Sr. Ldo. Dn. Salvador Falla

S. A. SARAVIA

CARTILLA DEL CIUDADANO

Ó NOCIONES DEL

DERECHO PÚBLICO

AL ALCANCE DE TODOS

Y EXPLICACIONES SOBRE LA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

TIPOGRAFIA NACIONAL—GUATEMALA, C. A.

1896

S. A. SARAVIA

CARTILLA DEL CIUDADANO

Ó NOCIONES DEL

DERECHO PÚBLICO

AL ALCANCE DE TODOS

Y EXPLICACIONES SOBRE LA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

TIPOGRAFIA NACIONAL—GUATEMALA, C. A.
1896

527677

INTRODUCCION.

La ley de Instrucción Pública establece entre los ramos de enseñanza el de la Constitución de la República. Para que pueda hacerse tal estudio es indispensable poseer algunas nociones del Derecho Público. De otro modo se aprenderá la letra del pacto constitucional, reteniéndolo en la memoria, sin discernir las aplicaciones que en él se hagan de los principios de la ciencia, los vacíos que deban llenarse, los defectos que sea conveniente enmendar y sin adquirir conciencia de la entidad que tiene el ciudadano en la República. Á extender esos principios, vulgarizándolos, tiende este pequeño trabajo que ofrezco á los niños que más tarde serán ciudadanos de la República.

La instrucción de los deberes y derechos que corresponden al ser humano como miembro de la sociedad contribuye indudablemente al engrandecimiento de la patria. Si de algo sirve este pequeño esfuerzo para ese resultado, tendrá la más legítima satisfacción.

El Autor.

PRIMERA PARTE.

LECCIÓN 1ª

DE LA SOCIEDAD.

1.—Sociedad es la reunión de individuos que unidos por un vínculo persiguen un fin.

2.—La sociedad política es una reunión de hombres unidos por el vínculo del derecho para conseguir su fin de cultura y perfeccionamiento.

3.—El hombre por su naturaleza propia es un ser esencialmente sociable. No puede realizar su fin de perfeccionamiento sinó viviendo en sociedad. El lenguaje de nada le serviría, las ciencias se mantendrían en su nacimiento, la industria sería rudimentaria si el hombre viviese aislado. El niño necesita de los cuidados de la familia y del trabajo de muchos hombres para su desarrollo. No puede ni concebirse una vida de completo aislamiento.

4.—Pequeños grupos adelantan pausadamente. Por tal motivo los hombres se han constituido, obedeciendo las leyes de la naturaleza, en grandes agrupaciones que se denominan naciones.

5.—Entendemos por nación el conjunto de individuos que en determinado territorio persiguen idéntico fin, obedecen las mismas leyes y tienen un gobierno encargado de hacerlas efectivas.

6.—Estos grupos son independientes los unos de los otros y soberanos en su territorio.

1.—Que es sociedad.—2.—Que se entiende por sociedad política?—3.—Como debe vivir el hombre?—4.—Por que no se forman muchas asociaciones de pocos individuos?—5.—¿Que se entiende por nación?—6.—Como son las naciones entre sí.

7.—Una nación no puede intervenir en los negocios de otra porque atacaria su soberanía.

8.—Soberanía es el poder de decidir sin que exista recurso contra lo resuelto. En este sentido se dice que la Corte es soberana en los asuntos que le conciernen.

La nación es soberana en el sentido de que decide en último recurso de los asuntos que corresponden á la nación entera.

9.—Como la nación la forma el conjunto de individuos se sigue que la soberanía reside en el conjunto ó sea el pueblo.

10.—Este, el pueblo, es el conjunto de todos los individuos de una nación. No es una clase ó casta especial, ni se puede escluir de esta denominación á individuos determinados.

11.—Como el hombre no llega sino hasta la edad de veintiun años al perfecto conocimiento de los actos que ejecuta, hasta esta edad puede ejercitar los derechos que le conciernen como miembro de la nación.

12.—Toda decisión debe darse en los asuntos nacionales por todos y cada uno de los individuos que habitan el país y como no es posible reunirlos á todos para cada asunto, nombran representantes en quienes delega el pueblo la facultad de dar estas decisiones.

13.—El poder trae su orígen del pueblo y es uno solo, pero en su ejercicio se divide en dos órganos que son: legislativo y ejecutivo.

7.—Por que no puede intervenir una nación en los negocios de otra?—8.—Que es soberanía?—9.—En quien reside la soberanía?—10.—Quien es el pueblo?—11.—Cuando puede el hombre ejercitar sus derechos?—12.—Por quienes deben resolverse los asuntos nacionales?—13.—Como se divide el poder?

14.—Los que ejercen estos poderes son nombrados por el pueblo y en su nombre y representación ejecutan lo que les corresponde.

15.—El poder legislativo es el que emite las reglas generales que todos deben observar y que se llaman leyes.

16.—El poder ejecutivo ejecuta estas disposiciones ó reglas y se divide en administrativo y judicial.

17.—Poder administrativo es el que tiene á su cargo el orden interior del país, maneja los caudales y dicta las disposiciones necesarias para que las leyes se cumplan.

18.—Poder judicial es el encargado de resolver las cuestiones que se suscitan entre los particulares, persigue los delitos y aplica á los delincuentes el castigo que las leyes determinan.

19.—La soberanía y todo poder tiene por límites la justicia ó sea el derecho. En virtud de la soberanía nada se puede hacer contrario á la justicia.

20.—La nación establece las reglas á que deben atenerse los poderes en un pacto que se llama constitución, en el que se expresan las reglas de conducta que deben observarse entre los gobernantes y gobernados y la forma de gobierno que debe existir.

21.—Ninguno de los poderes puede hacer algo contrario á la constitución, que es la regla de conducta que les marca los límites en que el pueblo delega en ellos su soberanía.

22.—En la constitución, el pueblo expresa sus derechos con el nombre de garantías para que los poderes no puedan atentar contra ellos.

14.—A quien representan los individuos que ejercen el poder? —15.—Cuál es el poder legislativo?—16.—Cuál es el ejecutivo?—17.—Que poder se llama administrativo?—18.—Cuál es el judicial?—19.—Que límites tiene la soberanía?—20.—Como se reglan los poderes?—21.—En donde se marcan los límites del poder?—22.—En donde expresa el pueblo sus derechos?

LECCIÓN 2ª

GOBIERNO SUS FORMAS.

23.—Una nación no puede subsistir sin individuos encargados de mantener el derecho y dirigir el progreso. De allí la necesidad que haya un gobierno.

24.—Cada nación en virtud de su soberanía tiene el derecho de darse el gobierno que le parezca más conveniente á sus intereses; pero tiene la obligación de estudiar la mejor forma con el objeto de garantizar mejor la justicia.

25.—El gobierno debe tener poder suficiente para cumplir con su objeto; pero el poder no lo ejerce por derecho propio, sino en virtud de la delegación que de su soberanía hace en él la nación.

26.—De aquí que se dividan los gobiernos en naturales, cuando ejercen el poder por delegación y artificiales, cuando se vincula en un individuo ó en una clase social que no ha recibido el poder por delegación del pueblo.

27.—Monarquía es el gobierno en que el poder lo ejerce un solo individuo; por derecho propio, si se ha apoderado de él y por delegación si el pueblo lo ha designado.

28.—Es despótico cuando la única regla de gobierno es la voluntad del monarca y limitado ó moderado si se han establecido reglas á las que debe sujetarse el monarca.

29.—Gobierno aristocrático es aquel en que el poder se ejerce por unos pocos.

23.—Que necesita una nación para subsistir?—24.—Que gobierno debe darse una nación?—25.—Que poder tiene el gobierno? —26.—Como se dividen los gobiernos?—27.—Que es Monarquía? 28.—De cuantos modos puede ser la monarquía?—29.—Que es gobierno aristocrático?

30.—Democrático si el mismo pueblo ejerce por sí el poder y establece las leyes.

31.—Si el poder se ejerce por el pueblo por medio de delegados que nombra para que lo representen, se llama democrático representativo.

32.—Esta es la mejor convinación ó forma de gobierno que se ha encontrado que satisfaga al derecho.

33.—En las otras formas el poder no tiene límites establecidos y es facil el abuso. En la representación son limitadas las facultades que se conceden á los delegados y no pudiendo traspasarlas es difícil el abuso.

34.—Sin embargo aun esta convinación se desvirtua si un individuo llega á sobreponerse á los poderes y estos obran automáticamente.

35.—República quiere decir cosa pública y bajo esta denominación han existido gobiernos aristocráticos, democráticos, representativos y aun autocráticos ó despóticos; sin embargo se ha tratado de designar con este nombre al gobierno democrático en que existe división en los poderes y alternabilidad en las personas que lo ejercen; y esta es la base que sirve para considerar la república como el mejor gobierno.

36.—Gobierno teocrático es el que se ejerce por los sacerdotes en nombre de Dios.

37.—La suma de poder que debe delegarse en el gobierno se determina en la Constitución, de modo que éste nunca puede extenderse más allá de los

---

30.—Cuál es el democrático?—31.—Cuál es el gobierno representativo?—32.—Cuál es la mejor forma de gobierno que se ha encontrado?—33.—Que garantías tiene el gobierno representativo?—34.—Puede desvirtuarse esta forma de gobierno?—35.—Que es República?—36.—Cuál es el gobierno teocrático?—37.—Donde se marcan los límites del poder gubernamental?

límites que se le marcan, siendo responsable ante los que lo designaron de los exesos que cometa.

38.—El objeto del gobierno es conducir á la sociedad á la consecución del mayor bien posible para todos sus miembros. Su poder no puede llegar hasta conculcar los derechos del individuo.

LECCIÓN 3ª

DERECHOS DEL HOMBRE.—PERSONALIDAD.

39.—Todos los progresos que en la sociedad se realizan deben tener por fin al hombre como hombre. Las obras materiales como las intelectuales deben dirigirse al perfeccionamiento del hombre.

40.—Si el hombre vive en sociedad es para que se le garantice su individuo y se le den todos los medios necesarios para realizar su fin de progreso y perfeccionamiento continuo. De allí que el hombre tenga derechos absolutos contra los cuales no hay poder alguno que pueda quebrantarlos.

41.—En virtud del hecho necesario que dá vida al hombre, éste al nacer es persona, es decir tiene derecho de personalidad de donde se derivan todos los otros derechos.

42.—Por el derecho de personalidad el hombre es sagrado é inviolable, es decir nadie puede atentar contra su persona y sus facultades.

43.—El derecho que la sociedad tiene para castigar á los culpables no se opone á la personalidad.

38.—Cuál es el objeto del gobierno?—39.—Cuál es el verdadero fin del progreso?—40.—Por que vive el hombre en sociedad?—41. Cuál es el primer derecho del hombre?—42.—Que efectos produce el derecho de personalidad?—43.—Este derecho se opone al castigo del culpable?

La sociedad como protectora de todos sus individuos puede usar de medios de corrección para todos aquellos que hacen daño á la misma sociedad ó á los individuos que la componen.

44.—El castigo en este sentido no es una venganza de la sociedad, sino un medio de que ésta usa para corregir y para que no siga atentándose contra ella.

45.—Pero en todo lo que el hombre emprende que no sea una violación de la justicia, la sociedad misma nada puede contra el individuo.

46.—Las leyes garantizan atentados contra la personalidad por medio del derecho que se ha llamado de Habeas Corpus, en virtud del cual todo individuo injustamente detenido puede acudir al superior á que lo ampare y este está obligado á decretar inmediatamente su exhibición personal por cuyo medio se presenta á exponer su querella, debiéndose resolver sobre la justicia de la detención sufrida, poniéndosele en libertad si es inmerecida y castigándose al injusto detentor.

47.—Del derecho de personalidad se deriba el derecho á la vida, á la integridad, salud espiritual y física, al honor, á la igualdad, á la libertad, á la asistencia, á la sociabilidad, al trabajo, legítima defensa, á la propiedad y á las obligaciones.

44.—El castigo es una venganza de la sociedad?—45.—Puede la sociedad atentar contra el individuo?—46.—En que consiste el Habeas-Corpus?—47.—Que derechos se derivan del de personalidad?

LECCIÓN 4ª

DEL DERECHO Á LA VIDA, INTEGRIDAD, SALUD ESPIRITUAL Y FÍSICA Y HONOR.

48.—El hombre no viene al mundo por un hecho voluntario que de él dependa. La vida en consecuencia á nadie pertenece. Nadie puede atentar contra ella.

El mismo individuo viola las leyes del derecho y de la moralidad cuando atenta á su existencia.

49.—El suicidio es un ataque al derecho y sino se castiga es por que no hay correctivo para el que ha dejado de existir. Sin embargo la ley debe castigar la tentativa de matarse.

50.—Como la vida del hombre no desarrollaría sin los auxilios y condiciones necesarias para la existencia, el ser humano tiene derecho á exigir todas las condiciones necesarias para poder vivir, desarrollar y poderse bastar á sí mismo.

51.—Los auxilios que se prestan al niño desde la alimentación hasta la instrucción ó arte que va á proporcionarle medios de subsistencia está comprendido en este derecho.

La obligación la tiene el padre ó la familia y en caso de orfandad el Estado ó sea la sociedad representada por el poder que se llama Estado.

52.—Así mismo la sociedad tiene el deber de dar subsistencia al anciano, loco ó impedido que no tiene familia y se encuentra imposibilitado de proveer á su alimentación.

48.—A quien pertenece la vida del hombre en la sociedad?—49.—Por que no se castiga el suicidio?—50.—Que se puede exigir en virtud del derecho á la vida?—51.—En que derecho se comprenden los auxilios que el niño recibe?—52.—Que deber impone á la sociedad el derecho á la vida?

53.—El derecho á la integridad consiste en el respeto que debe por todos prestarse al cuerpo ó facultades de un hombre.

54.—No puede por consiguiente mutilarse á persona alguna y son atentorios todos los actos que se dirijan á volver estúpido, loco, entorpecer la memoria ó cualquier facultad del espíritu humano.

55.—Todo acto contrario á la salud ó dignidad del hombre debe penarlo la ley.

56.—El mismo Estado no puede imponer penas de azotes, ni alguna infamante, ni disminuir la alimentación de los condenados á una pena, por vía de castigo.

57.—El Estado debe velar por la salubridad general dictando medidas higiénicas. Las habitaciones insalubres, los focos de infección de enfermedades, el excesivo trabajo, la vagancia, el comercio de sustancias venenosas ó nocivas atacan la salud y en consecuencia debe reprimirse por medio de leyes adecuadas.

58.—El honor es la dignidad del hombre manifestada por su conducta.

59.—El honor es la cualidad esencial de la naturaleza racional del hombre, que por degradado que se encuentre siempre es susceptible de recuperarlo.

60.—En consecuencia nadie tiene derecho de injuriar, ni de calumniar.

61.—Al mismo criminal no puede dirigirse una injuria y debe ser penado el qne ataque su dignidad.

53.—En que consiste el derecho de la integridad?—54.—Que actos atacan la integridad?—55.—Puede atentarse á la salud ó dignidad del hombre?—56.—Y el Estado puede atacar esos derechos?—57.—Que obligación impone al Estado el derecho á la salud?—58.—Que es el honor?—59.—De quien es cualidad esencial el honor?—60.—Puede injuriarse ó calumniarse?—61.—Puede injuriarse al criminal?

62.—Puede acudirse á los tribunales á denunciarse el delito, pero no herirse al culpable con nota infamante.

63.—El honor atacado dá derecho de que se imponga pena al ofensor; pero no puede vengarse el ofendido por sus propias manos. Las penas deben ser severas contra el que ataca el honor, que es lo más sagrado en el hombre; pero una injuria no puede repararse por medio del duelo.

64.—El duelo es el atentado á la personalidad propia y agena. Solo en el reinado de la fuerza puede concebirse que el hombre vengue con sus manos las injurias recibidas.

LECCIÓN 5ª

DE LA IGUALDAD.

65.—Todos los hombres son de una misma naturaleza animal y racional y todos tienen el mismo orígen. No puede hoy desconocerse la unidad de la especie humana.

Así mismo: todos los hombres tienen las mismas facultades; son susceptibles de instruirse y perfeccionarse. Los sentimientos son iguales en todos los hombres; y la alegria y el dolor á todos halaga ó conmueve.

66.—Hay por consiguiente en todos los hombres una igualdad fundamental que les da derecho á aspirar á todas las condiciones esenciales para el desarrollo de sus facultades.

62.—Que derecho existe entonces contra el culpable?—63.—Puede vengarse la injuria?—64.—Que es el duelo?—65.—Que caracteres generales corresponden á todos los hombres?—66.—Que igualdad nace de estos caracteres?

67.—Todos tienen derecho á la instrucción del cuerpo y del espíritu.

68.—Sin embargo como hay diversidad de instrucción, la igualdad exige condiciones diferentes para cada profesión.

69.—Todas las profesiones son iguales con tal de que todas ellas desarrollen la actividad del hombre en una cosa lícita. No hay profesiones que deshonren al hombre en este sentido, ni deben existir privilegios para alguna de ellas, pues esto se opondría á la igualdad.

70.—Todos los oficios son necesarios en la sociedad y ésta no podría reportar todas sus ventajas sinó proporcionara hombres que los desempeñen. El carretero, como el jornalero, como el zapatero, como el médico, como el orador, prestan á la sociedad sus servicios y todos contribuyen al bienestar general.

71.—La igualdad no excluye que haya dependencia entre el sirviente y su amo, entre el jornalero y propietario y entre el factor y el gerente y que deban prestarse muestras de respeto entre el inferior y el superior, dependencia necesaria en los gerarquías de los diferentes oficios, sin la cual no habría orden y disciplina.

72.—Por la igualdad tampoco se quiere decir que no haya diferencia entre el malvado y el hombre honrado, entre el talento y la ignorancia.

73.—Todos los hombres deben tener los mismos medios de acción para elevarse por medio de sus

---

67.—Que derechos produce la igualdad?—68.—Debe darse á todos la misma instrucción?—69.—Hay desigualdad de mérito en las profesiones?—70.—Existe desigualdad en los diversos oficios? —71.—La igualdad prohibe prestaciones de atención y respeto?—72.—Por la igualdad debe considerarse lo mismo á todos los hombres?—73.—Por que habría desigualdad en considerar del mismo modo á todos los hombres?

facultades, así es que todos pueden ser instruidos ó virtuosos. Si un individuo escoje los medios que elevan, y gasta trabajo y sacrificio para conseguir ser más instruido ó más virtuoso que otro, habría desigualdad en conceder á ambos igual mérito y estimación.

74.—Todos los hombres son iguales, pues, para usar de los medios de acción necesarios para perfeccionarse; pero es el mejor el más perfecto.

75.—El asesino, el borracho, el jugador no puede ser igual al buen ciudadano ó al sabio legislador.

Al hombre de finas maneras, de agradable trato no puede concedérsele la misma estimación que al hombre grosero, brusco y mal educado.

76.—La igualdad de derecho asegura á todos que puedan obtener los mismos bienes y la misma cultura, dejando á cada uno la acción propia necesaria para obtener esos bienes.

La igualdad de derecho consiste, pues, en que todos puedan adquirir condiciones para pretender y obtener. Viene á ser igualdad de la ley y ante la ley.

77.—Pero siendo distintos los estados y situaciones de los hombres, deben ser diferentes las leyes para esas situaciones ó estados. Así el niño y el loco no tienen el mismo derecho que todos para disponer de sus bienes, ni son iguales las obligaciones de los padres y de los hijos, del abogado y del farmacéutico.

78.—Pero en caso de encontrarse en idéntica situación la misma ley es para todos los hombres.

—

74.—En que debe ejercitarse el derecho de igualdad?—75.—Que individuos deben considerarse desiguales?—76.—En que consiste la igualdad de derecho?—77.—La misma ley debe servir para todas las situaciones ó estados del hombre?—78.—En que caso debe regir la misma ley para todos los hombres?

79.—No hay seres privilegiados que deben observar una ley diferente de la del común de los hombres.

Las gradas del poder, de los destinos públicos, no están reservadas para determinadas personas.

Las carreras no son de individuos especiales.

La justicia no se administra por solo ciertos hombres.

Las contribuciones no deben pagarse por solo ciertos individuos ó ciertas clases desheredadas.

No hay nobles ni plebeyos, siervos y amos, esclavos y señores.

80.—La jurisdicción debe ser la misma para todos. Es decir los mismos jueces persiguen los delitos y resuelven las cuestiones entre todos los ciudadanos.

No hay tribunales determinados para unos individuos y otros para el común de los hombres. El rico y el pobre, el sabio y el ignorante, el militar y el paisano deben ser juzgados por los mismos jueces

81.—Solo en ciertos ramos especiales, los que á ellos se dedican pueden tener juez determinado, no por el individuo, sino por la cosa. Los agricultores, el comercio, las minas, etc. pueden tener distintos jueces que conozcan el ramo especial sobre el que van á fallar. Así mismo puede haber tribunales militares para los delitos especiales del militar, como el abandono de guardia, la deserción, entrega de una plaza y delitos contra la disciplina.

82.—Podría también existir juez especial para el abogado y el médico en los delitos ó cuestiones especiales de la profesión.

79.—Que privilegios atacan la igualdad de derecho?—80.—Deben existir tribunales privilegiados?—81.—Cuando pueden intervenir diversos jueces para aplicar la ley?—82.—Se pueden organizar otros tribunales especiales?

Puede existir un juez que decida las cuestiones que versen sobre la tierra ó terrenos.

83.—La desigualdad en cuanto á talento ó inclinaciones es indispensable en el hombre. Si todos fueran solo eminentes oradores ó filósofos, pereceríamos de hambre, y si todos amáramos la misma cosa, nos mataríamos los unos á los otros por obtenerla.

LECCIÓN 6ª

DE LA LIBERTAD.

84.—El hombre tiene como medio de acción para realizar el bien la libertad, que le confiere derecho para escojer lo más adecuado á su situación y bienestar.

85.—La libertad no es el derecho de hacer lo que se quiera. Esto conduce al libertinaje ó sea la facultad de hacer el mal.

86.—La libertad es un medio para llegar al fin de perfeccionarse, medio sin el cual el hombre permanece estancionario.

87.—De aquí se sigue que la libertad solo da derecho de ejercer el bien; pero el bien adecuado á la situación ó estado especial en que el individuo se encuentra.

88.—Concebir la libertad como medio para degradar al hombre es poner en sus manos un elemento que concluirá por destruirlo.

89.—Por la libertad el hombre arregla sus acciones á lo que su razón le dicta y toda medida que le obli-

83.—Que desigaldad es esencial á los hombres?—84.—Que medio tiene el hombre para realizar el bien?—85.—Se puede hacer todo por la libertad?—86.—Como debe considerarse la libertad?—87.—Que derecho nace de la libertad?—88.—Que produce el libertinaje?—89.—Que sirve al hombre de norma para usar de la libertad?

ga á seguir impulsos contrarios á su razón ataca la libertad.

90.—La libertad podría definirse el derecho que tenemos de escojer los medios que nos conduzcan al bien. Esta es la libertad racional que libra á la sociedad de los exesos en que caería por la libertad absoluta ó licencia.

91.— Como el hombre tiene diversos fines que cumplir, la libertad puede ser: religiosa, moral intelectual ó de enseñanza, industrial, comercial, civil y política.

92.—La libertad religiosa da derecho á cada individuo de dirigirse al Ser Supremo del modo que le parezca más conforme con su razón.

93.—Ninguna autoridad puede imponer creencias religiosas, ni coartar la libre manifestación de un culto, mientras éste no contraríe la moral ó el derecho.

94.—El Estado no podría permitir un culto obseno, polígamo ó que sacrificase víctimas humanas.

95.—Pero mientras no haya violación de la moral ó el derecho, cada uno puede practicar el credo que le parezca, dejándose á la instrucción la tarea de destruir superticiones ó fanatismos.

96.—La instrucción es la palanca poderosa que hace vivir la libertad. La obligación del Estado es hacerla penetrar por todas partes y hacerla obligatoria.

90.—Como podría definirse la libertad?—91.—De cuántos modos puede ser la libertad?—92.—Que derecho nace de la libertad religiosa?—93.—Puede obligarse á los hombres á profesar un culto? —94.—Que cultos deben prohibirse?—95.—Cuando debe permitirse practicar una creencia?—96.—Que auxilía todas las libertadas?

97.—Cuando el Estado obliga á los hombres á seguir religión determinada y castiga á los disidentes, se forman hipócritas y en vez de mejorarse el sentimiento religioso se deprava y se convierte en un medio de opresión.

98.—El Estado no puede establecer religión determinada, sino amparar todos los cultos, mientras estos no violen la libertad de los otros. No puede perseguir á persona alguna por sus creencias religiosas.

99.—La libertad moral consiste en el derecho que cada uno tiene para juzgar la intención de los actos que ejecute por solo su conciencia.

100.—Nadie tiene derecho de penetrar al interior de la conciencia del hombre.

101.—Las intenciones que presiden á los actos no están sujetas á apreciación jurídica.

102.—La libertad intelectual es el derecho que cada uno tiene de dirigir sus facultades al descubrimiento de la verdad en las ciencias, lo bello en las artes y lo más perfecto en la instrucción.

Por esa libertad no puede coartarse el vuelo de la inteligencia obligándosela á aceptar principios ajenos.

103.—Así mismo, el hombre tiene derecho de enseñar lo que su razón le dicte más arreglado á la moralidad y á la justicia y de recibir esa enseñanza.

104.—El error solo se combate con la verdad y no con la fuerza.

Aunque esta libertad puede extraviarse como lo prueba el materialismo, solo puede combatirse con la razón.

97.—Que efectos produce un culto forzoso?—98.—Que religión debe fundar el Estado?—99.—En que consiste la libertad moral?—100.—Quien juzga la conciencia del individuo?—101.—Es delito la mala intención?—102.—En que consiste la libertad intelectual?—103.—Que derecho nace de la libertad intelectual?—104.—Debe obligarse al hombre á salir del error?

105.—La libertad civil es la capacidad que cada uno tiene para dirigir su persona y sus intereses, cuando se encuentra con su razón completa.

106.—Cada uno puede manejar su patrimonio de modo que conduzca al fin de bienestar que se propone y cada uno puede contraer todas aquellas obligaciones ó derechos que estime buenos para su mejora material.

107.—La libertad política se ejerce en la gestión de los negocios de un país por medio de las elecciones, discusión libre, la prensa, en el municipio y la representación nacional.

108.—El derecho que la nación en el pacto constitucional concede á los ciudadanos para que elijan las personas que van á desempeñar funciones públicas no puede ser conculcado por autoridad alguna.

109.—Para que no se ejerza presión en las elecciones debe emitirse el voto en cédula cerrada que se entrega á la comisión respectiva. Estas cédulas se abren á la hora de cerrarse la audiencia en presencia de todos los miembros que componen la comisión.

Así el miedo ó temor en nada influyen para la emisión del voto.

110.—La prensa es la palanca más poderosa de las ideas. Es un freno también para que las autoridades no abusen.

111.—Pero la prensa nunca debe dirigirse hacia el mal. Debe servir de salvaguardia de todos los dere-

---

105.—Que es libertad civil?—106.—Que efectos produce la libertad civil?—107.—Cuándo se ejerce la libertad política?—108.—Que seguridad debe tener la elección?—109.—Como debe emitirse el voto para asegurar su independencia?—110.—Que es la prensa para la libertad política?—111.—Que límite tiene el uso de la prensa?

chos y no de arma para herir la honra de las personos ó atacar el orden público.

112.—La libertad nunca podrá servir de escudo para causar el mal.

113.—Todo ataque á las personas, á la moralidad ó al orden social debe ser penado por la ley. No puede ponerse á la prensa censura previa, pues en tal caso desaparece toda libertad; pero sí debe castigarse al que viola el derecho por medio de esta arma poderosa.

114.—La prensa abre campo á todas las ideas y á la discusión, pero nunca en nombre de libertad puede atentarse á la persona, al hombre.

115.—Hay otras libertades particulares como la de locomoción, á la que se atenta exigiéndose pasaporte en tiempos normales, la libre elección en las carreras profesionales etc.

116.—La libertad del municipio le asegura el ejercicio de sus derechos en la esfera de acción de los intereses de una localidad.

117.—La libertad en la Representación nacional deja á este cuerpo su acción completa para dedicarse á las tareas importantes que le corresponden.

118.—La libertad política es la salvaguardia de todas las otras libertades. Donde esta no existe las otras desaparecen, pues no hay medios de manifestar las violaciones que contra ellas se ejecutan. El hombre no tiene arma alguna con que defenderlas y se encuentra atado en manos del poder.

112.—En tal caso no existe la libertad?—113.—Cuál es el medio de contener el desborde de la imprenta?—114.—Cuál es entonces el objeto de la prensa?—115.—Que otras libertades existen?—116.—Que efectos produce la libertad del municipio?—117.—Y en la Representación Nacional?—118.—Que objeto tiene la libertad política?

119.—Falseada esta libertad la corrupción se apodera de todo el organismo social. Alguna vez no se atreve el poder á negar esta libertad en principio, pero de hecho no existe ningún medio de acción para hacerla efectiva.

120.—Las tiranías modernas así se presentan, pues hoy día nadie puede negar esa libertad á la altura en que se encuentra la civilización. En nombre de una libertad absurda se cometen así todos los abusos, todas las violaciones de la libertad.

Es necesario no dejarse engañar por el oropel y saber lo que realmente es la libertad.

121.—Esta nunca puede consistir en oprimir, encarcelar, torturar y perseguir al hombre. En practicar la inmoralidad y todos los vicios. En perseguir á los creyentes de cualquier culto y hacer alarde de ateismo que es la negación de la Divinidad ó materialismo que consiste en buscar la felicidad en solo los placeres.

LECCIÓN 7ª

DEL DERECHO DE ASISTENCIA Y ASOCIACIÓN.

122.—El Estado es el organismo especial de la sociedad encargado de mantener el derecho, en su fin de justicia y desarrollo del progreso.

123.—El hombre por su imperfección, por no poderse bastar á sí mismo para la satisfacción de todas sus necesidades, tiene que vivir en sociedad.

124.—La sociedad así completa lo imperfecto de cada individuo con la cooperación de los demás.

119.—Que sucede cuando falta la libertad política?—120.—Como existe esa libertad en las tiranías modernas?—121.—En que conoceremos sino es verdadera la libertad?—122.—Que es el Estado?—123.—Por que vive el hombre en sociedad?—124.—Como se completa el individuo?

125.—El derecho de asistencia consiste, pues, en obligar á los demás á prestar auxilio en todo lo necesario que el hombre no puede llevar á cabo por sí solo.

126.—El Estado debe realizar la asistencia de todos sus miembros, prestándoles todos los medios de acción que no pueden proporcionarse por sí solos.

127.—Así debe fundar establecimientos de instrucción, donde el hombre adquiera los conocimientos que por sí mismo no podría alcanzar, abrir vías de comunicación, fundar asilos, etc.

128.—El derecho de asistencia nace del estado particular en que cada individuo se encuentra ó de relaciones voluntarias ó involuntarias.

129.—En todos los casos en que el hombre se encuentra en situación de no bastarse á sí mismo tiene derecho á la asistencia; así es como el niño puede exigir alimentos al padre y si no lo tiene á los ascendientes y por último al Estado. No puede dejarse perecer á un hombre por que no puede ganar su sustento, atendidas sus escasas fuerzas.

130.—El hombre como individuo no puede librarse de una agresión injusta, de un ataque á su propiedad ó de un mal que depende de la naturaleza, como un terremoto ó una epidemia. En estos casos tiene derecho de asistencia por parte del Estado, quien debe fundar tribunales de justicia que amparen al débil, castiguen una agresión ó declaren quien tiene derecho á una cosa.

125.—En que consiste el derecho de asistencia?—126.—Como debe realizar el Estado la asistencia?—127.—Que debe fundar el Estado?—128.—De donde nace el derecho de asistencia?—129.—Cuándo existe este derecho?—130.—Cuándo puede exigirse al Estado la asistencia?

En caso de un terremoto ó epidemia, el Estado debe dictar todas las medidas necesarias para que no invadan el país ó que aminoren las funestas consecuencias que acarrean.

131.—La tutela es una institución que está basada en el derecho de asistencia y lo es también la fundación de hospicios y hospitales.

132.—El que ha trabajado toda su vida no puede perecer de hambre cuándo ya no puede trabajar y tampoco el que ha nacido paralítico ó adquiere enfermedad que le impide el uso de sus miembros.

133.—El Estado debe por tanto fundar asilos para mendigos, en donde se dediquen á trabajos adecuados los que en algo pueden verificarlo.

134.—El derecho de asistencia por relaciones voluntarias nace del contrato, por el cual los hombres se auxilian los unos á los otros cambiándose cosas ó servicios y el de relaciones involuntarias proviene de los cuasi contratos.

135.—El derecho de asociación nace de la misma naturaleza imperfecta del hombre que por sí solo no puede emprenderlo todo.

136.—Por medio de la sociabilidad, que consiste en poderse reunir los hombres para conseguir un fin lícito, se llevan á cabo empresas que nunca realizaría el hombre aislado.

137.—El hombre puede formar asociaciones religiosas, científicas, artísticas, de enseñanza, industriales, comerciales, de beneficencia y políticas.

131.—Que instituciones se fundan en el derecho de asistencia? —132.—Porque debe auxiliarse al impedido?—133.—Que asilos debe fundar el Estado?—134.—De donde nace la asistencia por relaciones?—135.—Cuál es el origen del derecho de asociación?—136.—Que efectos produce la asociación?—137.—Cuáles son las principales clases de asociaciones?

138.—Estas últimas, sin embargo, nada pueden emprender de lo que corresponde al Estado, pues absorverían el dominio de éste organismo. Los hombres se reunen para un fin político discutiendo los principios más adecuados, los candidatos más aceptables para los emplos ó cuando se trata de la reforma de una ley.

139.—Pero estas asociaciones no pueden imponerse al Estado obligándole á seguir sus inspiraciones, porque atacarían el derecho del Estado. Clubs políticos como el de los Jacobinos en Francia que tratan de apoderarse del mando y dirigir el Estado son asociaciones que violan la libertad.

140.—Todo ciudadano por sí solo ó asociado de otros puede convocar al pueblo para que pacíficamente se reuna á manifestar su opinión en la libre discusión sobre reformas que se trate de llevar á cabo ó sobre censura de algún acto que se ha consumado, anunciándose de antemano el objeto de la reunión.

141.—Asociaciones ilícitas, de fines desconocidos, cuyas doctrinas no pueden profesarse públicamente no deben tolerarse por el Estado, por que facilmente puede ejecutarse el crimen en las tinieblas sin que existan medios de precaverlo.

142.—Toda asociación que se proponga un fin ilícito debe ser perseguida por la ley. Tal sería una sociedad para ejercer el robo, pillaje, etc.

138.—En que pueden accionar las sociedades políticas?—139.—Que se les debe prohibir á las sociedades políticas?—140.—Como se ejerce el derecho de asociación?—141.—Debe tolerarse toda clase de asociaciones?—142.—Que asociaciones deben perseguirse?

LECCIÓN 8ª

DEL DERECHO DEL TRABAJO Y LEGÍTIMA DEFENSA.

143.—El hombre tiene que adquirir los medios de satisfacer sus necesidades y aun sus placeres lícitos. De otro modo la palanca de todo progreso desaparecería.

144.—El trabajo es el medio más legítimo de adquirir. El nos da derecho sobre los productos que mediante á él llegamos á obtener. El trabajo eleva al hombre como la ociosidad lo degrada.

145.—Pero para poder trabajar se necesita cierta previa instrucción. Debe el Estado protejer la fundación de todos los establecimientos que conduzcan á este fin.

146.—De nada serviría el trabajo, sino podemos disponer de los rendimientos que proporciona. El trabajo funda pues el derecho de propiedad derivado de la personalidad humana.

147.—Si el hombre para su perfeccionamiento necesita la posesión de bienes materiales, justo es que se le den medios de adquirirlos y una vez hechos suyos pueda excluir á los demás de su goce.

148.—El Estado debe tomar medidas para que existan relaciones justas entre las partes que concurren á un trabajo.

Por eso se forman reglamentos de jornaleros, industriales etc. Deben fijarse horas de trabajo para los que no han llegado á cierta edad, con el objeto de que exesiva carga no produzca raquíticas generacio-

---

143.—Que debe adquirir el hombre?—144.—Como debe considerarse el trabajo?—145.—Que se necesita para poder trabajar?—146.—Que nace del trabajo?—147.—Está fundado en la justicia el derecho del trabajo?—148.—Que medidas debe tomar el Estado para que haya justicia en la repartición de los bienes?

nes. Debe velar por la salubridad de las fábricas y por todo lo que conduzca á mejorar la situación de las industrias.

149.—Al trabajo se opone el juego como medio de adquirir. No siendo éste lícito medio deben prohibirse las casas en donde se arruinan las familias y en donde se adquuieren costumbres de libertinaje, fraude y astucia.

150.—La vida es el primer bien que el hombre debe conservar. Pero hay otros bienes como el honor tan estimable como la vida. El derecho de defensa nace de la obligación que tenemos de conservar esos bienes.

151.—El hombre no puede vengar injuria recibida, ni castigar al que lo ha atacado, por que esa función corresponde al Estado que debe mantener el derecho entre los asociados. Pero en momento dado, cuando la acción del Estado no puede intervenir, el hombre está en su derecho defendiendo su vida, su honor, sus intereses ó la vida ú honor de otro ser humano.

152.—Pero para que la defensa sea justa debe limitarse á usar de los medios necesarios para evitar la agresión injusta solamente, sin excederse, ni causar mayor mal que el indispensable á su defensa.

Debe haber pues en el uso de este derecho: ataque inmotivado, carencia de otros medios de defensa y uso de solo los necesarios para evitar el ataque.

153.—Cuando falta alguna de esas circunstancias la defensa cesa de ser legítima.

149.—Que se opone al trabajo?—150.—De donde se origina el derecho de defensa?—151.—No es el Estado el que debe velar por el hombre y sus intereses?—152.—Cuándo es justa la defensa?—153.—Como debe considerarse la defensa sino existen las tres condiciones esplicadas?

LECCIÓN 9ª

DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DE LAS OBLIGACIONES.

154.—Hemos establecido (146) que el trabajo da derecho al hombre para disponer de lo que en virtud de él adquiere.

Si el hombre no pudiera hacer suyos los bienes materiales que adquiere, solo se trabajaría para lo muy indispensable y así el hombre se asemejaría á los irracionales que solo buscan alimento cuando el hambre se los pide.

No habría industria, agricultura, artes, comercio, etc.

155.—El estímulo de gozar de mayores comodidades y de poder legar á la muerte á los suyos lo que en vida se ha podido acumular, hace al hombre activo, industrioso y emprendedor.

156.—Tampoco existiría justicia si el que ha reunido esfuerzos y consumado sacrificios para obtener una cosa, puede ser despojado por el primero que se le antoja gozar del fruto de ajeno sudor.

157.—El hombre tiene además deberes que cumplir. El sustento de la familia: no dejarla perecer cuando muere es un cuidado del amoroso padre y del hombre de honor.

Si en vida no puede reunir lo suficiente para cumplir con esos deberes, no podría exigírsele á la vez que sostenga aquellos seres.

158.—Las ideas comunistas que se proponen repartir la propiedad se fundan en principios absurdos y destruyen las bases del buen organismo social.

154.—Que resultaría sino existiera el derecho de propiedad? —155.—Que efectos produce el derecho de propiedad?—156.—No pertenecen los bienes á todos los hombres?—157.—Por que debe garantizar la ley el derecho de propiedad?—158.—Que efectos produciría el comunismo?

159.—El poder debe sin embargo reglar la propiedad de modo que exista justo reparto entre los miembros de la nación.

160.—Las vinculaciones de bienes en familias determinadas, en los primogénitos, con exclusión de otros hijos, reflejan mala organización de la propiedad.

161.—La propiedad tiene, también, sus límites. El que durante un largo tiempo abandona sus cosas debe estimarse que ha prescindido de ellas, pues los bienes deben servir para satisfacer necesidades y no solo para que permanezcan en determinadas manos. El que no cultiva campo feraz, no edifica en sitio hábil en una ciudad poblada y escasa de tierra, debe ser obligado á vender su sitio ó destinarlo al objeto que corresponda.

162.—Como el Estado tiene múltiples deberes que realizar y como no puede llenar sus obligaciones sin recursos suficientes, puede exigirse á los asociados parte de la propiedad con el nombre de contribuciones.

163.—Estas deben arreglarse de tal modo que sean proporcionadas á la renta de cada individuo y que no destruyan las fuentes de riqueza, es decir la industria, comercio, agricultura, etc.

164.—Excesivas contribuciones sobre ramo determinado secan las producciones, agotando el esfuerzo que se pone en su explotación.

165.—Por interés general puede usarse de la propiedad particular. En tal caso debe indemnizarse al

159.—Debe reglarse la propiedad?—160.—Que instituciones se oponen á esa justicia?—161.—La propiedad no tiene limitación alguna?—162.—No puede el Estado tomar algo á la propiedad privada?—163.—Que debe tenerse presente al establecer contribuciones?—164.—Deben ponerse las contribuciones solo sobre el mejor ramo de riqueza?-165.-Que deber impone la expropiación?

propietario, pues siendo todos los beneficiados, todos deben contribuir á obtener ese beneficio y no sería justo que uno solo lo soportara.

166.—Sin embargo, la expropiación solo procede en caso de que sea efectivo y de alguna cuantía el interés general y no exista otro medio de acción que usar la propiedad ajena. Tal sucederá en caso de invasión, hambre ó cualquier otra calamidad ó cuando se trate de abrir un camino necesario, etc.

167.—Podemos adquirir cosas y servicios por medio de la obligación origen de los contratos.

168.—El hombre no se basta así mismo como ya queda establecido. Un hombre solo no puede cultivar la tierra, fabricar sus vestidos, hacer su calzado y producir todo lo que constituye su alimentación. También necesita de los servicios de otros hombres en lo que trata de ejecutar.

169.—La división del trabajo que ha hecho prosperar todas las industrias hace que un hombre se dedique á ramo determinado y con este solo elemento pueda conseguir todo lo que necesita.

Así es como el jornalero con el producto de su trabajo consigue vestidos, alimentos y todo lo que forme un equivalente al trabajo verificado.

170.—Pero todo esto no podría ejecutarse sino por medio de convenciones en virtud de las cuales se consiente en hacer alguna cosa ó desprenderse de algo para recibir en compensación cosas ó servicios diferentes.

171.—Así es como el hombre adquiere un derecho en virtud de pacto celebrado ó presunto.

166.—En que casos procede?—167.—Que medio secundario tenemos de adquirir?—168.—Porque es necesaria la obligación?—169.—Que beneficios produce el cambio?—170.—Que es necesario para que exista el cambio?—171.—De donde nace el derecho de las obligaciones?

172.—El que contrae alguna obligación cualquiera tiene el deber de cumplirla y sino quiere verificarlo, el Estado debe obligarlo.

173.—El derecho de las obligaciones es, pues, la facultad de obligar á otro á hacer ó dar alguna cosa en que anteriormente ha consentido expresa ó tácitamente. En el primer caso de consentimiento expreso se llaman contratos y en el segundo cuasicontratos.

174.—El hombre, sin embargo, no puede atentar á sus facultades ó á la moralidad. Nadie puede obligarse á desprenderse de su libertad convirtiéndose en esclavo, obligarse á no trabajar ó á hacer algo contrario al derecho de los demás ó á la moral.

175.—Si un hombre se encarga de administrar bienes ajenos y lo hace, como varón prudente, el dueño de los bienes debe remunerarle su trabajo y los gastos causados, pues se presume que consentía en responder de aquellos gastos en virtud del servicio recibido.

LECCIÓN 10ª

DEL ESTADO, SU FIN Y SU PODER.

176.—Siendo el hombre un ser eminentemente sociable por su naturaleza racional, debe existir en la sociedad un organismo encargado de mantener las relaciones mutuas de los individuos que la componen, evitando las contiendas que suscite el interés personal por medio de la aplicación práctica de la justicia, dando á cada uno lo que es suyo, estimulando la actividad individual con la garantía de gozar

172.—Que efectos produce el pacto?—173.—Que es el derecho de las obligaciones?—174.—Tiene algún límite la obligación?—175.—Que ejemplo de consentimiento presunto puede ponerse?—176.—Por que debe existir el Estado?

de lo que produce, estableciendo facilidades para emprender y dictando reglas de conducta en todo aquello que deba ponerse límites, con el objeto de evitar colisión de mutuos derechos.

177.—El Estado es pues el organismo encargado de mantener el derecho.

178.—No puede concebirse sociedad sin este organismo que se llama Estado, pues siendo el hombre imperfecto, las justas relaciones entre los individuos no pueden mantenerse, sino hay autoridad que imparta la justicia y dicte las medidas para que los individuos contribuyan con sus esfuerzos á todo aquello que producirá bienestar general.

179.—Así mismo unas asociaciones no se entenderían con las otras, ni podrían establecerse mutuas relaciones, si la sociedad no tuviera representantes encargados de mantenerlas, aumentando el bienestar general con el cambio de productos por medio del comercio.

180.—Los hombres, aunque estuviesen reunidos de hecho, vivirían aislados, trabajando cada uno solo para el bienestar particular. No existiría progreso y cultura y pronto se disolvería tal asociación.

181.—El Estado trae su origen de la familia en la que se encuentra la primer forma del Gobierno. Varias familias reunidas forman la tribu y varias tribus la nación.

182.—De allí nació la teoría del contrato social, suponiéndose que los hombres se reunieron por el común intéres y beneficios que en ello encontraron.

177.—Que es el Estado?—178.—No puede subsistir la sociedad sin este organismo?—179.—Que otro inconveniente resultaría sin este organismo?—180.—Que sería la sociedad sin el Estado?—181.—Cuál es el origen del Estado?—182.—En que consiste la teoría del contrato social?

183.—El Estado, por lo establecido, tiene por fin realizar el derecho entre los hombres.

184.—Como el derecho debe ejercitar su misión en tres direcciones principales, esos mismos principios deben guiar al Estado en su actividad.

185.—En primer lugar garantizar la autonomía de cada individuo ó colectividad.

186.—Enseguida separar los obstáculos que no pueden ser vencidos por los particulares é imponer límites á la libertad de cada uno para la coexistencia de la libertad de todos. Es decir, el Estado debe abrir el camino para dejar hacer, dejar pasar, con el objeto de qne todos encuentran facilidades para emplear su actividad; y como al emprenderse algo puede chocarse con otro interés, debe limitarse la libertad de acción en el momento que pudiera chocar con otro interés legítimo. Esta es una de las principales funciones del derecho, garantizar la libertad de todos, sin que exista choque entre unos y otros.

187.—La tercera función del derecho y por consiguiente en la que el Estado debe ejercitar su actividad consiste en favorecer todo el desarrollo social.

El Estado debe acudir pues favoreciendo el desarrollo de los diversos dominios en que el hombre ejercite sus fuerzas ó facultades.

188.—Pero esto no quiere decir que el Estado se convierta en sacerdote para favorecer el desarrollo religioso, maestro para favorecer la instrucción, agricultor, industrial, comerciante, minero, etc., para favorecer estos dominios. El Estado se limita á dic-

183.—Cuál es el fin del Estado?—184.—En que direcciones debe ejercitar el Estado su actividad?—185.—Cuál es el primer principio?—186.—Que otra esfera de acción tiene el Estado?—187.—En que otra esfera debe ejercitarse la acción del Estado?—188.—Deberá apoderarse el Estado de todos los dominios en que el hombre ejercita su actividad?

tar las leyes ó reglas generales y acude al auxilio de todo lo que no puede el hombre procurarse por sí solo.

189.—Debe velar por que los niños se eduquen, estableciendo la instrucción obligatoria, exigiendo á las familias acrediten que sus hijos han recibido la instrucción elemental.

190.—Debe auxiliar el desarrollo de todos los elementos de cultura material é intelectual, introduciendo y enseñando nuevos cultivos en la agricultura, nuevas industrias ó perfeccionando las existentes, el desarrollo de las ciencias, artes, etc., y por último el desarrollo del derecho, haciendo que sus nociones penetren en la conciencia de todos y que las investigaciones que se hagan para su mejora tengan el justo estímulo que corresponde.

191.—El Estado no cría ni produce: su acción se limita á auxiliar, á proteger el desarrollo de todos los bienes que al hombre pueden favorecer y mejorar material ó intelectualmente. Las vías de comunicación, ferrocarriles, telégrafos, correspondencia, etc., deben ser especialmente iniciados y protegidos por el Estado, por que favorecen el desarrollo material; los institutos, órdenes científicos y artísticos favorecen así mismo el desarrollo intelectual.

192.—El conjunto de obligaciones que el Estado debe cumplir en su deber de ayuda, se reasume en la fórmula de que el Estado está autorizado para ejecutar en el orden del derecho, todo aquello á que no alcanzan las fuerzas de los individuos ó de las acciones privadas, fórmula que debe tenerse presente para

---

189.—Que obligación tiene el Estado respecto de los niños?—190.—Como auxilia el Estado la cultura general?—191.—Cuál es el límite de la acción del Estado en el desarrollo del progreso? 192.—En que fórmula puede concretarse?

que el Estado jamás invada lo que corresponde á la actividad privada.

193.—El Estado debe velar, así mismo, por el depósito de cultura que ha recibido de las generaciones pasadas. La riqueza científica y artística que se ha formado en un país, por el trabajo de muchos hombres, es un bien que no debe dejarse perecer, sino que debe aumentarse constantemente.

194.—El Estado debe, en fin, mantener la unidad nacional. Debe limitarla á territorio determinado conservando su integridad y autonomía.

195.—El Estado y la Sociedad no son órdenes separados que tengan diversos ideales. El Estado, pues, no puede estar en pugna con la Sociedad, siguiendo direcciones opuestas al fin legítimo á que ésta aspira.

LECCIÓN 11ª

DIVISIÓN DE LOS PODERES.

196.—Hemos establecide (13) que el poder debe dividirse en órganos diferentes para su ejercicio.

197.—Cuando en una sola persona delega la sociedad todo el poder, su autoridad no tiene límites de ninguna especie. Lo mismo sucede cuando la sociedad ó el pueblo, origen del poder, lo ejercen por sí mismos. En momentos de pasión, de general disgusto, un poder que no tiene límites no atiende siempre á los principios de justicia y se cometen tropelías que después causan horror á la misma sociedad.

193.—Que depósito debe conservar el Estado?—194.—Que otra obligación tiene el Estado?—195.—Como debe considerarse al Estado respecto de la sociedad?—196.—Como debe ejercerse el poder?—197.—Que inconvenientes tiene el poder absoluto?

198.—El pueblo sigue facilmente los impulsos del sentimiento dominante: así es como las masas populares se han lanzado al crimen y han violado todos los derechos. Siendo dueños de la fuerza no hay poder que detenga el ímpetu terrible que en momentos dados apasiona á las multitudes.

199.—El poder que ejercen representantes nombrados por los asociados no tiene estas desventajas. Siempre hay límites que marcan hasta donde se ha delegado el ejercicio del poder.

200.—Pero conviene para establecer limitaciones separar el ejercicio del poder poniendo tres organismos diferentes por lo menos. Uno que dá las reglas de conducta, dictando las leyes y otro que las ejecuta dividido en dos ramos diferentes.

201.—Las leyes administrativas se ejecutan por el poder de este nombre y las de justicia por el poder judicial.

202.—Los individuos que van á ejercer estas funciones son designados por aquellos de los asociados en quienes la nación ha delegado este encargo.

203.—El hombre es un ser razonable y como tal debe gobernársele por la razón.

204.—Mientras más sean los que piensan de un mismo modo hay más probabilidades de que piensen bien.

205.—Establecer el Gobierno de tal modo que nazca del sentido común de toda la sociedad es el mejor medio de encargar el poder á lo más racional.

198.—Que inconvenientes acarrea el ejercicio del poder por el mismo pueblo?—199.—Que ventajas tiene la representación?—200.—Como debe ejercerse el poder en la representación?—201.—Que poderes ejecutan las leyes?—202.—Quienes deben designar á las personas que ejercen el poder?—203.—Como debe gobernarse al hombre?—204.—Cuál es la base del sistema democrático?—205.—Cuál es el mejor medio de delegar el poder?

206.—Así también se hace intervenir á todos en lo que á todos interesa.

207.—Así como debemos suponer que nadie es descuidado en sus propias cosas, debemos creer también que todos se interesarán en las tareas públicas que forman el bienestar individual y general.

208.—Así como el platillo de una balanza en que colocamos mayor número de granos, pesa más de aquel que contiene menos; del mismo modo, el parecer de mayor número de seres racionales tiene que estar más conforme con la verdad, que el parecer de otros pocos seres racionales.

En esto se funda el Gobierno representativo democrático.

209.—Todos ó el mayor número posible de los asociados intervienen en la elección de las personas que van á ejercer alguno de los poderes mencionados.

210.—De este modo, los individuos nombrados tienen que inspirarse en la voluntad general, pues de otro modo descontentarán á los que los eligieron, se desconceptuarán y á la vez podrá exigírsele efectiva responsabilidad por los desmanes que cometan contra la voluntad racional de sus comitentes.

211.—No obstante que las mayorías tienen en lo general la razón, cuando la sociedad está poco ilustrada, cuando abunda la ignorancia, personas hábiles pueden explotar esta circunstancia para dominar sobre esa mayoría é imponerse á la minoria sensata é ilustrada.

206.—Que ventajas produce la democracia?—207.—Pero muchos individuos no querrán intervenir en las tareas públicas?—208.—Estará en la verdad el sistema democrático?—209.—Quienes deben intervenir en las elecciones?—210.—Que ventajas se obtienen por la democracia en el ejercicio del poder?—211.—Tiene algún inconveniente la democracia?

212.—Alhagando á la ignorancia con repartos de riqueza, con vejaciones á las clases acomodadas ó ilustradas, despertando instintos de división, es como la tiranía se impone apoyada en esas multitudes autómatas que obedecen sin conciencia de lo que ejecutan.

213.—Llega el momento en que se rasga la venda y toda la ilusión desaparece, convirtiéndose las teorías sustentadas en humo solamente.

214.—Por tal razón el régimen democrático exige ilustración y principalmente conocimientos del derecho.

215.—El Estado debe pues hacer que por todas partes penetren las justas teorías de gobierno y el conocimiento verdadero de los derechos del hombre.

No otra cosa se propone este pequeño trabajo.

LECCIÓN 12ª

DE LA ELECCIÓN Ó SUFRAGIO.—DIVERSOS SISTEMAS.

216.—El sufragio es la función pública encomendada á los ciudadanos por la nación para designar las personas que deban ejercer el poder.

217.—Como el sistema democrático quiere que todos intervengan en las funciones públicas, se sigue que debe extenderse el sufragio ó sea la facultad de elegir, al mayor número de personas, porque como ya establecimos será mejor lo que esté de acuerdo con lo que piensan mayor número de seres racionales.

212.—Como nace la tiranía en un sistema democrático?—213.—Puede sostenerse mucho tiempo la tiranía en el sistema democrático?—214.—Que cualidades exige la democracia?—215.—Que debe hacer el Estado que quiere establecer la democracia?—216.—En que consiste la elección?—217.—Que principio debe servir de norma para establecer el sufragio?

218.—Pero como no puede confiarse misión tan importante, sino hay aptitud para ejercerla, se sigue que la facultad de votar debe estar subordinada á la aptitud.

219.—Son ciudadanos las personas aptas para ejercer los derechos políticos que la constitución concede.

220—Como la razón no está perfecta por regla general, sino hasta cierta edad, se sigue que debe el hombre tener determinado número de años para ser ciudadano.

La ley fija la edad de veintiún años.

221.—Pero aun teniendo esta edad, la absoluta ignorancia del acto que se verifica, de lo que se va á ejecutar, hace al hombre incapaz de ejercerlo.

Pòr tal razón debe exigirse cierta instrucción previa.

La ley establece que debe saberse leer y escribir para ser ciudadano.

222.—Pero hay muchos individuos que no sabiendo leer ni escribir han podido bastarse á sí mismos, se han elevado y adquirido bienes de fortuna, lo que demuestra aptitud para ejecutar actos políticos. El hombre que se basta á sí sólo, sin saber leer y escribir, tiene una instrucción adquirida por el trato social y el conocimiento de las cosas.

De allí que la ley considera como ciudadanos por excepción, á los mayores de veintiún años que no sabiendo leer y escribir, tienen profesión, oficio ó renta que les proporciona medios para vivir.

218.—En tal caso todos deben tener facultad de votar?—219.—Que se entiende por ciudadano?—220.—Qué regla debe establecerse respecto á la edad?—221.—Y respecto á la instrucción?—222.—Entonces todo el que no sepa leer ni escribir no podrá votar?

223.—Siempre la principal cualidad para desempeñar un cargo cualquiera es la honradez. Por tal motivo debe excluirse del sufragio y funciones públicas al que tenga condena ó causa pendiente.

224.—Para que la democracia pueda realizarse, por lo establecido, es necesario aumentar por medio de la instrucción el número de ciudadanos.

225.—Sin embargo, si no todos los que pueden votar ejercitan esta función, desaparece también la base de la democracia.

No es la voluntad de la generalidad la que determina las elecciones, sino de los pocos que concurren á votar.

Por tal razón todos los que tienen facultad de votar deben acudir á las elecciones.

226.—El voto es un derecho para todos aquellos de los designados por la nación para ejercerlo, pero como todo derecho presupone un deber, se sigue que todos los ciudadanos tienen obligación de acudir á las elecciones.

227.—De otro modo ya no es el sentido racional de la nación el que gobierna, sino el de los pocos demagogos que por interés de apoderarse de los destinos, se mueven en las elecciones conquistando votos ó retribuyéndolos.

228.—El cohecho de votos y el darlo mediante remuneración recibida á favor de determinada persona, debe perseguirlo la ley.

223.—Qué individuos no podrán ejercer los derechos de ciudadanía?—224.—Cómo se aumenta el número de ciudadanos?—225.—Qué deber debe cumplir el ciudadano?—226.—Por qué razón deben votar todos los ciudadanos?—227.—Qué sucede si no acuden todos los ciudadanos á votar?—228.—Qué actos abusivos respecto del sufragio deben ser penados?

229.—El voto no debe darse sino al que sea más apto para desempeñar la función para que se elige, por lo que nuestra razón nos dicta y no por causas de interés personal.

230.—Así como un juez no puede atender á su conveniencia para fallar un negocio, el elector que está desempeñando una función que la sociedad le ha encargado al conferirle el derecho de votar, no debe atender sino á los dictados de la justicia para dar su voto.

Necesario es, pues, inspirarse sólo en el sentimiento del bien común, del interés general, de la justicia, para dar voto por determinada persona.

231.—Las elecciones no deben ser resultado de pasiones, de partidos, ni de odios; la persona más capaz, la que por sus servicios y aptitudes se ha hecho acreedora á desempeñar las funciones públicas, á esa hay obligación de designar. Tanta pureza debe haber en el desempeño de su cometido por parte de un mandatario, como de parte de un elector.

232.—Debiendo el sufragio hacerse extensivo al mayor número de individuos posibles, siendo la mujer como el hombre directamente interesada en los resultados del mal gobierno, y teniendo tanta capacidad la primera como el último para desempeñar esa función, las mujeres no deben ser excluídas del sufragio. Sin embargo, esta es una teoría que no todos admiten.

233—Entre los diversos sistemas de elección se debe adoptar el que mayores ventajas reporte á esa función especial, según el mayor grado de instrucción de los habitantes y estado general del país.

229.—Por quién debe votarse?.— 230.—Qué preceptos deben atenderse al votar?—231.—Qué debe evitarse en las elecciones?—232.—Qué teoría sostienen algunos autores de derecho público?—233— Qué sistema de elección debe adoptar el país?

234.—El sistema de elección directo consiste en que todos los que votan designan la persona que deba ejercer la función pública.

235.—Como no podría hacerse recorrer largas distancias á los electores, deben designarse distritos determinados para la elección, al que acuden los habitantes de limitado territorio.

236:—También por el acumulamiento de individuos, éstos pierden el tiempo esperando el turno para votar.

Para obviar tal inconveniente debe ponerse en diversos cantones de una ciudad populosa, mesas electorales que reciban votos en número proporcionado para no demorar á los votantes.

237.—Por el método indirecto el pueblo elige reducido número de personas en quienes se delega la facultad de designar las que deban desempeñar las funciones públicas.

238.—La función electoral se ejercita mejor por el método directo. Se adquiere más instrucción política y se interviene mejor en las tareas públicas. En países, sin embargo, poco instruidos, el método indirecto tiene la ventaja de que se designan mejor las personas por medio de electores que siempre se buscan instruidos y conocedores de las personas.

239.—La mayoría es la base de la elección. El individuo que tiene mayor número de votos es el electo; pero como si toda la nación elige á todos los representantes, sería muy difícil obtener mayorías, se ha establecido la mayoría relativa. Para esto se di-

234.—Cuál es el sistema de elección directa?—235.—Cómo se verifica la elección?—236.—Debe señalarse en cada distrito un solo lugar para votar?—237.—En qué consiste el método indirecto?—238.—Qué ventajas tiene cada uno de estos sistemas de elección?—239.—Cómo se elijen los representantes de la asamblea?

vide la nación en distritos de limitado número de habitantes y éstos eligen sus diputados, componiéndose el cuerpo legislativo del número de diputados correspondientes á determinado número de habitantes.

240.—Las mayorías tienen de este modo representación en las asambleas, pero todas las minorías que han elegido personas que no pueden llegar al cuerpo legislativo, quedan sin representación.

241.—Con el objeto de que las minorías sean representadas, se ha imaginado el voto acumulativo que consiste en autorizar á los votantes que van á elegir tres ó más diputados que repitan otras tantas veces el voto que les corresponde por la misma persona; ó también agregando los votos de la minoría que el mismo electo ha obtenido en otro distrito, hasta completar el número de votos que sea necesario para que se considere electo.

242.—Por este sistema la voz de las minorías se hace oir en las asambleas y no pesa sobre ellas el despotismo de las mayorías.

LECCION 13ª

CALIFICACIÓN DE LOS ELECTORES

243.—Hemos dicho que debe facilitarse la emisión del voto. Exigir inscripciones, boletas ó comprobación de cualidades determinadas para recibir un voto, es decir á los electores que no desempeñen su cometido: es como poner trabas á un funcionario público para que desempeñe su encargo.

240.—Todos los electos estarán representados en las asambleas por este método?—241.—De qué modo podrán las minorías tener representación?—242.—Qué ventajas tiene el voto acumulativo?—243.—Debe exgirse la boleta de inscripción para recibir el voto?

244.—La pereza é indolencia, los que-haceres cuotidianos y la multitud de atenciones que al hombre quitan su tiempo son por sí solas bastantes trabas al desempeñar una función gratuita para que se agreguen nuevas molestias y dificultades.

245.—Por no ir al Registro á sacar una boleta, muchos dejarán de emitir su voto y sólo acudirán los enviados por el poder, por los interesados ó los que tengan esperanza de algún lucro, acudiendo á ejercer esa función.

246.—Debe quitarse toda traba, en consecuencia, y tomarse por el contrario medidas para que todos acudan á emitir su voto, como se quitan trabas y se toman medidas para que todos cumplan con facilidad y gusto sus deberes.

247.—Para esto deben tenerse arregladas las oficinas de estadística.

Con la debida anticipación, tomándose datos de aquellas oficinas, cada municipio deberá fijar las listas de las personas que deben votar, porque tienen las cualidades de electores.

De este modo se anuncia á los ciudadanos el día en que deben cumplir con su cometido, requiriéndoseles para que no falten á tan importante función.

228.—En vez de exigirse requisitos y ponerse dificultades para recibir un voto, se hace acudir á todos sin dificultades.

249.—Hay todavía otra razón poderosa para hacerlo así. Las personas pacíficas, enemigas del bullicio ó de tomar parte en cosas públicas, se ven lla-

---

244.—Por qué no debe exigirse este requisito?—245.—Qué sucede si se pone esta dificultad para recibir el voto?—246.—Qué debe hacerse para que todos acudan á votar?—247.—Cómo hará entonces la comisión receptora para saber si puede recibir el voto de cada uno de los que llegan?—248.—Qué ventajas ofrece el medio que se propone?—249.—Qué otra ventaja hay para reglamentar así la elección?

madas y solicitadas. No se les da motivo de excusa para retraerse de ejercer esa función.

250.—En países en que el temor ha dominado constantemente, en que por miedo al mandatario se retraen de votar, conviene á la vez de dar facilidades á la emisión del voto, hacer que éste sea secreto y no haya medio alguno de averiguar quién lo emitió, al mismo tiempo que se buscan garantías para que los votos no puedan ser suplantados.

LECCION 14ª

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

251.—Hemos dicho que el poder se divide en su ejercicio en órganos diferentes. Uno de ellos es el legislativo encargado de dictar la forma ó sea la ley.

252.—El derecho existe independientemente de la ley; pero como en la práctica es necesario que haya reglas á qué se atengan los funcionarios: que se resuelvan las cuestiones que puedan sucitarse entre los particulares, estableciendo quién tiene el derecho y den á conocer á todos los asociados lo que les está permitido y lo que está vedado, se sigue que debe haber ley escrita, ley que debe estar arreglada á la justicia ó sea al derecho de donde nace; ó por lo menos práctica ó costumbre establecida que determine tales relaciones.

253.—Una función muy importante del poder es dictar las leyes que rijan el país, leyes que deben tener por norma y nunca estar en contradicción con el pacto constitucional.

250.—Qué otra medida debe tomarse para hacer acudir á los ciudadanos á las elecciones?—251.—Cuál es el poder legislativo?—252.—El derecho lo forman las leyes que emite este poder?—253.—A qué deben ajustarse las leyes?

254.—Como no puede concebirse que uno ó pocos individuos reunan todos los conocimientos necesarios sobre la multiplicidad de materias de que se ocupa la ley, se sigue que el poder legislativo debe confiarse á cierto número de personas conocedoras de aquellas materias, que no sean tan reducidas que haya escasez de luces, ni tan excesivamente numerosas que nunca puedan llegar á una decisión.

255.—Debe pues componerse el cuerpo legislativo de un número de representantes ó diputados que corresponda á todos los intereses que existen en un país, según su territorio y población.

256.—El cuerpo encargado de dar la ley no es superior ni inferior á los otros podereres ejecutivos. Cada uno de ellos es órgano independiente en la esfera de sus atribuciones: deben estar en completa armonía para hacer el bien del país é inspirarse únicamente en el interés general.

257.—Así al poder legislativo se confían otras funciones distintas de su nombre, como declarar cuando hay motivo suficiente para encausar á los funcionarios de los otros órganos. El poder judicial juzga á la vez á los miembros del poder legislativo y administrativo y éste puede oponer veto á las leyes que emanan del legislativo.

258.—Cuando una ley aparece que en la práctica puede suscitar graves dificultades: que no está conforme con la constitución ó que atenta á la justicia, el Poder Ejecutivo puede oponerse á su cumplimiento devolviéndola al cuerpo legislativo para que se reconsidere; y en tal caso para que deba ejecutarse

254.—A quién debe confiarse ese poder?—255.—Cuál será entonces la regla que debe guiar para establecer el número de diputados?—256.—El cuerpo legislativo es superior á los otros poderes?—257—Este y los otros poderes sólo podrán ejercer las funciones que su nombre indica?—258.—En qué consiste el veto?

es necesario que una gran mayoría de los representantes vuelvan á aprobarla; mayoría que se fija generalmente en las dos terceras partes de los miembros que componen la Asamblea.

259.—El cuerpo legislativo puede componerse de una sola asamblea ó cámara, ó de dos. En el primer caso el sistema se llama unicamarista y en el segundo bicamarista.

260.—Generalmente la práctica ha demostrado que en los países federativos es más adecuado el sistema bicamarista, y el unicamarista en los países unitarios.

261.—Los representantes deben dar sus decisiones conforme á su razón y su conciencia. No tienen que sujetarse á decisiones impuestas por sus comitentes y que pueden estar en pugna con su razón, pues por un artificio necesario representan al distrito que los elije; pero en verdad son representantes del interés general de la nación ó sea de todo el pueblo que por ese medio delega en ellos el poder, existiendo una convención tácita de aceptar los representantes de cada pequeño grupo como representantes de toda la nación.

262.—No es, pues, á un distrito determinado á lo que debe limitarse la intervención de cada representante, ni son los intereses locales los que van á defenderse. El poder se refiere á toda la generalidad de la nación y sólo obra bien el diputado que se inspira en el bienestar de todos.

259.—Qué sistemas de Asambleas se conocen?—260.—Cuál de los dos sistemas es preferible?—261.—Los representantes tienen que obrar y sujetarse á la voluntad impuesta por sus comitentes ó sea al mandato imperativo?—262.—Cuál es entonces el poder que se confiere á los representantes?

263.—Por el principio de que todo servicio debe ser remunerado, se sigue que los representantes deben ser pagados por la nación que los elije.

264.—Ellos no reciben un sueldo del Ejecutivo, porque éste no hace sino administrar los intereses que se le confían.

265.—Por consiguiente tampoco los diputados deben inspirarse en los intereses de este poder con quien, sinembargo, guardarán la armonía ya explicada. Debe guiarlos únicamente el interés de la nación.

266.—Durante todo el período que pierden los diputados dedicándose á las tareas públicas, dejan de aplicar sus facultades al trabajo que les proporciona medios de vivir. Justo es, pues, que en compensación reciban un sueldo equivalente.

267.—Los empleados del nombramiento del Ejecutivo no deben ser diputados, porque el temor de perder sus empleos, si se oponen á las inspiraciones de este órgano, hará que en sus decisiones no conserven la independencia necesaria.

268.—Tampoco deben ser diputados los que carecen de aptitud, como los menores de edad, los que no saben leer ni escribir, ó los que no tienen cabal su razón.

269.—Como los intereses que se van á representar exijen honradez, los procesados y condenados por

263.—Debe ser gratuito el trabajo de los diputados?—264.—El Ejecutivo pagará entonces á los diputados?—265.—Los representantes deberán guiarse por el interés del poder Ejecutivo?—266.—Qué razón hay para abonar sueldo á los diputados?—267. Será conveniente que los empleados puedan ser miembros de la asamblea?—268.—Á qué otros debe prohibírseles ser diputados?—269.—Debe prohibirse la admisión de otros individuos en la Asamblea?

los tribunales no pueden ser diputados, los primeros mientras dure el proceso y los segundos mientras no se han rehabilitado.

270.—La alternabilidad de los funcionarios es uno de los medios que se practican para que desaparezcan los abusos. En consecuencia los diputados no deben ser perpetuos, sino durar periodo limitado de tiempo en el ejercicio de sus funciones.

271.—El poder que ejercen las asambleas debe estar limitado, estableciéndose claramente en la constitución las facultades que se les confieren. De otro modo invadirán atribuciones que corresponden á los otros órganos del poder y se convertirán en asambleas despóticas, despotismo siempre más terrible que el de un solo hombre, pues allí la responsabilidad está dividida entre muchas personas y cada miembro siente muy poco la que por sus actos contrae.

272.—Las asambleas no deben ser irresponsables de sus actos. Cada abuso debe tener un correctivo y cada representante debe responder al pueblo de las violaciones que cometa en el ejercicio de las facultades recibidas.

273.—Los atentados á la constitución, á la vida, honor é integridad individual son siempre hechos punibles ya se cometa por uno ó muchos individuos.

274.—Se sigue de allí que debe la constitución establecer medios de hacer efectiva tal responsabilidad.

275.—Con ese objeto se ha concedido al Administrativo la facultad de disolver una asamblea aten-

---

270.—Deben elegirse los representantes para tiempo limitado? —271.—Es absoluto el poder de la Asamblea?—272.—Tienen responsabilidad las Asambleas?—273.—Qué debe reprimirse?—274.—Qué debe establecer la constitución?—275.—Cómo se hace efectiva la responsabilidad de la Asamblea?

tatoria de los derechos, convocando inmediatamente una nueva asamblea que declare la responsabilidad de los miembros de la anterior ó la responsabilidad del Administrativo por haberla disuelto sin justa causa.

LECCIÓN 14ª

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

276.—No basta que se dicten leyes, que se den reglas de conducta; es necesario que en la sociedad exista quien ponga en acción estas leyes, quien emprenda todas las obras públicas, inspeccione las escuelas, establezca lugares donde se asista á los huérfanos y enfermos, abra caminos, expedite las comunicaciones, vele por la conservación del orden público, por la higiene y aseo de las poblaciones, pague los empleados, recaude las contribuciones y administre en una palabra los intereses de la nación: este órgano lo forma el poder que se conoce generalmente con el nombre de Ejecutivo; pero como el Poder Judicial también ejecuta la ley lo hemos llamado nosotros Administrativo.

277.—Este poder puede confiarse á una, dos ó más personas; pero los inconvenientes que trae en la práctica la intervención de varias personas en asuntos que necesitan energía y rapidez, ha hecho que se encargue á una sola persona el ejercicio de este poder.

278.—Las susceptibilidades comunes al hombre, la ambición, la lucha que se establece entre individuos de igual categoría son embarazos que detienen la acción del poder, cuando se confía á varios individuos.

276.—Bastarán las leyes por sí solas para que subsista la sociedad?—277.—Quién debe ejercer el poder administrativo?—278.—Qué inconvenientes produce el ejercicio del poder administrativo por varias personas?

279.—El encargo del poder administrativo es el que más alhaga la ambición y el que se presta más á los abusos. Por medio de él se convierten en autócratas los hombres que no encuentran contrapeso á su autoridad y que se ven rodeados de esa atmósfera de adulación en que se encomian todos los actos que se ejecutan, por ilegales y absurdos que sean.

280.—No es conveniente dejarlo todo al arbitrio de una persona sola, ni es conveniente que sean muchas las personas que asuman este poder. Se ha tratado de obviar la dificultad estableciéndose Ministros responsables solidariamente con el Jefe del poder en todos los actos que ejecuta. Este Jefe nada puede hacer así por sí solo, sino por medio del Ministro á cuya cuerda especial corresponde el acto que se va á ejecutar.

281.—No pudiendo por otra parte una sola persona tener la multiplicidad de conocimientos que exije la administración de un país, se forman nuevos órganos llamados Secretarios del despacho que se dividen el trabajo conforme á los intereses en que cada uno va á entender.

282.—Así hay Ministros del Interior, de Justicia, de Fomento, de Comercio, de Marina, de Guerra, Relaciones Exteriores, Instrucción, Hacienda, etc.

283.—Personas capaces en cada ramo se designan por el Jefe del Administrativo para que cono-

279.—Qué inconvenientes existen para la reglamentación del ejercicio del poder administrativo?—280.—Qué medios se practican para impedir los abusos que pudiera cometer una sola persona en el ejercicio del poder?—281.—Qué otra ventaja ofrece el establecimiento del Ministerio?—282.—En qué ramos se divide la administración?—283.—A quiénes debe designarse para el Ministerio?

ciendo la materia sobre que van á ejercer sus funciones puedan resolverse los negocios públicos con luces suficientes.

284.—Los Ministros deben ser nombrados por el Presidente ó Jefe del Administrativo, pues tienen que estar con él en completa armonía para que no se rompa la unidad tan necesaria en la administración.

285.—El Jefe del Ejecutivo en su ramo administrativo debe ser nombrado por el pueblo origen del poder.

286.—No pudiéndose emprender mucho en corto período, el Presidente debe tener cierta duración en el ejercicio de su encargo, que nunca podrá exceder de cierto número de años.

287.—Como es muy fácil que las seducciones del poder ejerzan su influencia para que se desée la perpetuidad, no debe permitirse la reelección del Jefe del Poder Administrativo, pues se destruirá la alternabilidad base de la República. Solo podrá permitirse la reelección después de transcurridos uno ó dos períodos de haber cesado en el ejercicio del poder.

288.—El que se encuentra al frente de la nación tiene todos los inmensos recursos que proporciona el poder para ejercer funesta influencia en las elecciones. Permitiéndose la reelección, la perpetuidad de un hombre y tras ella el despotismo serán la con secuencia del sistema.

284.—Quién debe designar á los Ministros?—285.—Quién nombra al Presidente ó Jefe del poder administrativo?—286.—Qué tiempo debe durar el Jefe de este poder en el ejercicio de sus funciones?—287.—Debe establecerse la reelección?—288.—Por qué no debe permitirse la reelección del Jefe del poder administrativo?

289.—No conviene que el poder se encuentre en manos de un individuo de tal modo que si éste desaparece por la muerte, asechanzas ó funesto accidente, la sociedad se encuentre en un momento dado sin la autoridad principal y en manos de los ambiciosos. Debe en consecuencia establecer la constitución la persona en quien recae el poder en caso de imposibilidad absoluta ó relativa del Jefe del poder administrativo.

290.—Por tal razón al mismo tiempo que Presidente se designan por el pueblo Vice-Presidentes que ejerzan el poder por impedimento del primero y por su orden de 1º ó 2º designados.

291.—Las funciones del poder administrativo se reducen á las siguientes:

Orden interior general. Formación y conservación de relaciones con los países extranjeros. Administración y percepción de impuestos. Dirección y empleo de la fuerza pública. Participación en la formación de las leyes por la iniciación y veto. Nombramiento y remoción de empleados de los pertenecientes al ramo administrativo.

292.—Para establecer el orden alterado puede ser necesario en casos extraordinarios suspender algunas de las garantías concedidas á los habitantes de la parte de territorio teatro del desorden.

293.—De esta facultad necesaria por el deber principal del Estado de mantener asegurada la tranquilidad pública, solo debe hacerse uso en casos indispensables y siempre bajo la responsabilidad de dar cuen-

289.—Quién entra á desempeñar este poder por impedimento del designado?—290.—Qué debe designarse en las elecciones de Presidente?—291.—Qué funciones desempeña el poder administrativo?—292.—Qué facultad extraordinaria se concede á este poder? —293.—Cómo debe hacerse uso de esta facultad?

ta al Poder Legislativo de todas las medidas tomadas con motivo de la suspensión.

294.—Para evitar que la suspensión de garantías sea un pretesto del poder para cometer abusos, conviene que esté sancionada tal medida por el Consejo de Estado, cuerpo que se establece para dar mayor seguridad á los actos del Administrativo.

295.—El Consejo de Estado se compone de cierto número de individuos nombrados parte por el Administrativo y parte por la Asamblea y se convoca por el primero cada vez que necesita del consejo de personas ilustradas y competentes por la gravedad del asunto que trata de llevarse á cabo.

296.—En la facultad del orden está incluida la de perdonar penas impuestas por los tribunales.

297.—Muchas veces la justicia de los hombres se equivoca, imponiéndose castigo á séres inocentes á quiénes las apariencias y pruebas acumuladas señalan como criminales. Hay otras en que la conducta observada, los servicios prestados al país son motivo suficiente para disminuir el rigor de las leyes. Conviene, pues, que haya un poder que tenga facultad de perdonar y rebajar las condenas.

298.—Esta facultad no debe ser arbitraria, ni servir de medio para salvar á partidarios realmente dignos de castigo.

299.—La ley reglamenta como debe ejercerse esa facultad.

300.—No debe incluirse en la facultad de perdonar concedida al poder administrativo los delitos come-

294.—Quién debe sancionar la suspensión de garantías?—295.—De qué se compone el Consejo de Estado?—296.—Qué facultad se incluye en la de conservar el orden.—297.—Qué objeto tiene esta facultad?—298.—Qué regla debe tenerse presente para hacer uso de ella?—299.—En dónde se reglamenta?—300.—Debe haber excepciones en el uso del perdón?

tidos en servicio público, porque esto puede servir para amparar individuos á quienes este poder quiera auxiliar porque pertenezcan á un partido determinado.

301.—La Asamblea es la única que podrá ejercer esta facultad en esta clase de delitos.

302.—El poder administrativo es el que representa á la nación en todos los asuntos que deban ventilarse con las naciones extranjeras. Debe establecer relaciones, celebrar tratados y aún declarar la guerra; pero como estas dos últimas facultades son de grave trascendencia para el país, no podrá usar de ellas sin la aprobación del Cuerpo Legislativo.

303.—Los tratados los ratifica este poder para que puedan tenerse por válidos y la guerra se declara por la administración hasta que la Asamblea lo haya decretado así.

304.—Como consecuencia de la obligación de conservar el orden tiene el Administrativo facultad para disponer de la fuerza armada.

305.—Esta se forma de los cuerpos militares y de la policía general.

306.—El poder de nombrar y remover empleados no debe ser arbitrario.

De otro modo al entrar un Presidente, colocará á todos sus partidarios. No se atenderá para el nombramiento al servicio público y los méritos adquiridos, sino al color político que cada uno tenga.

301.—Entónces en estos delitos no habrá perdón?—302.—Qué facultades deben concederse á este poder respecto de relaciones exteriores.—303.—Con qué requisitos se ejercitan las dos últimas facultades?—304.—Por qué debe disponer el poder administrativo de la fuerza pública?—305.—Cuál es la fuerza armada?—306.—Cómo debe ejercitarse la facultad de nombrar y remover empleados?

307.—Lo primero que debe tenerse en mira es el servicio de la nación. En este sentido deben nombrarse para los empleos públicos, personas aptas y durar en sus funciones mientras dure su buen comportamiento.

308.—Así desaparece la empleomanía que hace se muevan solo intereses personales cuando se trata de elecciones, esperando que el triunfo de un candidato traerá empleos en premio de los esfuerzos hechos.

309.—Por otra parte al que sirve bien es justo premiarlo, esperando ascensos en vez de cesantía. De otro modo se sirve mal contando con durar en el empleo mientras dure el gobierno que lo eligió.

LECCIÓN 15ª

DEPARTAMENTO JUDICIAL.

310.—El derecho se ejecuta ya promoviendo cultura y manteniendo el orden, como dando á cada uno lo que es suyo, previniendo y castigando los delitos.

311.—Fácil es distinguir la órbita de los dos órganos ejecutivos. Todo lo que se dirija á mantener el orden general de la sociedad, y lo que se efectúe para promover su cultura social es del resorte administrativo. Todo lo que sea declarar el derecho individual, resguardarlo ó evitar el delito corresponde á la autoridad judicial.

307.—Qué reglas deben tenerse presentes?—308.—Qué mal desaparece de este modo?—309.—Qué mal acarrea la arbitrariedad respecto al nombramiento?—310.—De cuántos modos se ejecuta el derecho?—311.—Cómo se distinguen las funciones de los órganos ejecutivos?

312.—El derecho es dudoso entre dos ó más que creen tenerlo, sea éste un particular ó persona jurídica. Debe existir autoridad que declare á quien corresponde el derecho.

313.—El Poder Judicial se compone de todos los miembros necesarios para aplicar la ley en los casos que se presentan según la extensión y población del país.

314.—Pueden intervenir en su formación jueces de hecho y de derecho.

315.—Los primeros declaran si existe el delito, quien ha demostrado el hecho y los segundos aplican las leyes al caso juzgado.

316.—En los unos interviene el pueblo con el nombre de jurados.

317.—Necesitan únicamente conocimientos generales que dan mediana instrucción.

318.—Este sistema sirve para hacer intervenir al pueblo en la administración de la justicia, pues requiriendo el derecho conocimientos especiales, el Poder Judicial estará solo en manos de abogados, si no existen jueces del hecho.

319.—El Poder Judicial interpreta las leyes y las aplica á los casos prácticos que ocurren.

320.—Conviene que haya unidad en la interpretación, pues de otro modo cada tribunal tendrá doctrinas diferentes y la legislación será un caos.

Debe haber pues un único tribunal superior que establezca esta unidad.

312.—Es necesario el Poder Judicial?—313.—De qué se compone el Poder Judicial?—314.—Qué miembros lo forman?—315.—Qué funciones ejercen?—316.—Quién interviene en los jueces del hecho?—317.—Qué calidades requieren los jurados?—318.—Qué ventaja tiene este sistema?—319.—Cuál es la función de este poder?—320.—Qué debe buscarse en la formación de este cuerpo?

321.—Como un solo tribunal no puede juzgar todo lo que ocurre deben existir diversos tribunales dependientes del Supremo.

322.—Así por medio de instancias se obtiene una resolución que aprueba reforma ó revoca un tribunal superior desapareciendo el despotismo que existiría en tribunales absolutos.

323.—Cada tribunal es independiente al mismo tiempo, mientras esté el asunto en su instancia y el superior no puede conocer de aquel negocio, si no por recursos que la ley establece.

324.—Los jueces ó tribunales de 1ª Instancia deben nombrarse por el tribunal supremo para que exista real independencia entre este poder y el administrativo. Los miembros de los tribunales superiores debe nombrarlos el pueblo, quien no obstante podrá delegar esta función en la Asamblea.

325.—Conviene que los Tribunales Superiores se compongan de varios jueces, pues así habrá discusión y mayores luces en la resolución de los negocios.

326.—Los jueces deben designarse por períodos largos, pues en este poder no conviene la movilidad.

327.—El acierto en las dicisiones proviene de la ilustración adquirida á fuerza de tiempo y experiencia.

328.—Por otra parte, siendo este poder el más débil, este es el único medio de que los otros poderes no puedan ejercer funesta influencia en las resoluciones de los Tribunales.

321.— Sólo un tribunal administrará justicia?— 322.— Qué ventajas tiene la apelación?—323.—Cómo debe considerarse cada tribunal?—324.—Quién debe nombrar á los miembros del Poder Judicial?—325.—Quiénes componen los tribunales superiores?—326.—Qué duración deben tener los jueces en su empleo?—327.—Cómo se logra el acierto en lo que se resuelve?—328.—Qué otra ventaja tiene la inamovilidad de los jueces?

329.—El juez debe durar mientras dure su buen servicio.

330.—Conviene que el Tribunal Supremo ejerza inspección por medio de su Presidente en los Tribunales inferiores.

331.—Para establecer jueces de hecho debe existir cierta civilización en un país, pues donde la mayoría no sabe leer ni escribir, no hay garantía alguna respecto de resoluciones dictadas por tales individuos. El jurado demanda en consecuencia la instrucción obligatoria.

332.—Los jueces de hecho son nombrados por cada distrito para que ejerzan sus funciones en él durante corto período.

333.—Se elige cierto número y á cada negocio se convoca por sorteo al número de individuos que formen tribunal, el que nunca será muy corto, ni muy estenso para dar garantías y llegar pronto á una resolución.

334.—Puede usarse el jurado para cierta clase de delitos solamente; pero quizá esto embroya más el mecanismo judicial.

CONCLUSIÓN.

DEL CIUDADANO.

335.—El ser humano necesita ciertas condiciones de aptitud para tomar parte en los negocios que afectan á toda la nación.

329.—Entonces cuándo deben removerse los jueces?—330.—Qué medida disciplinaria debe establecerse para la pronta administración de justicia?—331.—Qué requieren los jurados?—332.—Quién nombra los jurados?—333.—Cómo se forman los tribunales con jurados?—334.—Qué empleo se hace del sistema de jurados?—335.—Qué condición debe tenerse para tomar parte en los asuntos públicos?

336.—Por tal motivo la democracia encuentra obstáculos para producir verdaderos bienes en la ignorancia en general y en el desconocimiento de los deberes y derechos que la sociabilidad impone principalmente.

337.—Los gobiernos caen por tal motivo en la porción más ilustrada y sensata de la sociedad cuando hay interés de hacer el bien, formándose aristocracias como la de Inglaterra, ó se apodera un hombre enérgico del poder explotando la ignorancia general como sucede en multitud de pueblos.

338.—Cuando en las personas encargadas del poder existe deseo de arreglarse al derecho, se trata de formar ciudadanos de la mayoría de los individuos que habitan el país, haciendo que la instrucción sea obligatoria y que al mismo tiempo que dé á conocer las nociones necesarias para bastarse á sí mismo, imprima al alumno sentimientos de dignidad y honradez.

339.—De nada sirve escribir en la Constitución las palabras más retumbantes de democracia, igualdad y libertad, si nadie entiende su significado y si en la práctica se ejecuta lo más opuesto á lo que tales cosas quieren decir. Debe pues formarse primeramente hombres capaces, para que realmente sean prácticas las teorías del derecho.

340.—El ciudadano es el individuo que puede tomar parte en todos los negocios que corresponden á la nación entera por medio de la elección en que contribuye á delegar el poder ó en la que es designado para ejercer funciones públicas.

336.—Qué obstáculos encuentra la democracia para hacerla práctica?—337.—Qué efectos produce la ignorancia respecto al gobierno?—338.—Qué medios deben emplearse para hacer efectiva la democracia?—339.—No basta tener una constitución libre?—340.—Qué se entiende por ciudadano?—341.—Qué cualidades debe tener el ciudadano?

341.—El ciudadano debe tener edad, instrucción y honradez, pues de otro modo faltaría aptitud.

342.—Entre nosotros son ciudadanos los guatemaltecos de veintiún años que sepan leer y escribir ó que en falta de esta circunstancia tengan profesión, industria, oficio ó renta que les proporcione medios de vivir.

343.—Pero pierden la ciudadanía los condenados por delitos graves mientras no son rehabilitados.

344.—Se suspende este carácter por abrirse proceso ó tener condena de delito leve mientras dure el proceso ó condena, recobrándose en el primer caso por salir absuelto el procesado ó por extinguirse la condena en el segundo caso.

345.—Según nuestras leyes siempre que se imponga más de un año de prisión queda el reo inhabilitado para ejercer sus derechos políticos es decir, pierde el carácter de ciudadano y solo se suspende cuando la condena no llegue á un año de prisión mientras se extingue la pena.

346.—La ley nunca debe dejar cerradas las puertas de la rehabilitación, pues como ya hemos dicho el hombre siempre puede regenerarse y la sociedad debe facilitárselo. El condenado por delito grave puede rehabilitarse mediante indulto de la pena principal pasado un año desde que se extinguió el término de la condena y acreditando que ha observado buena conducta en todo ese término.

347.—Los derechos que se llaman políticos son los que el pacto constitutivo establece que pueden ejercitar los ciudadanos.

342.—Qué caracteres exije la Constitución para tener esta cualidad?—343.—Cómo se pierde la ciudadanía?—344.—Se suspende el derecho de ciudadanía?—345.—Cómo se fija en nuestra legislación la pérdida ó suspensión de la ciudadanía?—346.—Puede recobrarse la ciudadanía si se ha perdido por comisión de delito grave?—347.—Qué se entiende por derechos políticos?

348.—Estos son entre nosotros tomar parte en las elecciones de diputados y Presidente de la República, las elecciones de Concejales ó municipales, jueces de paz y jurados de imprenta y derecho de ser electo para estos cargos.

349.—Consecuencia de los derechos políticos es la discusión libre por la tribuna ó la prensa.

350.—Distintos á los derechos del ciudadano ó políticos son los derechos del hombre de que se ha tratado ya y que todo ciudadano debe conocer, pues no es posible tener aptitud para ejercer más quien desconoce lo menos.

351.—Primero somos hombres y después ciudadanos. Hacer que todos los hombres sean ciudadanos es lo que debe proponerse la nación que quiera gobernarse por sí misma.

352.—Los derechos del hombre corresponden á todos los seres racionales. Los derechos políticos solo á los que tienen los requisitos necesarios para tomar parte en los negocios públicos.

353.—Para hacer práctica la democracia es necesario que todos tomen parte en las funciones públicas, llevando su contingente de luces y esfuerzo para mejorar la sociedad.

354.—Todas las trabas que establecen privilegios se oponen á este régimen, pues esto hace que las funciones públicas se desempeñen por ciertas clases de la sociedad.

348.—Qué derechos políticos establece nuestra constitución? —349.—Qué derechos emanan de los políticos?—350.—Los derechos del hombre son los mismos derechos políticos?—351.—Qué debe proponerse una buena política social?—352.—En qué se distinguen los derechos del hombre de los derechos políticos?—353.—Qué se propone la democracia?—354.—Qué se opone la democracia?

355.—No puede ejercerse el poder por quien desconoce las nociones del derecho.

356.—Mientras menos se vulgariza esta ciencia se disminuyen más las personas capaces de tomar parte en las funciones del Gobierno, es decir se camina hacia los gobiernos de seres privilegiados.

357.—Cuando la ignorancia es general, el gobierno de la fuerza se establece é impera sobre la sociedad. Esta no puede oponer el derecho á la fuerza porque no se sabe á que tiene el hombre derecho.

Así es como la humanidad ha incensariado á seres que se arrogaran el derecho de gobernar, y así es, como se han sostenido las aberraciones más terribles como los tormentos y la esclavitud.

358.—Vulgarizar pues el derecho concretándolo á sencillas nociones que desde la escuela se toman, prepara generaciones de individuos que harán práctica la democracia y la aplicación de la justicia.

Si en algo hemos contribuido á ese objeto tendremos la satisfacción más legítima.

355.—Quiénes no pueden gobernar?—356.—Qué efectos produce la ignorancia del derecho?—357.—Qué gobierno se impone en donde domina la ignorancia?—358.—Qué ventajas trae el conocimiento del derecho?

SEGUNDA PARTE.

Principios Constitucionales de la República de Guatemala.

TÍTULO I.

DE LA NACIÓN Y DE SUS HABITANTES.

1º—Nuestra carta constitutiva declara que Guatemala es una Nación libre, soberana é independiente. Se entiende libre por cuanto no puede impedírsele el ejercicio de los derechos que á todas las colectividades llamadas naciones les corresponden. Soberana en cuanto solo ella decide en sus propios asuntos sin que otra nación ó poder pueda intervenir ó mezclarse en sus decisiones, ni en lo que se refiere á su modo de gobernarse. Independiente porque no depende ni está sujeta al gobierno de otra nación, ni en calidad de colonia ni en el de protectorado.

2º—Una nación puede ser soberana y libre y no independiente, cuando teniendo gobierno propio y facultades de decidir y resolver en sus asuntos, depende, sin embargo, de otra nación, ya porque paga algún tributo ó tiene que sujetarse á cierta intervención proteccionista en algunos casos.

3º—Guatemala ejerce la soberanía por medio de autoridades en quienes delega el poder. Las autoridades no tienen derecho propio para ejercer esa soberania, son mandatarios que están obligados á dar cuenta de sus actos á la Nación que los designa en la forma que la ley establece. Por consiguiente,

los poderes todos son responsables: deben ajustar sus actos extrictamente á la ley que es el mandato de la soberana que los elige para que la cumplan y la hagan cumplir. Las autoridades que se consideran superiores á la ley y pasan sobre ella cometiendo abusos, perpetran delitos que castiga el Código Penal.

4º—Las autoridades tienen por objeto principal mantener á los habitantes en el goce completo de sus derechos. No son amos que se impone la nación para que hagan su voluntad, sino personas escogidas de su seno para que velen por las garantías de las personas, administren las rentas con exactitud, dedicándolas al mejoramiento y progreso del país y al pago cumplido de los servidores de la misma nación.

5º—El Poder en Guatemala, es republicano, es decir que administran la cosa pública personas que no son dueñas del poder, ni lo dejan como herencia á su familia: son amovibles, y por faltas ó delitos en el servicio deben dejar sus puestos.

6º—El Poder es además democrático es decir que se ejerce por el pueblo; y representativo en cuanto el pueblo ejerce esa soberanía por medio de mandatarios ó personas que lo representen.

7º—La democracia consiste en el Gobierno del pueblo por el propio pueblo. Cuando todos los individuos de la nación que han llegado á la edad del completo desarrollo de la razón intervienen en las decisiones que atañen al país, administran la justicia y dan las leyes, se dice que el Gobierno es democrático. Teniendo todos interés en lo que es nuestro y siendo de todos la República, todos tenemos derecho de intervenir en lo que al país se refiere, todos debemos dar las leyes que sean más apropia-

das á nuestras necesidades y todos debemos administrar justicia, pero como es imposible el ejercicio de ese derecho por todos los habitantes de la nación; estos nombran delegados que dan las leyes, y se llaman diputados, los que se reunen en una asamblea que es la facultada para legislar; designan jueces y magistrados que por ellos resuelven las cuestiones de los particulares y castigan los delitos y nombran personas que dirijan el ejército, administren las rentas, recauden las contribuciones y realicen los diversos fines del Estado.

8º—El poder se divide para su ejercicio en tres organismos diferentes, independiente cada uno en sus atribuciones, pero que deben prestarse mutuo auxilio caminando armónicamente, como en el cuerpo humano cada órgano ejerce sus funciones, pero marchan todos en armonía dirigidos por la voluntad. Estos tres organismos son el departamento legislativo, el ejecutivo, más propiamente dicho administrativo y el judicial. El primero da las leyes y los últimos las ejecutan; las que regulan las relaciones entre los gobernantes y gobernados y con las otras naciones las ejecuta el poder administrativo y las que regulan los derechos privados delos particulares ó de las colectividades jurídicas las ejecuta el departamento judicial.

9º—Colectividad ó entidad jurídica se llama á esas corporaciones, sociedades é instituciones que pueden ejercer todos los derechos individuales como si fueran personas particulares y contraer obligaciones. Una sociedad mercantil, una facultad, un municipio y el mismo Estado son personas jurídicas, pues no existiendo persona alguna que se llame facultad, municipalidad ó Estado, sin embargo adquieren bienes, los enajenan, tienen derecho á la vida, al honor etc.

10.—Cada uno de esos departamentos en quienes la nación delega una parte de su soberanía son responsables de sus actos y deben obrar con arreglo á la ley y á la justicia. Si la Asamblea obra por sujestiones del poder administrativo, como sucede en los países que existe la tiranía, falta á sus deberes, pues debe inspirarse solo en los intereses de los que eligieron aquel Cuerpo, y no en los intereses de particulares aunque estos sean otros poderes. Otro tanto puede decirse del Poder Judicial, no debe ser servidor de funcionarios de otros poderes, sino administrar pronta y cumplida justicia al que la tenga.

11.—Los guatemaltecos se dividen en naturales y naturalizados: naturales son todos los nacidos en la República y los hijos de padres guatemaltecos ó hijos ilegítimos de madres guatemaltecas que nacen en el extranjero, desde el momento en que residan en la República, y aunque no hayan residido, si las leyes del país donde nacen declaran que son guatemaltecos ó les concediesen derecho de elegir y optaren por ser de Guatemala.

12.—Por espíritu de centro-americanismo la Constitución considera, además, como naturales á todos los originarios de Centro-América que manifiesten ante la autoridad que desean ser guatemaltecos, lazo de unión que establece la fraternidad y origen común de todos los pueblos de la antigua capitanía de Guatemala y más tarde federación de Centro-América.

13.—Los extranjeros obtienen carta de naturaleza comprobando dos años de residencia, buena conducta y que tienen renta, oficio ú profesión que les de medios de vivir. Esta información se rinde ante el Jefe Político y por medio del Ministerio de Relaciones se emite un acuerdo concediendo la carta de naturaleza.

14.—La distinción de naturales, naturalizados y extranjeros sirve para establecer únicamente derecho á desempeñar cargos ó funciones públicas y ejercitar los demás derechos del ciudadano. En cuanto á la vida civil son idénticos los derechos de los habitantes del país y ninguna distinción se hace entre guatemaltecos y extranjeros, salvo para adquirir terrenos en las fronteras que solo pueden hacerlo los guatemaltecos. Hay cargos como el de Presidente de la República que solo pueden ejercerlo los naturales de Guatemala.

15.—Se consideran como extranjeros por excepción, aunque nazcan en la República, á los hijos de los agentes diplomáticos.

16.—La Constitución declara como naturalizados á los Hispano-Americanos que residan en la República, sino se reservan su nacionalidad y á los extranjeros que hayan obtenido ú obtengan carta de naturaleza con arreglo á la ley.

17.—Siendo natural que tengan verdadero interés por el país aquellos que en él han nacido, la Constitución ha preferido el principio del nacimiento al de la filiación para declarar quienes son guatemaltecos naturales; pero no ha olvidado del todo el origen, pues también considera como naturales á los hijos de padre guatemalteco ó hijos ilegítimos de madre guatemalteca, aunque nazcan en el extranjero, desde el momento en que residan en la República.

18.—Los naturales y naturalizados se consideran como guatemaltecos, pero aunque todos son ciudadanos, si están en las condiciones exigidas por la ley, no hay cargo público que no puedan desempeñar los naturales y sí hay algunos que no pueden desempeñar los naturalizados. Los extranjeros no pueden ser ciudadanos; por consecuencia no pueden elegir para los cargos públicos ni desempeñarlos.

19.—Los ciudadanos son las personas designadas por la Constitución para elegir las personas que sirvan los cargos públicos y ser electos. Como una y otra función para desempeñarse bien necesita condiciones de aptitud, no son ciudadanos todos los guatemaltecos, sino solo aquellos que tengan discernimiento competente para esas funciones. En consecuencia, solo son ciudadanos los guatemaltecos mayores de veintiun años que sepan leer y escribir ó en su defecto que tengan renta, industria, oficio ó profesión que les proporcione medios de subsistencia y los que pertenezcan al Ejército ó tengan un grado ó título literario obtenido en los establecimientos nacionales.

20.—Por este artículo solo los vagos y los mendigos mayores de veintiun años quedan exceptuados de la ciudadanía, pues no hay persona alguna por infeliz que sea, que no tenga algún oficio que le proporcione medios de vivir. De allí que se manden á las elecciones enormes masas de indígenas, incultos, muchos de ellos que no hablan el castellano, á dar sus votos sin conocimiento de las delicadas funciones que estan desempeñando. Convendría por tal motivo, exigir algunas condiciones de aptitud y establecer el voto indirecto para que el pueblo nombre los cuerpos electorales y estos á los funcionarios públicos, pues entre nosotros tiene más poder el principio de autoridad que el derecho de elegir libremente. En cuanto al ejército en servicio activo, no debía votar porque se pone al soldado en la alternativa de desobedecer á su Jefe si vota libremente ó de ser mero instrumento del Poder Ejecutivo, votando por los candidatos oficiales: se relaja la disciplina ó se corrompe la dignidad del ejército, pues es muy difícil encontrar poder alguno, que deje al soldado votar libremente, sirviéndose por el contrario

del ejército para la organización de los otros poderes. Para garantizar la libertad del sufragio el voto debía ser secreto, que entonces desaparecería el temor á los mandarines que se imponen á las masas en las elecciones.

21.—Conveniente es el requisito de saber leer y escribir para ser ciudadano, pues él demuestra condiciones de aptitud, y en cuanto á la mayoría de edad, él establece el discernimiento conveniente por haberse llegado á lo seriedad del juicio.

22.—Siendo guatemalteca la mujer como el hombre, nuestra Constitución no la excluye del voto, pero absteniéndose la mayoría de los hombres del ejercicio de ese derecho, con mayor razón se ven alejadas las mujeres de las urnas electorales.

23.—Llámanse *derechos* políticos los que corresponden al ciudadano, es decir el derecho de votar para los cargos públicos y el de ser designado para aquellos en que la ley exige la calidad de ciudadano.

24.—Siendo una función pública la de votar, no sólo es un derecho sino un deber, ya que si no lo fuera podían abstenerse todos del voto, resultando que no podrían constituirse las autoridades.

25.—El voto debe ser enteramente libre: el soborno y la imposición constituyen delitos y vician la elección, pues si los habitantes de la República han delegado en los ciudadanos la facultad de votar es para que ellos como más entendidos elijan las personas más aptas y honradas para que nos gobiernen.

26.—Los derechos de ciudadanía se suspenden: por tener proceso pendiente ó por pena de arresto mayor, menor ó prisión correccional y se recobra por la absolución del proceso ó por el cumplimiento de la condena. Si el reo fuere indultado ó conmutare la condena, no recobra los derechos políticos durante el tiempo de la condena si no se le rehabilita.

27.—Los guatemaltecos tienen obligación de servir y defender á la patria, obedecer las leyes, respetar las autoridades, obedecer los reglamentos de policía y pagar las contribuciones que la ley establezca.

28.—Servir y defender á la patria es una obligación natural de los que á ella pertenecen. La patria vive del concurso de todos sus hijos, y así como disfrutamos de todos los beneficios que ella nos proporciona, debemos contribuir con todo nuestro esfuerzo á su engrandecimiento y prosperidad. En la patria reposan los huesos de nuestros antepasados: se encierran nuestras alegrías y nuestros dolores Sus glorias son nuestras glorias y su deshonra es nuestra propia deshonra. En ella hemos visto la primera luz, su brisa ha perfumado nuestra cuna, nuestra casa y nuestro hogar en ella se encuentran, allí está la aldea, el caserío, el pueblo, la ciudad en donde pasamos nuestros primeros años, la iglesia, á donde íbamos á elevar nuestras primeras oraciones, la campana que nos alegraba ó entristecía, ya recordando una gloria de la República ó la desaparición de un ser amado; la escuela donde empezamos á nutrir nuestra inteligencia con la luz vivificante de la ciencia; el campo, que labramos con nuestro trabajo: los árboles que nos cobijaron bajo su sombra protectora y el taller en donde aprendimos nuestro oficio. Antes que nosotros existieramos, ya otros hombres habían trabajado para que encontráramos las comodidades que disfrutamos. No amar á la patria revela carencia de todo sentimiento; y no la ama el que no es un miembro útil de ella. Servimos á nuestra patria trabajando útilmente, dedicándonos á un oficio ó profesión y prestando nuestro concurso en las elecciones y en el desempeño de los cargos públicos. No sirve á la patria el que no tie-

ne oficio alguno y el que rehusa contribuir con sus esfuerzos cuando se le pide para algo útil; y es un miembro nocivo, el que vive de la estafa, el robo y comete delitos. La defensa de la patria es la defensa de nuestro hogar, de nuestra familia, de nuestros hijos, de nuestros hermanos.

29.—La obediencia á las leyes es indispensable en toda sociedad. Las autoridades deben ser las primeras en dar el ejemplo de respeto profundo á la ley y á los derechos individuales de los asociados y estos respetar á la autoridad y sujetarse á todo lo que la ley les ordena. Un país donde la ley no es respetada, no ofrece garantía de ningún género y las gentes emigran á países que se las ofrezcan. Si quiere verse rico, poblado y próspero un país es indispensable que las autoridades, los de arriba, respeten á los asociados y garanticen sus derechos para cuyo objeto han sido principalmente instituidos y que el pueblo acate las decisiones legítimas de la autoridad y las cumpla.

39.—Para que viva un país es indispensable que tenga recursos. La justicia necesita de personas que la administren, y éstas deben pagarse para que subsistan ó tengan elementos para vivir; los caminos no se abren si no se pagan los trabajadores; los telégrafos, los ferrocarriles y todas las obras del progreso, indispensables para el desarrollo de la riqueza, no pueden emprenderse sin recursos: la policía que cuida de nuestras personas y de nuestros intereses, tiene también que pagarse. Necesario es, por consiguiente, que todos los asociados prestemos nuestro contingente para que viva el Estado, pagando las contribuciones creadas por nuestros legisladores para llenar esos objetos. Una pequeña parte de nuestro trabajo debemos emplearlo á favor del Estado por

medio de la contribución. Las Asambleas que son las que establecen las contribuciones deben inspirarse en los verdaderos intereses del país, no imponiendo contribuciones que cieguen las fuentes de riqueza, buscando la proporcionalidad de los recursos del contribuyente y de los productos para que sin gravarlos puedan satisfacer las cargas públicas. Si por la contribución no queda ganancia al productor, deja de trabajar y se agota la fuente que el Estado debe cultivar para aumentar sus recursos y la riqueza del país.

31.—Tanto los guatemaltecos como los extranjeros tienen obligación de hacer constar en el Registro Civil de su vecindario los nacimientos, defunciones y matrimonios que se verifiquen en su familia. Los guatemaltecos para ejercer los derechos del ciudadano deben hacer constar este carácter en el mismo Registro, y al votar deben presentar certificación del mismo registro, de su carácter de ciudadano.

32.—Los extranjeros no tienen todas las obligaciones enumeradas; pero deben respetar á las autoridades, obedecer las leyes y contribuir á los gastos públicos, ya que ellos ocupan á los Tribunales, á las autoridades y se cuida de su vida, de sus bienes y demás derechos por medio de la policía y fuerza pública, que vela por la seguridad y que tiene que ser remunerada. Por otra parte si viven de los productos que les brinda el país, parece justo y natural que dén para las cargas públicas algo de esos productos, ya que de otro modo los nacionales serían los que con su trabajo sostenían los jueces que administran justicia á los extranjeros, las autoridades que les dan garantías y la policía que cuida de sus personas é intereses, quedando así en peor condición que los extraños, aprovechando estos solo los

beneficios y garantías que el país les presta, y no contribuyendo á las cargas que todos sufren.

33.—Los extranjeros gozan de todas las garantías que corresponden á los nacionales, y fuera de los derechos políticos tienen los mismos derechos que los guatemaltecos.

34.—La constitución declara que ni los guatemaltecos ni los extranjeros, pueden reclamar al Gobierno indemnización por los daños y perjuicios que á sus personas ó á sus bienes les causen la facciones. Afortunadamente son tan excepcionales esos casos que no hay temor de pérdida por esa causa, pérdida á que se está expuesto en cualquier país del globo, por los atentados que á pesar de la vigilancia de las autoridades suelen cometerse.

TÍTULO II.

DE LAS GARANTÍAS.

35.—Desígnase con el nombre de garantías los derechos individuales de que trata la primera parte de esta obra, es decir el derecho á la vida, al honor, á la libertad etc., y aunque la palabra garantía significa seguridad, aplícase también el nombre para designar los mismos derechos que constituyen la garantía de la personalidad humana. Estos derechos no los otorga la Constitución, ya que por la naturaleza racional del hombre, le corresponden, constituyen su propio ser y no hay poder alguno que pueda atentar á ellos. Los hombres al entrar en sociedad no solo no han renunciado á esos derechos, que son irrenunciables, sino que la vida social los garantiza más que la vida aislada, pues se reunen las fuerzas de todos para la seguridad de dichos derechos; pero

como los hombres constituidos en autoridad han propendido al abuso y han atentado á los derechos individuales, de aquí que los pueblos los consignen en sus constituciones como garantías, para que se entienda escrito el precepto legal que prohibe atentar á esos derechos.

36.—El objeto principal de las autoridades es, por consiguiente, garantizar ó afianzar esos derechos y así el artículo 16 de nuestra Constitución, establece que las autoridades están instituidas para mantener á los habitantes de la República en el goce de sus derechos que son: la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes; derechos explicados convenientemente en la primera parte de este trabajo.

37.—El artículo 17 establece: que el poder reside originariamente en la nación; los funcionarios no son dueños sino depositarios de la autoridad, sujetos y jamás superiores á la ley, y siempre responsables por su conducta oficial. Por consiguiente todo el que abuse de sus funciones y no cumpla con sus deberes oficiales, puede ser acusado respondiendo de sus actos ante las autoridades superiores.

38.—Establecida la libertad de cultos, la Carta Constitutiva consigna que la Instrución sostenida por el Estado es laica, es decir, no se enseña en las escuelas religión determinada, ni pueden los maestros directa ni indirectamente sembrar en los niños ideas contrarias á la religión que profesan. Déjase á cada familia el derecho de creer lo que estimen la verdad en materia religiosa y sus hijos tienen la garantía constitucional de que el maestro no procurará arrancarles sus ideas religiosas. Todas las religiones serán así respetadas, manteniendo la libertad de creencias y manifestando siempre el maestro

el más profundo respeto por las ideas religiosas de sus alumnos. La instrucción laica no es la instrucción sin Dios, exigiendo la moral que se inculquen las más sanas ideas á este respecto. Una sociedad sin Dios marcha á un abismo y el país al establecer la instrucción laica, no ha querido que se prescinda de los deberes al Ser Supremo, que forman parte de una buena educación, sinó que el maestro no turbe las creencias de sus alumnos. La instrucción es también obligatoria y gratuita, cumpliendo así el Estado con el importante deber de civilizar á los pueblos.

39.—La libertad de locomoción la establece el artículo 19, que declara que toda persona es libre para entrar, permanecer en el territorio de la República y salir de él, salvo los casos que la ley determina. Las autoridades no pueden impedir el libre tránsito ni molestar á los viajeros con clase alguna de órdenes. El articulo 83 del Código Civil, establece, además que los transeuntes no pueden ser demandados en el lugar donde se encuentran de paso, ni imponérseles carga alguna de las que pudieran corresponderles en el lugar de su residencia. Esta libertad facilita el comercio, aumentando las transacciones, y reconoce el derecho que todos tenemos para residir donde nos parezca mejor y de transitar por todas partes del país.

40.—En caso de guerra se suspende esta garantía, porque de otro modo el enemigo la aprovecharía en su beneficio. No goza tampoco de ella el criminal que puede ser detenido en donde se encuentre, y aquel que ha sido arraigado por cuestión que tenga pendiente con otra persona.

41.—El artículo 2(garantiza la libertad de industria, estableciendo así que todos puedan ganarse

el sustento con su oficio, consignando el respeto al derecho que corresponde al ser humano para trabajar en aquello que le parezca más adecuado. Sin embargo, siendo necesario estimular el trabajo, el autor ó inventor goza de la propiedad de su obra ó invento por un tiempo que no exceda de quince años y la propiedad literaria es perpetua, es decir, la propiedad del que escribe una obra dura siempre.

42.—Con el objeto de estimular las nuevas industrias, la constitución establece también que el Ejecutivo pueda otorgar concesiones por un término que no exceda de diez años á los que las introduzcan en la República. Como la formación de una empresa nueva requiere grandes gastos, se hace necesario hacer algunas concesiones para animar á los capitalistas á emprender lo desconocido, facilitándoles una ganancia legítima en compensación de exponerse á una pérdida posible.

43.—Se atenta á la libertad de industria permitiendo el monopolio de algún ramo, es decir, que solo ciertas personas puedan dedicarse á ellas; ó estableciendo privilegios á favor de alguna persona determinada para que con menos cargas pueda hacer la competencia á otras que se dediquen al mismo ramo y tengan que suspender sus trabajos. Sólo ciertas industrias como la fabricación de moneda, armas, pólvora etc., por los peligros que ofrecería la libertad, pueden prohibirse autorizándose únicamente al Estado ó personas que ofrezcan toda garantía para emprenderlas.

44.—Otro de los derechos que se originan de la propiedad es el de disponer libremente de los bienes, ya sea en vida ó para después de la muerte, derecho que reconoce la Constitución. La propiedad no se-

ría un derecho si de ella no podemos disponer como nos parezca conveniente, así es que toda disposición que nos impida la libre contratación estaría en pugna con este principio. Las vinculaciones que hacen que los herederos no puedan disponer de los bienes que heredan, sino que siempre deben permanecer en una misma familia están prohibidas; sin embargo se aceptan condiciones que no liguen perpetuamente la propiedad como la de no disponer de los bienes durante un período, que se determina, que no debe exceder de la edad en que el heredero tiene la libre administración de sus bienes ó mientras que no se verifique una condición señalada, pero que tenga que realizarse necesariamente. También pueden dejarse bienes bajo condición de hacer alguna cosa, en el concepto de que si no se verifica no se hereden.

45.—La Constitución prohibe las instituciones á favor de manos muertas, con excepción de las que se destinen á los establecimientos de beneficencia. El alcance de esta prohibición no se ha determinado en la ley, aplicándose la disposición á la Iglesia Católica á la que se ha entendido se dirige. Si una colonia de israelitas ó de protestantes compra un terreno y edifica una iglesia no se entendería que á ellos se aplica esa disposición; pero si la Iglesia Católica de Guatemala quisiera hacer una compra, no encontraría Notario que otorgase la escritura. Sin embargo, establecida la libertad de cultos parece que la ley debiera conceder los mismos derechos á todas las religiones, y de hecho las iglesias del Culto Católico poseen bienes.

46.—El derecho de petición que reconoce el artículo 22 consiste en poder dirigir peticiones ó solicitudes á las autoridades. Instituidas estas para velar

por todos los derechos, tienen el deber de escuchar, atender con solicitud y administrar justicia al que se la pida dentro de su esfera. Los empleados que se creen amos del público, que rechazan de sus oficinas á los que acuden para que se les atienda en sus solicitudes, ó simplemente reciben con aspereza, fuera de la falta de educación y de cultura que revela ese manejo, demuestran que no entienden sus deberes. Es necesario que se acostumbren á respetar la dignidad humana y cumplan con la misión que se les ha confiado, atendiendo al público y mostrándose solícitos en despachar en justicia y prontamente sus solicitudes, que los empleos no son eternos y al salir de ellos merecerán el aprecio ó desprecio de sus gobernados, según sea la conducta que observen.

47·—A la fuerza armada se le ha prohibido deliberar y ejercer el derecho de petición. Si la orden que se trasmite se comenta antes de obedecerla por la tropa, desaparecería la disciplina: en estos cuerpos no hay libertad de discutir, sino que deben obedecer. Debe entenderse sin embargo que si la orden que se trasmite es contraria á la Constitución ó á las leyes, no debe ejecutarla ni la fuerza armada, sirviendo la razón para conocer cuando se obraría mal obedeciendo. Delicado es sin embargo, establecer reglas á este respecto, pues una orden que no debiera obedecerse en tiempo normal, su desobediencia constituiría un delito en tiempo de guerra. Un oficial trasmite por ejemplo la orden de atacar la casa del Presidente de la República ó de disolver la Asamblea que delibera; la obediencia en este caso no escusaría la acción cometida. Se manda en tiempo de paz volar un fuerte, en donde está el armamento sin motivo alguno, la obediencia podría ser indebida; pero en tiempo de guerra, se manda

destruir el mismo fuerte para que no caiga en poder del enemigo, la desobediencia constituiría grave delito. La única regla que podría darse es la siguiente: si tiene derecho de darse la orden que se recibe, hay obligación de obedecerla, y si no hay derecho de darla no debe obedecerse. ¿Puede un militar ordenar la violación, el saqueo ó el incendio de una casa indefensa? Pues si no puede, la orden no debe obedecerse. En una República, el militar debe tener suficiente instrucción para conocer lo que hay derecho de mandar. Los soldados son soldados de la República, de la Constitución y de la Ley.

48.—En cuanto al derecho de pedir ejercido por la fuerza armada, constituiría una imposición. Si las autoridades tuvieran que atender solicitudes de los cuerpos militares, no habría justicia posible, ya que la fuerza tiene un poder positivo sobre los hombres para obligarlos á acceder á lo que desean.

49.—Otra garantía, que reconoce la Constitución, es la que establece que los habitantes de la República tienen libre acceso ante los Tribunales para ejercitar sus acciones conforme á las leyes. En los pueblos antiguos, los lugares más públicos eran los Tribunales que se constituían en las plazas públicas: Había algunos, como entre los israelitas, que se colocaban en las puertas de las ciudades para que fuese más fácil su acceso á los viajeros y traficantes. Tribunales á puerta cerrada, á donde es necesario previa antesala y audiencia que por favor otorga la portería, no están de acuerdo con las costumbres republicanas. Es necesario que los jueces sean accesibles á toda clase de personas: que tengan las puertas de sus oficinas abiertas á todos, porque todos tienen derecho á la pronta y cumplida justicia.

50.—El mismo artículo declara que los extranjeros no pueden ocurrir á la vía diplomática, sino en caso de denegación de justicia, la que no la constituye un fallo ejecutoriado que no sea favorable al reclamante.

51.—El artículo 24 garantiza el ejercicio de todas las religiones en el interior de los templos, prohibiendo sin embargo todo acto subversivo ó prácticas incompatibles con la paz y el orden público y oponerse al cumplimiento de las obligaciones civiles y políticas. El templo es así inviolable para su objeto, pero con pretestos religiosos, no pueden aceptarse prácticas inmorales, como los sacrificios humanos, ni actos que turben la tranquilidad de la sociedad.

52.—El artículo 25 establece el derecho de asociarse que tienen por naturaleza los hombres, prohibiendo las congregaciones conventuales y toda institución ó asociación monástica. Promulgada la Constitución en una época en que había intolerancia religiosa, la prohibición que encierra ese artículo no debe extrañar. Existiendo verdadera libertad, no puede una Constitución prohibir asociación determinada, debiendo la ley establecer penas para las asociaciones que se propongan ilícitos fines. La libertad no permite que se releguen á los subterráneos asociaciones que persiguen lícitos fines. Una sociedad, cualquiera que sea su naturaleza, que se propone algo ilícito ya sea contra la moral, buenas costumbres, ó contra la honra, la vida ó la propiedad de los asociados, no puede tolerarse porque no se ejercita un derecho cuando se dirije al mal, que no hay derecho alguno para obrar mal. Las asociaciones deben ser pacíficas y sin armas, pues reuniones de esa naturaleza se impondrían á las autoridades y á la sociedad. La Constitución no tiene que

prohibir asociaciones determinadas. Todas las que persiguen ilícitos fines deben estar prohibidas.

53.—El artículo 26 declara que es libre la emisión del pensamiento por la palabra, por escrito y por la prensa, sin previa censura, siendo responsable ante la ley el que abuse de ese derecho y estableciendo que un jurado conocerá de las faltas y delitos de imprenta. El pensamiento humano se escapa á todas las tiranías: no puede ponerse freno á la libertad de pensar; pero la emisión del pensamiento, si ha sido objeto de ataques, amordasándose la libertad de expresarlo en las diversas formas de que el hombre se sirve. La Constitución reconoce el derecho que al hombre corresponde para comunicarse con sus semejantes.

54.—Dos escuelas hay sobre la libertad de la prensa: la de absoluta libertad y la que impone ciertas restricciones, ya estableciendo previa censura ó penando los abusos. La primera crée que el abuso tiene mejor correctivo con el desprecio público, la segunda que libertad no se ha concedido para dañar. Nuestra Constitución ha escogido el castigo de los abusos, conociendo de ellos un Tribunal compuesto de jueces que el pueblo elige para esos casos, que juzgan con arreglo á su conciencia, declarando si hay delito ó falta. Por medio del jurado interviene el pueblo en la justicia, pues para esa clase de jueces no se necesitan conocimientos del derecho, bastando la razón para conocer si se ha cometido un delito ó falta.

55.—El artículo 27 establece el derecho que tienen todos los habitantes para dar ó recibir la instrucción que les parezca mejor en los establecimientos que no sean sostenidos por el Estado. La libertad de enseñanza comprende el derecho que se tiene

para inculcar la verdad y sanas ideas en los educandos; pero como respecto á la apreciación de lo que es la verdad, hay divergencia, es necesario garantizar al que enseña de buena fé la libertad de expresar sus teorías, que los errores se desvanecen con el choque de la verdad y el profesor se desacredita enseñando lo que no es. Por tal motivo los padres de familia deben tener libertad de escoger la enseñanza que deben dar á sus hijos. Las intolerancias, obligando á defender doctrinas que cuadren con sistemas políticos determinados, exigiendo para la aprobación oficial en las materias de examen que se sostengan teorías obligadas, son un ataque á la libertad de enseñanza. Exíjanse conocimientos en las materias y déjese la libertad á la razón, que ella se dirigirá siempre buscando la verdad. El sistema contrario forma hipócritas que hacen desprestigiar cualquier doctrina sosteniendo lo que no se crée en un examen, para salir bien de él. Si se quiere real y positivo progreso, déjese verdadera libertad, que ella es la mejor palanca de la cultura de los pueblos.

56.—El artículo 28 declara la propiedad inviolable; pero á renglón seguido la manda violar por causa de interés público legalmente comprobado, declarando que en este caso puede decretarse la expropiación y el dueño recibirá en moneda efectiva su valor antes de que su propiedad sea ocupada. Peligroso el principio de expropiación se presta á muchos abusos. Ya se declara de utilidad pública un camino, como un hotel ó un establecimiento balneario. Como no hay trabajo humano que no sea de pública utilidad, se presta esta causa para atentar á todas las propiedades de que el Estado quiera apoderarse. En los pueblos sajones la propiedad es simplemente inviolable y con esto no hay gobierno, ni pueblo, ni cosa alguna que pueda atentar á tan

sagrado derecho, haciendo que los hombres esten seguros de gozar del fruto de su trabajo. Allí donde el hombre no está seguro de aprovechar su propio esfuerzo, no se espere la prosperidad, que trabajará en todo aquello que pueda rendirle pronto fruto para retirarse cuanto antes del lugar que no le ofrece garantías sobre lo que le pertenece. La expropiación, al decretarse, debe comprender la previa indemnizaeión en moneda efectiva y corriente y no en créditos de especie alguna contra el Estado. Ya que se hace el grave daño de arrancar al dueño el fruto de su esfuerzo, aquello quizá en que ha reconcentrado todo su cariño, porque representa las gotas de su propio sudor, los dolores de su organismo, el esfuerzo de sus músculos, la tensión y calórico de su cerebro, necesario es siquiera remunerarlo abundantemente sin miserias chocantes é impropias de la dignidad de la Nación y en efectivo real y verdadero, de lo que todos van á provechar. Si la comunidad necesita de un bien particular, páguelo siquiera bien, que allí donde se está seguro de disfrutar del trabajo, el hombre se hace laborioso y emprendedor, abundando la riqueza. Es más hermoso verse detener á Federico de Prusia vencedor en cien batallas ante la propiedad de un infeliz molinero, que al Estado pasando con su cuchilla desoladora sobre la propiedad de los habitantes.

57.—El artículo 29 declara que todo servicio que no deba prestarse gratuitamente en virtud de la ley ó de sentencia fundada en ley, debe ser justamente remunerado, verdad que puede llamarse máxima por lo conocido, pero que garantiza el trabajo humano obligando el pago de todo servicio. Los cargos concejiles y otros que exige el Estado son obligaciones que corresponden á los asociados y que deben desempeñarse gratuitamente con arreglo á la ley.

58.—El artículo 30 garantiza la inviolabilidad de la persona declarando que nadie puede ser detenido ó preso si no por causa de delito ó falta. Lo primero que debe garantizar el Estado es esta inviolabilidad. Si los hombres no encuentran esa garantía inútiles son todos los derechos. Cuando las autoridades que se constituyen para velar por los asociados son las que conculcan el principal de los derechos, cometen la mayor de las faltas, que si sagrados son, la persona humana es la que los absorbe todos. El hombre con su razón y su inteligencia es el fin á que se dirigen todos los progresos, todas las reformas, todos los demás fines de la sociedad. No se hacen ferrocarriles, ni caminos, ni cosa alguna solo por ostentarlos, su objeto es satisfacer una necesidad ó una comodidad del hombre y si este no goza de garantías, vanos son todos los progresos é inútiles todos los trabajos. El hombre es el centro al que irradian todas las instituciones. Mejorar al hombre, he allí el objeto de todas ellas. Por consiguiente el profundo respeto por la personalidad humana es el primero de los principios que deben servir de base á la cultura de los pueblos. Allí donde el hombre se ve aprisionado sin motivo, en donde se arranca al padre de familia de su hogar por un chisme, donde no se vive tranquilo porque se teme á cada momento la mano de la autoridad que en todo interviene, por más que se haga alarde de todos los progresos, el país está en un estado de lamentable atraso.

59.—Los artículos siguientes amplian esta garantía, estableciendo que todo detenido debe ser interrogado dentro de cuarenta y ocho horas; la detención no podrá exceder de cinco días y dentro de ese término deberá la autoridad que la haya ordenado motivar el auto de prisión ó decretar la libertad del prevenido. A persona alguna puede ponerse inco-

municada, sino en los casos, por el término y con las formalidades que la ley establece, ni sujetársele á restricciones que no sean indispensables para su seguridad. No puede dictarse auto de prisión sin que preceda información sumaria de haberse cometido un delito que merezca pena corporal ó pecuniaria y sin que concurran motivos suficientes según la ley, para creerse que la persona detenida es delincuente. La Constitución reconoce el derecho de "Habeas Corpus" ó sea la exhibición personal. Igualmente, á persona alguna puede obligarse á declarar en causa criminal contra sí mismo, contra su consorte, ascendiente, descendiente ó hermanos. Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de los derechos, y ninguno podrá ser juzgado por tribunales especiales.

De acuerdo con estos principios la ley ha establecido penas para los encargados de cárceles y lugares de detención que reciben alguna persona en calidad de preso sin orden de autoridad competente en que se exprese el motivo de detensión, debiendo reclamar dentro de los cinco días de su recibo, el auto de prisión formal ó la orden de libertad. El empleado que ordenare ó ejecutare una prisión ilegal, el juez que no ponga en libertad al preso cuya soltura precede, el alcaide que ocultare un preso á la autoridad, el empleado que no cumpliere un mandato de soltura, los jueces que dictaren ó prolongaren indebidamente la incomunicación de un preso, el alcaide que sin mandato competente, ponga incomunicado ó en prisión distinta de las señaladas á un preso, que impusiere privaciones indebidas ó usare de rigor innecesario, el empleado que negare certificación de la detención ó dejare de dar curso á solicitudes relativas á la libertad, que no diere parte de una detención arbitraria y á la auto-

ridad que no reciba declaraciones al detenido ó no le hiciere saber el motivo de su detención dentro de cuarenta y ocho horas de estar preso, será igualmente castigado con arreglo al Código Penal.

60.—La correspondencia y los papeles privados de toda persona son inviolables. La correspondencia es otro de los medios de comunicación que tienen los hombres y al declararlos sagrados la ley constitutiva, como reflejo de la misma personalidad humana, garantiza la libertad de entendernos con los demas por ese medio. Solo por auto de Juez competente, puede detenerse la correspondencia y aún abrirse y ocuparse de los papeles privados en los casos y con las formalidades que la ley exige.

61.—El domicilio es inviolable. La ley determina las formalidades y los casos en que únicamente puede allanarse. El domicilio, la casa, el hogar, es donde se encierra nuestra familia, donde ahogamos, entre el amor de los nuestros, los sufrimientos y amarguras de la vida y donde pasamos los momentos de expansión y legítima alegría. Turbar la paz del hogar, pudiendo la autoridad presentarse cuando se le antoje ya por sí ó por medio de sus agentes, es un atentado que la ley fundamental ha tratado de evitar. Es necesario que siquiera podamos decir con seguridad, "cada uno es rey en su casa."

62.—El "Habeas Corpus," garantía que se debe al pueblo inglés, consiste en la facultad concedida á todo Tribunal de obligar á los alcaides ó directores de prisión y á todo empleado inferior ó particular á presentar á la persona que sufre detención, para que se le ponga en libertad si es indebida, ó se levanten los gravámenes ilegítimos que se le hayan impuesto. La denuncia puede hacerla cualquiera del pueblo, entre nosotros ante el Juez de 1ª Instancia del departamento ó Tribunales superiores en su distrito.

63.—El artículo 39 de la Constitución faculta al Presidente de la República para que de acuerdo con el Consejo de Ministros pueda suspender por un decreto las garantías individuales, si el territorio de la nación fuere invadido ó atacado ó estuviese por algún motivo amenazada la tranquilidad pública, expresando si la suspensión comprende toda ó una parte de la República, y dando cuenta á la Asamblea en sus próximas sesiones.

64.—Hay casos muy excepcionales en que es indispensable para gobernar ó salvar de algún peligro al país, la suspensión de algunos derechos individuales, pero como el artículo concede la facultad de suspenderlos todos, y muchos de ellos son absolutamente inviolables como la vida, el honor, etc., no puede aceptarse en la forma que se consignó, quedando discrecionalmente en manos del Presidente de la República la vida y las haciendas de los habitantes, convirtiéndose en un dictador tan omnipotente, como los antiguos Césares Romanos sin control de especie alguna, pues el Consejo de Ministros para esa omnipotencia tiene menos poder que el Senado Romano sobre sus emperadores. Es indudable que podrá suspender la libertad de la prensa, de locomoción y otras en casos en que fuera peligroso al país el respeto de esos derechos; pero de esto á convertir al Presidente en un absoluto señor de la Nación, hay gran diferencia. Por otra parte, dejar al mismo Presidente, sin control alguno, la facultad de suspender las garantías, es dañoso para él mismo, que puede equivocarse y contraer responsabilidades innecesarias. Siendo solo Administrador ó delegado de la Nación, parece que no es él quien debe juzgar de la necesidad de tales medidas. Búsquese otro cuerpo ó siquiera medio de evitar errores irreparables en facultad tan delicada, por la que la personalidad

humana desaparece, y fíjense con claridad las únicas garantías que podrán suspenderse en casos bien determinados. pues la facultad de suspenderlas cuando por algún motivo estuviere amenazada la tranquilidad pública, es tan lata que puede servir de pretesto á todos los abusos. Convendría por lo menos que una ley secundaria reglamentara el uso de esas facultades.

TÍTULO III.

SECCION 1ª

ORGANIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

65.—El Poder Legislativo ó sea el que dicta las leyes que deben regir á la Nación y que todos deben obedecer, reside en una Asamblea compuesta de Diputados ó personas designadas para ese objeto directamente por el pueblo. Para este efecto la República se divide en distritos correspondiendo un Diputado á cada 20,000 habitantes ó fracción que pase de 10,000. La Constitución establece el sistema unicamarista ó sea de solo una Cámara, que es el más propio para los países que tienen un régimen unitario. En los países federales corresponde mejor el sistema bicamarista ó de dos Cámaras.

66.—La Asamblea no es un poder que esté perpetuamente dando leyes, lo que la convertiría en asociación peligrosa. Se reune cada año el primero de marzo, aunque no haya sido convocada, pero sus sesiones solo duran dos meses que podrán prorrogarse otro mes si hubiere importantes asuntos que no se hayan despachado. Los Diputados tienen obligación de reunirse en Asamblea, aunque no se les llame, en la época señalada, pues de otro modo sería

posible hacer que desapareciese este cuerpo. También debe reunirse extraordinariamente cuando haya sido convocada por el Poder Ejecutivo ó por la Comisión Permanente, pero en estos casos solo puede ocuparse de aquellos asuntos para los que fué convocada, los que deberán expresarse en el decreto de convocatoria.

67.—Para que pueda haber sesión en la Asamblea, debe reunirse la mayoría absoluta de los miembros de que se compone, es decir, la mitad y uno más de sus miembros por lo menos. Siendo la ley la que fija los distritos, los que pueden ser aumentados, ella determina el número de Diputados, los que actualmente son sesenta y nueve; de modo que para celebrar sesión deben concurrir por lo menos treinta y seis; pero con quince Diputados podrá calificar las credenciales de sus miembros y dictar las medidas conducentes para reunir la mayoría, á efecto de que no pueda dejar de existir la Asamblea. Las credenciales son los documentos que remiten los distritos relativos á la elección de sus diputados en los que consta quien es el designado. Son nombrados por mayoría de votos y las decisiones las expide también la Asamblea por mayoría de votos.

68.—Los Diputados tienen las prerrogativas siguientes: 1º no pueden ser acusados ni juzgados, si la Asamblea no autoriza el enjuiciamiento, es decir, el proceso, declarando haber lugar á formación de causa, pudiendo ser arrestados solo en caso de ser sorprendidos en delito; y 2º no son responsables por todas sus opiniones, por su iniciativa en la Cámara y por la manera de tratar los negocios en el desempeño de su cargo. Esta inmunidad no autoriza la arbitrariedad ó excesos de iniciativa personal de los representantes estableciendo el Reglamento

Interior de la Cámara, la manera de reprimir los abusos.

69.—Solo la Asamblea puede juzgar si es el caso de privarla de la acción de Diputado, pues fácil sería quitar un miembro importante por medio de acusaciones fraguadas para ese objeto, pero si se le encuentra cometiendo un delito se le detendrá, dándose cuenta á la Asamblea ó á la Comisión Permanente si aquella no está reunida, con las diligencias que se instruyan para que ésta declare si es el caso de proceder contra su persona, á efecto de que esta garantía no sea una arma para la comisión de los delitos. La inmunidad personal por sus opiniones é iniciativas es absolutamente indispensable para que no sea objeto de persecuciones la defensa de los intereses de la Nación.

70.—Declarada por la Asamblea ó en su receso por la Comisión permanente que si hay lugar á encausar á un Diputado, este queda sujeto al Juez competente y suspendido en sus funciones, que no podrá ejercer si no fuere absuelto del proceso, procediéndose á nuevas elecciones para llenar la vacante si fuere condenado.

71.—Para ser diputado se requiere estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y ser mayor de veintiún años; no pudiendo ser electos los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquier clase que se costéen con fondos del Estado, los que de resultas de esas contratas tengan reclamaciones pendientes de interés propio, los Secretarios de Estado, los Jefes Políticos, Comandantes de Armas, Jueces de 1ª Instancia, Administradores de Rentas y Ministros de los cultos, por el departamento ó distrito en que ejercen sus funciones. Pero pueden serlo los Jefes Políticos, Jueces etc., por otros dis-

tritos, los Subsecretarios de Estado, los Magistrados y casi todos los empleados del Gobierno. Esa es la razón porque no hay independencia en el Poder Legislativo que se compone de los Magistrados, Jefes Políticos y empleados á quienes quiere agraciar el Gobierno ó servirse de ellos. Con ese sistema se depende en todo del Ejecutivo, este es el amo y señor de la República que todo lo avasalla y todo lo domina. No tiene responsabilidad de acto alguno, pues el cuerpo Legislativo, que debe exigírsela, contemporiza con todos sus actos por inícuos que sean y lo salva de todas las responsabilidades contraídas. Así se han visto Presidentes matando y vapuleando ciudadanos, apoderándose de los recursos del país y cometiendo todos los abusos y tropelías ante la Asamblea reunida que se hace sorda al clamor y opinión pública y no ha tomado medida alguna para evitar tales desmanes. Mientras el Poder Legislativo se componga de máquinas que mueve el Ejecutivo, porque él les paga su sueldos, no se espere el reinado de la democracia, que este nombre solo podrá aplicarse cuando sean realmente los pueblos los que gobiernan por medio de la libre elección de sus autoridades.

72.—La Asamblea se reune por mitad cada dos años, durando los diputados cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN 2ª

ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO.

73.—Las principales atribuciones de la Asamblea son: emitir las leyes ó sean funciones legislativas: aprobar los presupuestos de entrada y salida de los haberes de la Nación, crear ó quitar contribuciones

ó sean funciones de carácter económico y aprobar los actos del Ejecutivo, exigir la responsabilidad de sus miembros y pedirle cuenta de sus actos ó sean funciones fiscales. Estas funciones las detalla el artículo 52 de la Constitución que dice: Corresponde á la Asamblea: 1º Abrir y cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias. 2º Hacer el escrutinio de votos para Presidente de la República y proclamar popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. 3º Elegir Presidente entre los tres candidatos que haya obtenido mayor número de sufragios en caso de que no hubiere elección popular por falta de mayoría absoluta de votos. 4º Nombrar los designados en las últimas sesiones de cada año. 5º Dar posesión al Presidente de la República y recibirle la protesta de ley. 6º Admitir ó no, según lo estime conveniente, la renuncia del Presidente de la República. 7º Conceder ó no permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio de Centro América. 8º Designar la persona que deba subrogar al Presidente de la República cuando haya obtenido permiso de ausentarse. 9º Hacer el escrutinio de votos para Presidente, Magistrados y Fiscales de los Tribunales de Justicia, cuya elección será popular directa y proclamar electos á los que hayan obtenido mayoría relativa de votos. 10. Admitir ó no la renuncia de los mismos funcionarios y designar las personas que deban sobrogarlos por admisión de la renuncia ó falta absoluta.

74.—El artículo 53 concede á la Asamblea la facultad de declarar si ha ó no lugar á formación de causa contra el Presidente de la República, Secretarios y Consejeros del Estado, Magistrados y Fiscales de los Tribunales y Fiscales del Gobierno. El objeto de esta disposición es garantizar contra inde-

vidas acusaciones á esos funcionarios, que de otro modo podría suspendérseles en el ejercicio de su cargo sin motivo alguno. Si cualquier particular pudiera pedir el encausamiento de esos altos empleados y cualquier Juez procesarlos, no podría haber Gobierno posible, pues fácil sería abusar de todos modos del derecho de acusar, envolviéndolos en procesos y suspendiéndolos en sus funciones. Esa garantía es indispensable para la buena marcha del Estado.

75.—Los artículos 64 y 65 establecen además las siguientes atribuciones de la Asamblea. 1º Decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes que deban regir en todos los ramos de la Administración. 2º Fijar cada año los gastos de la Administración pública, aprobando ó reprobando el presupuesto que debe presentar el Ejecutivo. 3º Decretar las contribuciones é impuestos ordinarios que se necesitan para cubrir el presupuesto de los gastos de la administración y los créditos reconocidos. 4º Aprobar ó no anualmente la cuenta que debe presentar el Ejecutivo de los fondos invertidos en la Administración pública, así como de los gastos imprevistos que hayan sido necesarios. 5º Decretar impuestos extraordinarios cuando las necesidades lo exijan. 6º Autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar contratos y negociar empréstitos, garantizando el pago con las rentas de la Nación. 7º Examinar las reclamaciones contra el Erario por créditos no presupuestos y señalar fondos para su pago. 8º Fijar la ley, peso y tipo de la moneda y el sistema de pesas y medidas. 9º Aprobar y reprobar antes de su ratificación los tratados y las convenciones que el Ejecutivo celebre con los demás países. 10. Decretar pensiones y honores públicos por grandes servicios prestados á la Nación. 11. Autorizar al

Ejecutivo para que emita aquellas leyes que por su extensión no puedan ser expedidas por la Asamblea á la que deberá dar cuenta. 12. Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, cuando lo demande la necesidad ó el interés de la República, determinando en el Decreto las facultades concedidas. 13. Aprobar ó desaprobar los actos del Ejecutivo practicados en ejercicio de las facultades concedidas. 14. Conferir los grados de Brigadier y General de División, cuando el Ejecutivo lo proponga y acompañe la hoja de servicios del propuesto. 15. Declarar la guerra y aprobar los tratados de paz. 16. Decretar amnistías y los indultos generales cuando lo exigiere la conveniencia pública. 17. Elegir en la apertura de sus sesiones, al Presidente, Vicepresidente y demás funcionarios de la mesa conforme al Reglamento Interior. 18. Calificar las elecciones de sus miembros y aprobar ó reprobar sus credenciales. 19. Admitir las renuncias de Diputados y mandar que se proceda á elecciones para llenar la vacante. 20. Formar su Reglamento Interior; y 21. Hacer concurrir á los diputados ausentes y corregir las faltas ú omisiones de los presentes.

76.—Las sesiones de la Asamblea son públicas á no ser aquellas en que por la naturaleza de los asuntos de que deba tratarse exijan el secreto.

77.—La facultad de expedir leyes solo puede delegarla en el Ejecutivo, la Asamblea, para aquellas de gran extensión, como lo sería un Código y no se conceden para las leyes que no tengan esa circunstancia. Por consiguiente se comete un abuso al legislar el Ejecutivo aun con esa autorización, si no es para las leyes referidas y aunque se aprueben por la Asamblea que no debe aprobar un acto que no autoriza la Constitución. Otro tanto puede decirse de

los impuestos: solo la Asamblea puede decretarlos y hay invasión de funciones si otro poder los decreta. Es tan delicada la facultad de decretar impuestos, que pueden producir la ruina de la Nación y la miseria de sus habitantes, que solo los legítimos representantes de los pueblos pueden decretarlos, conocedores como deben ser de sus necesidades.

78.—La Asamblea es un cuerpo importantísimo, tanto por la facultad de dar las leyes que todos deben obedecer, como porque sirve de control á los abusos de los otros poderes, exigiéndoles la responsabilidad de sus actos, decretando la formación de causa contra los miembros que los componen cuando faltan á sus deberes. Debe este cuerpo, en consecuencia, penetrarse de la alta misión que debe llenar haciendo la felicidad de los pueblos por medio de buenas leyes y justo y prudente arreglo de los impuestos, manteniéndose independiente de toda sujestión y particular interés en los asuntos que interesan á la Nación y en los que debe atenderse únicamente el interés de esta, de acuerdo con los principios de justicia y equidad y el derecho de todos. Al designarse á los diputados para cargo tan importante no se lleva en mira colocarlos en las sillas curules para que dormiten ante los intereses del Estado. Ó se cumplen bien las importantísimas funciones, para las que se ha sido designado, obteniendo singular prueba de confianza y estimación de parte de su distrito, ó se abandona á manos más expertas un cargo que no se puede desempeñar bien. El diputado tiene una gran responsabilidad ante la Nación. Simples maniquíes que se prestan á todas las condescendencias, son indignos de ocupar ese puesto.

SECCIÓN 3ª

DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LA LEY.

79.—Las leyes se expiden por las Asambleas, ya por iniciativa de sus miembros, los que están facultados para proponerlas ó por la del Poder Ejecutivo y Judicial que también pueden hacerlo en materias de su competencia.

80.—Propuesta una ley se pondrá á discusión en tres sesiones diferentes, celebradas en distintos días, para que pueda haber el estudio y meditación convenientes sobre tan graves asuntos y no podrá votarse hasta que la Asamblea la declare suficientemente discutida en la tercera sesión. Lo mismo debe hacerse para admitir la renuncia del Presidente de la República, para concederle licencia de ausentarse de Centro-América, para fijar los gastos de la Administración, decretar contribuciones, aprobar la cuenta de los gastos, autorizar al Ejecutivo para celebrar contratos y contratar empréstitos, y demás atribuciones delicadas confiadas á la Asamblea. Siendo constitucional las tres lecturas en tres sesiones diferentes, la Asamblea no puede dispensar esa formalidad consignada para impedir ligerezas dañosísimas al país.

81.—Aprobado un proyecto de ley por la Asamblea se pasa al Ejecutivo para su sanción. Este Poder si encuentra arreglada á los intereses del país la ley expedida, mandará publicarla, quedando por ese hecho sancionada; pero si la encuentra inconveniente puede negarle la sanción devolviéndola á la Asamblea dentro de diez días con las observaciones oportunas. La Asamblea podrá reconsiderar desde luego la ley ó dejarla para las sesiones del año siguiente, sino fuesen aceptadas las observaciones hechas por

el Ejecutivo, y si la Asamblea ratifica la ley con las dos terceras partes de votos, el Ejecutivo deberá sancionarla y publicarla. Esta facultad de devolver la ley con observaciones es la que constituye el veto que pone el Ejecutivo á su promulgación, derecho que hace más difícil que se expidan leyes sin la meditación y estudios convenientes.

82.—Si el Ejecutivo no devuelve la ley dentro de los diez días, contados desde su remisión, se tendrá por sancionada de hecho y deberá promulgarse para su observancia. Si la Asamblea cerrase sus sesiones antes de vencerse los diez días en que puede devolverse la ley, el Ejecutivo podrá hacerlo dentro de los ocho días primeros de las sesiones ordinarias del año siguiente.

83.—No necesitan de sanción del Ejecutivo las disposiciones de la Asamblea relativas á su régimen interior, calificación de elecciones y renuncia de los elegidos, declaración de haber ó no lugar á formación de causa contra los funcionarios que gozan de esa inmunidad, abrir y cerrar las sesiones, hacer los escrutinios de votos, nombrar los designados, admitir las renuncias de Magistrados y Fiscales, elegir la mesa, admitir las renuncias de sus miembros, formar su reglamento y hacer concurrir á los Diputados.

SECCIÓN 4ª

DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

84.—Llámase Comisión Permanente á la reunión de los miembros que la Asamblea designa para que mientras está en receso ese Cuerpo, llenen ciertas atribuciones que corresponden al Poder Legislativo y que por la naturaleza de los asuntos no pueden demorarse hasta la reunión ordinaria de la Asamblea.

Se compone de siete miembros que deberán designarse antes de cerrarse las sesiones ordinarias.

85.—Designada la Comisión, en su primera junta nombrará su Presidente por mayoría de votos.

86.—Las atribuciones de esta Comisión son las siguientes: 1º Declarar si ha ó no lugar á formación de causa contra los Diputados. Aunque la Constitución expresa que esta facultad la ejerza en los casos de los artículos 44 y 53 y el último artículo se refiere á la declaratoria de formación de causa al Presidente de la República, Ministros, Consejeros, Magistrados y Fiscales, parece que no tiene facultad de declarar formación de causa á estos funcionarios. 2º Dar trámite á los negocios que hubieren quedado pendientes, para que puedan ser considerados; y 3º Convocar á la Asamblea á sesiones extraordinarias cuando la exigencia del caso lo demande.

87.—La Comisión Permanente, como se ha visto, llena el vacío que puede dejar la Asamblea al cerrar sus sesiones para los casos urgentes que ocurran y si la Comisión no estuviere facultada para resolverlos convoca á la Asamblea á sesiones extraordinarias, evitándose por este medio, las dificultades que pudieran surgir por el receso de la Asamblea.

TÍTULO IV.

SECCIÓN 1ª

ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO.

88.—La Constitución establece que un ciudadano, con el título de Presidente de la República, ejerce el Poder Ejecutivo y será elegido popular y directamente. Es la forma más común en las Repúblicas; sin embargo en la antigua República Romana se es-

tableció el sistema de dos cónsules que produjo luchas entre estos desastrosas para el país; en la República Francesa se concedió este poder á tres Directores. Actualmente hay país, Suiza, en que el Ejecutivo se ejerce por un Consejo compuesto de siete miembros, presidido por uno de ellos elegido anualmente. Todas estas formas se han buscado para evitar que los halagos del poder hagan nacer el deseo de perpetuarse convirtiéndose los Presidentes en propietarios de la Nación. Entre nosotros se ha establecido la prohibición de reelegir al Presidente, mientras no trascurra por lo menos un período sin ejercer esas funciones; sin embargo si este poder dispone de los votos, fácil es burlarse del objeto de esta disposición, pues ocupará la Presidencia aquel que el Ejecutivo designe á los votantes, alternándose así la Presidencia entre aquellos correligionarios ó allegados, que convengan á dicho Jefe, manteniéndose así un solo partido en el poder, con perjuicio de los intereses del país, que demanda la alternabilidad de los partidos honrados á efecto de que haya estímulo en hacer el bien, procurando cada partido superar al contrario. Tan malo es un partido perpetuado en el poder como que es fuente natural de las agitaciones, pues no pudiéndose dominar por medios legales, se acude á la revolución. Esta fué la causa de que perpetuado el partido conservador, se acudiese á la revolución del 71, para hacerlo desaparecer, y se origina de la falta de representación de los partidos que no ocupan el poder.

89.—Para ser elegido Presidente se requiere: ser natural de Centro-América, mayor de veintiún años, estar en el goce de los derechos de ciudadano y ser del estado seglar. El período de la Presidencia es de seis años y no puede reelegirse sin que medie un período

constitucional, después de haber cesado en sus funciones. Artículo es este importantísimo que puede estimarse como una preciosa conquista que es necesario mantener. Perjudicial para los mismos Presidentes es dejarlos en aptitud de continuar indefinidamente en el poder, pues considerándose perpetuos, por muy buenas intenciones que abriguen, caen en los abusos considerándose dueños de la Nación. El hombre por su naturaleza imperfecta, necesita de control á sus acciones, cuando este no existe llega á considerar legítimo lo que en otras circunstancias le parecía un absurdo, ciégase la inteligencia por la vil adulación que corrompe el mejor carácter y por la costumbre de mando que se adquiere, viéndose á los hombres como seres inferiores que deben tributarle culto, é irrítase el ánimo á la menor resistencia, tomándose como ataques y faltas las manifestaciones de la dignidad que no se rebaja á condecencias indebidas. La seguridad de dejar el poder y de ser juzgado de sus conciudadanos, pone un dique á los abusos y tropelías. Débese á la perpetuidad todas las monstruosidades que registra la historia de los monarcas, que se consideraban como seres de especial privilegio, distintos de los demás hombres y en consecuencia destinados á dominarlos.

90.—El Presidente es responsable de sus actos ante la Asamblea, la que puede declarar la formación de causa por los abusos que cometa, pasando las diligencias al Poder Judicial el que designa por la suerte la Sala de Justicia que debe fallar el proceso con arreglo á la ley, imponiendo la pena á que se haga acreedor ó dictando su absolución si comprobase su inocencia. El Presidente no es, pues, irresponsable de sus actos como los monarcas. En una República la ley está sobre todos los funcionarios que deben

sujetarse á sus mandatos, instituidos como están para observarlos y hacerlos observar.

91.—En caso de que el Presidente se ausente con licencia de la Asamblea fuera del territorio de Centro América, que sin ella no puede hacerlo, aquel Cuerpo designará la persona que lo sustituya y para el caso de falta absoluta del Presidente, lo sustituye el primer Designado y en su defecto el segundo. Los Designados los nombra cada año la Asamblea para ese caso y deben tener las mismas condiciones que se exigen para ser Presidente de la República. El Designado que entre á ejercer la Presidencia, dentro de los ocho días que sigan á la falta del Presidente, convocará á elecciones para ese cargo debiendo tener lugar dentro de seis meses contados desde la fecha de la convocatoria Verificada la elección y hecha por la Asamblea la declaratoria respectiva, el ciudadano electo tomará desde luego posesión empezando á correr su período desde el 15 de marzo siguiente.

92.—El Presidente de la República, al tomar posesión de su cargo, hará ante la Asamblea la solemne protesta siguiente: "Protesto desempeñar con patriotismo el cargo de Presidente y hacer que se observe con fidelidad la constitución de la República."

93.—El Presidente designará para el despacho de los negocios los Ministros ó Secretarios de Estado, cuya remoción también le corresponde. Actualmente la ley establece las Secretarías de Gobernación y Justicia, de Relaciones Exteriores, de Fomento, de Guerra, de Hacienda y de Instrucción Pública, las que autorizarán todas las providencias del Presidente, debiendo firmarse y comunicarse todas las órdenes y disposiciones del Ejecutivo por medio del Secretario del departamento á que correspondan. No puede en consecuencia obrar directamente el Presi-

dente, debiendo hacerlo siempre por el órgano respectivo, á efecto de que haya responsabilidad del Ministro en las disposiciones que se emitan.

94.—Para ser Secretario de Estado se requiere ser mayor de veintiun años, del estado seglar, estar en el goce de la ciudadanía y no ser contratista de obras públicas, no tener pendientes de resultas de esas contratas reclamaciones de interés propio. La responsabilidad de los Secretarios de Estado es solidaria con la del Presidente por todos los actos de éste que autoricen con su firma. En los primeros días de la reunión ordinaria de la Asamblea deberán presentar á este Cuerpo una memoria detallada de la situación de los negocios en sus respectivos despachos. Pueden concurrir á las sesiones de la Asamblea y tomar parte en las deliberaciones; tienen el deber de darle todos los informes que se les pidan y contestar todas las interpelaciones que se les dirijan sobre los negocios de la Administración, salvo los que se refieran á asuntos diplomáticos ú operaciones militares pendientes.

95.—Hay actos en que no basta la autorización de un solo Ministro y se requiere la aprobación de todo el Ministerio, ó sea del Consejo de Ministros, como el de la suspensión de garantías y la expulsión de extranjeros perniciosos. Los Ministros son los órganos de comunicación con los otros poderes, con las autoridades inferiores y con las naciones extranjeras. El Presidente es Jefe del Ejecutivo, pero está controlado por el Ministerio que teniendo responsabilidad en los actos que autorice y no pudiendo aquel obrar sino por medio de sus Secretarios, pueden impedir todo acto ilegal ó indebido. Los Ministros deben revestirse del carácter elevado y digno que su cargo exige, haciendo ver claramente la situación al Presi-

dente é impidiendo todos los abusos que pudiera este cometer; que no son maniquies que se mueven solo á su impulso, sino hombres escogidos entre lo más levantado de la sociedad para que en unión del Presidente hagan la felicidad del país. Si halagadora es la posición que en tan elevados puestos se adquiere, vale mucho más mantener ilesa la honra cumpliendo con patriotismo é integridad los deberes que el país exige de sus altos funcionarios. Mejor es perder la cartera por conservarse digno, que bajar más tarde avergonzado las gradas del poder mereciendo el desprecio de sus conciudadanos.

SECCION 2ª

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

96.—Si la Asamblea es el poder que marca la línea de conducta de los otros poderes, señalándoles por medio de la legislación lo que deben ejecutar, el Poder Administrativo es la acción, el movimiento, el que realiza el pensamiento creador de la Asamblea, el que lleva á cabo las reformas, mantiene el derecho, prestando el concurso de la fuerza á los Tribunales, cuida del orden, de las amistosas relaciones con otros países, de la defensa del territorio, lleva la guerra, fomenta la industria, la agricultura y todos los elementos de riqueza, promulga la ley, dicta reglamentos para hacerla efectiva, nombra funcionarios de su departamento y los Ministros, Encargados de Negocios y Cónsules que mantienen las relaciones internacionales y comerciales, maneja los caudales públicos, recauda las contribuciones, vigila la administración de justicia y por último, tiene á su cargo el ejército, dándole por ese medio inmenso poder en la República, pues el Presidente es el Jefe del Ejército y concede los ascensos y grados hasta

Coronel inclusive. Tan importantes funciones exigen continuo celo, dedicación profunda y un levantado espíritu de patriotismo para emprender todo lo que interesa al país, unido á la prudente cautela para no comprometer á la nación en empresas inconvenientes y aventuras peligrosas. La fuerza pública que es lo que da el gran poder de que dispone el Ejecutivo, no debe servirle de elemento de tiranía para sobreponerse á la ley y al país, sino para mantener el orden y defender el territorio, cumpliendo con el objeto de institución tan costosa; pues de otro modo con el mismo dinero de los ciudadanos con que es pagado, éstos son sacrificados á las miras ambiciosas del que gobierna. ¡Qué bello espectáculo contemplar bajando las gradas del Capitolio al ilustre ciudadano que ha sabido gobernar á la nación con fidelidad y patriotismo, confundiéndose después entre las bendiciones del pueblo, con aquellos que lo elevaron, mereciendo por sus actos un lugar prominente en el corazón de los ciudadanos, más levantado que el solio presidencial que antes ocupara! La Historia justiciera erigirá un monumento de gloria á los dignos Jefes de la República, que han sabido aprovechar sus abundantes elementos para hacer la felicidad de los pueblos y señalará con ignominioso estigma á los tiranos que, á la sombra del poder, atentan á todos los derechos, buscando su medro personal y la satisfacción de ilegítimas ambiciones. Los pueblos de Norte-América tienen levantado un altar para los humildes ciudadanos que, como Washington, solo han buscado el bien de la patria en las alturas del poder y bajan después á tomar el arado en modesta finca como cualquiera de sus conciudadanos, dejando cimentadas las libertades de su patria.

97.—La Constitución otorga al Ejecutivo las atribuciones siguientes: 1º Defender la independencia y el honor de la nación y la inviolabilidad de su territorio. 2º Observar y hacer que se observe la Constitución y demás leyes. 3º Velar por la pronta y cumplida administración de justicia. 4º Velar por la conservación del orden público. 5º Dar á los funcionarios del Poder Judicial los auxilios y fuerza que necesiten para hacer efectivas sus providencias. 6º Dirigir la instrucción pública, crear establecimientos de enseñanza y reglamentar los sostenidos con fondos nacionales. Tiene también la suprema inspección sobre las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, aún cuando no sean sostenidos con fondos nacionales. 7º Cuidar de la recaudación y administración de las rentas nacionales y decretar su inversión con arreglo á las leyes. 8º Nombrar á los Secretarios de Estado, admitir su renuncia y separarlos del servicio. 9º Nombrar á los Jueces de 1ª Instancia, á propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia. 10º Nombrar á los funcionarios de orden gubernativo y militar y trasladarlos de un punto á otro cuando así convenga al buen servicio público. 11º Conferir grados militares, hasta el de Coronel inclusive. 12º Dirigir la fuerza armada, organizarla y distribuirla, según sea conveniente. 13º Levantar la fuerza que sea necesaria para contener una invasión extranjera ó para impedir ó sofocar las insurrecciones interiores. 14º Nombrar Ministros Plenipotenciarios, Residentes, Encargados y Cónsules para el servicio de la República en el extranjero. 15º Recibir á los Ministros y demás enviados de las otras naciones y dar el exequatur á las patentes de los Cónsules extranjeros. 16º Expedir pasaporte á los Ministros y demás enviados de las otras nacio-

nes y retirar el exequatur de las patentes de los Cónsules, en los casos prescritos por el Derecho Internacional. 17º Expedir las ordenanzas y reglamentos que sean necesarios para facilitar y asegurar la ejecución de las leyes en todos los ramos de la Administración. 18º Suspender las garantías, de acuerdo con el Consejo de Ministros, cuando lo exija el orden público. 19º Someter á la Asamblea para su aprobación, los tratados que hubiere celebrado. 20º Convocar á la Asamblea á sesiones extraordinarias, cuando hubiere asuntos graves y urgentes. 21º Sancionar las leyes y promulgar aquellas disposiciones legislativas que no necesiten de la sanción del Ejecutivo; y 22º Conmutar la pena que sea mayor en la escala general de la penalidad, en la inmediata inferior y conceder indultos por delitos políticos y aún por los comunes cuando la conveniencia pública lo exija ó el peticionario tenga á su favor servicios relevantes prestados á la nación.

98.—La facultad de nombrar jueces de 1ª Instancia no debía concederse al Ejecutivo, pues es un poder enteramente distinto de éste el Judicial y la intervención del Ejecutivo es un medio de atentar á su independencia. La facultad de indultar, debe reglamentarse, á efecto de evitar abusos perjudiciales á la justicia.

SECCION 3ª

DEL CONSEJO DE ESTADO.

99.—Los actos del Ejecutivo deben estar presididos de la circunspección, tino y cordura que su importancia requiere. La buena marcha de los negocios, la riqueza pública, el bienestar de los asociados y aun la tranquilidad pública, pueden comprometerse por la imprudencia del Gobernante,

por su audacia en lanzarse en proyectos y aventuras ó por el temor de emprender lo conveniente. Indispensable es por tanto rodearlo de lo más conspicuo que la sociedad ofrece, en los diversos ramos, creandole un Consejo, al que debe consultarse en todo lo que tenga alguna importancia para el país, oyéndose el dictámen sano é ilustrado de las capacidades designadas para tan interesante objeto. El Consejo de Estado, es esa institución que con sus luces, su experiencia, su sabiduría y su patriotismo, auxilía al Ejecutivo, marcándole la conducta que debe seguir en todo lo que sea de importancia en los negocios de su competencia. Entre nosotros el Consejo de Estado no llena ese objeto. Apenas si hay obligación de consultarlo para conceder un privilegio de invención ó para hacer concesiones á las nuevas industrias. Ni se busca siempre para componerlo lo más capaz entre los ciudadanos, ni se les consulta sino aquello que tiene poca importancia.

100.—El Consejo de Estado se compone de los Secretarios del Despacho ó Ministros y de nueve Consejeros, de los cuales cinco nombra la Asamblea y cuatro el Presidente de la República, pudiéndo éste, durante el receso de la Asamblea, nombrar interinos para llenar las vacantes que ocurran.

101.—Basta para ser Consejero tener 21 años y gozar de los derechos de ciudadano, y duran en sus funciones dos años.

102.—Las atribuciones del Consejo son: formar su reglamento y dar dictamen en los negocios que consultare el Presidente, siendo responsables los miembros por los acuerdos que dieren contrarios á la Constitución y á las leyes.

103.—El Ejecutivo debía consultar al Consejo cada vez que hay algo grave que resolver ó cuando

se trata de emprender algo en que se pueden comprometer sumas de alguna consideración. Además de que por ese medio se evitarían errores irreparables, las resoluciones que se tomen llevarian el sello ilustrado de la prudencia y tendrían todo el prestigio que daría á aquellos actos el elevado cuerpo que los aconseja.

TÍTULO V.

DEL PODER JUDICIAL.

104.—Si hay algo importante en un país, es la buena organización del Poder Judicial. El es el que garantiza directamente todos los derechos de los asociados, castigando las violaciones de esos derechos. Imparte la justicia, dando á cada uno lo que es suyo y manteniendo á los asociados en la órbita de sus deberes. La vida, la honra, los bienes de los ciudadanos están garantizados por el Poder Judicial, que de este modo evita que los particulares se hagan justicia con sus manos. Al reunirse en sociedad los hombres se sujetan á que la autoridad los mantenga en el goce de sus derechos y que decida en las contiendas que tengan; pero si el Poder Judicial no se inspira en la justicia y de ese modo es el primer violador de los derechos, tiene que venir la anarquía más espantosa, porque no encontrándose justicia en el que debe impartirla, los ofendidos querrán hacerse justicia con sus propias manos. Con razón dice un publicista que puede un país tener un régimen despótico, mala Administración, reinando el desorden en todos los ramos, que seguirá marchando, con tal que haya una buena organización del Poder Judicial que acate á la justicia y garantice los derechos individuales; pero ¡ay del país que no tenga un buen

régimen judicial, aunque lo tenga en lo político y administrativo, que la anarquía más espantosa reinará en él! En efecto, si para defender nuestra vida tenemos que mantenernos armados, luchando personalmente contra los que nos atacan, porque los delitos se quedan impunes y con la conciencia de ello los criminales, nuestros enemigos nos atacan; si para defender nuestros bienes tenemos que mantenernos en guardia, sin descansar tranquilos en nuestro lecho, porque los ladrones velan nuestro sueño; si para defender la honra tenemos que acudir al duelo inventado por la barbarie y si para recuperar nuestros bienes tenemos que acudir á mano armada á quitarlos al detentador, la anarquía y el desconcierto más espantoso es lo que reina en un país que se encuentra en tan lamentable estado. Escójase en consecuencia un sistema que dé independencia, sabiduría y honorabilidad al Poder Judicial, prestigiando sus resoluciones por el carácter de imparcialidad, rectitud y ciencia que revelen. Búsquese para ocupar esos puestos hombres instruidos en el derecho, de conducta intachable y honorabilidad reconocida, recomendables por su habilidad para la investigación de los delitos, adquirida por una práctica constante; y además de encontrarse la sociedad así garantizada en lo que es más caro para el hombre, el Poder Judicial se encontrará lleno de prestigio y de consideraciones, viéndose en los Jueces y Magistrados la alta misión de mantener la justicia. Allí donde el pueblo cree que sus jueces se venden al Poder por mantener su sueldo ó por captarse las simpatías de los que mandan para lograr mayores estipendios ó granjerías: que el influjo de ciertos personajes hace torcer las resoluciones: que los regalos y obsequios tienen poder para ganarse la conciencia de sus

Magistrados, el Poder Judicial carece de la consideración y alta estima que le corresponde; y allí donde los ciudadanos reconocen acrisolada honradez en sus jueces: que las seducciones y el temor no pueden influir en sus resoluciones porque el organismo establecido deja en independencia completa al Poder Judicial: donde debido á esa misma independencia entran los hombres más notables del país á formarlo, el Poder Judicial tiene todo el prestigio que corresponde á la altísima función de administrar justicia.

105.—El Poder Judicial se compone de jueces de derecho ó de jueces de hecho. Los primeros administran justicia conforme á las leyes que regulan la prueba, declarando establecido el hecho cuando existe la demostración que la ley exige para considerarlo probado; los segundos que forman el Jurado, aprecian las pruebas que se rinden con arreglo á su conciencia, declarando probado el hecho cuando su ánimo está íntimamente convencido por las demostraciones rendidas de haberse realizado. Es indudable que con una buena organización, el Jurado es el que garantiza mejor la recta administración de justicia.

106.—Nuestro organismo Judicial consiste en una Corte Suprema que conoce de los casos de casación, por infracción ó violación de la ley ó del procedimiento. Seis Salas de Justicia que conocen en apelación de los fallos de los Jueces de 1ª Instancia y tienen señalados los departamentos en donde ejercen jurisdicción. Un Juez de 1ª Instancia en cada departamento por lo general y conocen de todos los juicios que exceden de $200 y delitos que tengan la pena de arresto mayor ú otra más grave. En algunos departamentos hay varios Jueces de 1ª Instancia, pero todos tienen la misma jurisdicción en su departamento. Por último, hay un Juez de Paz en

cada Municipio que conoce de los negocios que no exedan de $200 y de las faltas y delitos que merezcan una pena que no llegue á arresto mayor. Los militares gozan de fuero de guerra: conocen en 1ª Instancia los Comandantes de Armas en cada departamento y para los negocios de menor cuantía, éstos mismos y los Comandantes Locales, de Batallón y Directores de la Banda y de la Escuela Politécnica para sus subordinados.

107.—La Corte Suprema se compone de cinco Magistrados y las Salas de Apelaciones de tres, un Fiscal y un Procurador de pobres. Los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz, de un funcionario y todos los Tribunales tienen un Secretario para autorizar los actos judiciales.

108.—Para ser Magistrado, Fiscal ó Juez de 1ª Instancia se necesita estar en el goce de los derechos de ciudadanía, ser mayor de veintiún años, abogado y de estado seglar. Aunque solo se exigen esas condiciones, debe buscarse para empleos tan importantes los hombres más competentes que hayan adquirido la práctica conveniente en la clase de asuntos de que van á ocuparse y sean distinguidos por su conducta honrada.

109.—Solo los Tribunales pueden aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales y es atribución exclusiva de ellos juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, ateniéndose al orden y procedimiento establecido por las leyes para ese objeto y al que deben sujetarse todos los habitantes de la República, no pudiendo tener un juicio más de tres instancias, ni conocer unos mismos jueces en distintas instancias.

110.—Los Magistrados y Fiscales se eligen popularmente por mayoría relativa. Además de que por este medio unos pocos votos pueden bastar para el

importante cargo de Magistrado, votando toda la Repùblica por cada uno de ellos resulta que para la mayor parte de los distritos son enteramente desconocidas las personas aptas para ocupar ese puesto al que debe llegarse por el ascenso motivado por méritos reconocidos, práctica y conocimiento del derecho. Para ser Magistrado no basta ser abogado, es indispensable que por la práctica continua se haya adquirido el especial criterio judicial que da garantía en los asuntos. Si conviene la alternabilidad en el poder administrativo, en el judicial tiene graves inconvenientes el que personas nuevas, que no conocen los negocios, ni tienen práctica en esas tareas, entren á ocupar esos puestos. Si se quiren formar hombres notables en la Magistratura es indispensable que lleguen allí por los méritos adquiridos en Judicaturas, demostrando capacidad y aptitud para ocuparla por legítimo ascenso.

111.—Los Jueces, Magistrados y Fiscales se nombran por cuatro años, que es el período constitucional. La Constitución no dice si pueden reelegirse; pero como tampoco lo prohibe, se entiende permitido, tanto más que conviene mantener en esta clase de puestos á los funcionarios que han demostrado la aptitud conveniente.

TÍTULO VI.

DEL GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS Y DE LAS MUNICIPALIDADES.

112.—Para hacer eficaz la acción gubernativa, el territorio de la República se divide en departamentos, estableciendo la ley actualmente veinte y dos. Por esta conbinación un país está bien atendido ejerciendo su acción el poder central sobre los poderes

departamentales y éstos sobre las Municipalidades, que son los poderes que gobiernan cada distrito compuesto de cierto número de habitantes. La República se divide en departamentos, en cada uno de los cuales hay un Jefe Político que ejerce las facultades administrativas, un Juez de 1ª Instancia que tiene las facultades judiciales y un Comandante de Armas que tiene el poder militar, dependiendo el primero y último del poder Ejecutivo y el Juez del Judicial. El Departamento comprende varios Municipios ó sean distritos, en los que gobierna una Municipalidad compuesta de miembros que se eligen cada año popularmente. Cada Municipio representa el interés de la localidad y vela por el vecindario, el progreso y desarrollo de los intereses de su jurisdicción. Cuanto mayor sea la acción libre de cada Municipio, mayor interés podrá desplegarse para el engrandecimiento de cada localidad y para la persecución de sus fines, y ese es el motivo de la lucha sostenida por los pueblos para obtener ó mantener la autonomía del Municipio, que mientras más adelante cada localidad, mayor será el progreso de la República que abraza á todas las localidades y el engrandecimiento de cada pueblo, es el engrandecimiento del país, levantando el espíritu público por el estímulo que despierta la elevación y la grandeza.

113.—Los Jefes Políticos y Comandantes de Armas son designados por el Ejecutivo y éste también nombra, por una irregularidad inconcebible, á los Jueces de 1ª Instancia.

114.—Si algo hay que preocupe el espíritu público es la designación de las Municipalidades, cuyos miembros són los que de más cerca van á gobernarnos, estando llamados á intervenir directamente en todo lo que al vecindario atañe. Si se trata de recau-

dar contribuciones, abrir caminos, instruir á nuestros hijos, arreglar las calles de nuestro pueblo, destruir todo lo que pueda atacar la salud, velar por la higiene, por la buena alimentación de los vecinos, impedir la carestía, acopiar granos, introducir nuevos elementos de industria, mantener y formar nuevos bosques, introducir el agua, procurarla para el riego y buena distribución, fomentar la agricultura, velar por el orden, perseguir los delitos y faltas, estimular todas las producciones, y en una palabra, cuidar de todos los intereses, desde la vida de los hombres hasta del barrido de las calles, es á la Municipalidad á la que directamente corresponde todo ese conjunto de deberes. Si en consecuencia el vecindario no se preocupa de elegir á sus concejales, llevando su voto por las personas más adecuadas para servir esos cargos, cúlpese así mismo de su mal gobierno, que donde hay decidia para los propios intereses, no puede esperarse su conservación y mucho menos su prosperidad. Si la elección popular tiene inconvenientes para otra clase de cargos, para el de Municipales es el más propio y conveniente, ya que todos los vecinos se conocen, se aprecian y pueden discernir quienes sean los más adecuados para esas funciones.

115.—La ley de Municipalidades deja á los Municipios en una inconveniente dependencia del Ejecutivo. Casi no hay medida que no deba consultar y el Ejecutivo ejerce una tutela depresiva que no le deja acción libre, estando bajo la presión de los Jefes Políticos que se imponen despóticamente á las Municipalidades.

116.—Las Municipalidades forman sus estatutos que aprueba el Gobierno y decreta arbitrios con la misma aprobación.

TÍTULO VII.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

117.— Las disposiciones de la ley constitutiva pueden reformarse, pero para ello deben decretarse por la Asamblea Legislativa con las dos terceras partes de sus votos, señalando el artículo ó artículos que deban alterarse. Decretada dicha reforma, el Ejecutivo convocará una Asamblea Constituyente, que debe instalarse en los tres meses siguientes á su convocatoria, insertándose en el decreto la resolución de la Asamblea. La Constituyente se compondrá de un Diputado por cada quince mil habitantes, debiendo tener los electos las condiciones requeridas para ser Diputado.

118.—Al decretar la Asamblea Legislativa la reforma de la Constitución, cerrará sus sesiones, declarándose disuelta y cerradas la sesiones de la Constituyente se convocará á elecciones de Diputados para la Asamblea Legislativa.

119.—La Constitución no pierde su fuerza, aunque por alguna rebelión se interrumpa su observancia. La Constitución es el pacto ó convención que los pueblos dictan por medio de sus representantes para vivir unidos, y por consiguiente, mientras ellos mismos no reformen ese convenio, no puede considerarse derogado por motivo alguno. Los pueblos se constituyen uniéndose por un lazo que establece las reglas que deben observarse en sus relaciones con las autoridades y ese lazo es la Constitución, que no hay poder alguno que pueda destruir ó interrumpir, mientras los mismos pueblos no lo varíen y si de hecho se interrumpe en un estado anárquico, es porque no puede impedirse algunas veces que los hechos se sobrepongan á la ley.

120.—El medio legítimo y único de reformar la Constitución es el que ella señala, que las facciones y turbulencias no pueden derogar lo que la voluntad de los pueblos ha dictado como norma del lazo social.

Los pueblos no progresan ni mejoran con las revoluciones y atropellos; pero también los Gobernantes deben atender á la evolución constante de la sociedad, dejando que las reformas mejoren las instituciones y abriendo paso al progreso constante, hacia el que marchan todos los pueblos. Si se opone un dique al torrente impetuoso de las trasformaciones sociales, arrasará lo que á su paso encuentra, pues no hay fuerza ni poder para detener el perfeccionamiento, último fin de la humanidad. Si quiere evitarse que la revolución con sus horrores destroce lo existente, ábrase la puerta para que las reformas se verifiquen pacíficamente, que la oposición de arriba ha originado muchas veces el levantamiento de los de abajo. ¡Cuán bello es el cuadro de una República en que todos son verdaderos ciudadanos y se presta y pide el concurso de todos, según sus fuerzas, su mérito y aptitud para intervenir en los negocios públicos, manteniéndose las mejores relaciones entre gobernantes y gobernados! ¡Cómo se ama á la patria cuando la consideramos nuestra porque todos intervenimos en sus negocios y con todos se cuenta para su gobierno, siendo la opinión pública la que controla efectivamente todos los abusos, respetándose á la sociedad en que se vive y manteniéndose las garantías humanas! ¡Qué triste espectáculo, por otro lado, el de un país en donde no se respetan los dictados de la opinión, ni á la sociedad, ni al hombre: en que éste no es un ciudadano si no un esclavo de los gobernantes que disponen de sus bienes, de su honra y de su propia persona, como pudieran disponer de sus casas y de sus heredades! Que Guatemala sea un pueblo digno, levantado, honrado y cuidadoso de su honra y de la honra del país: que los ciudadanos tengan carácter, haciendo respetar sus derechos: que los gobernantes se inspiren en los intereses del pueblo, demostrando su patriotismo en el engrandecimiento de la República, son los únicos móviles que han impulsado á escribir este trabajo. ¡Ojalá que siquiera en pequeña parte contribuya á tal objeto!

TERCERA PARTE.

Constitución de Guatemala reformada.

Los Representantes del Pueblo Soberano de Guatemala, legítimamente convocados, y reunidos en suficiente número, han decretado y sancionado las leyes fundamentales, que reunidas en un solo cuerpo, forman la siguiente

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

TÍTULO I.

De la Nación y sus habitantes.

Artículo 1º—Guatemala es una Nación libre, soberana é independiente. Delega el ejercicio de la soberanía en las autoridades que establece la Constitución.

Artículo 2º—Mantendrá y cultivará con las demás repúblicas de Centro-América, íntimas relaciones de familia y reciprocidad. Y siempre que se proponga la nacionalidad Centro-Americana de una manera estable, justa, popular y conveniente, la República de Guatemala estará pronta á reincorporarse en ella.

Artículo 3º—El Poder Supremo de la Nación es republicano, democrático y representativo, y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y habrá en sus funciones entera independencia.

Artículo 4º—Los guatemaltecos se dividen en naturales y naturalizados.

Artículo 5º—Son naturales:

1º Todas las personas nacidas ó que nazcan en el territorio de la República, cualquieraque sea la nacionalidad del padre, con excepción de los hijos de los agentes diplomáticos.

2º Los hijos de padre guatemalteco ó hijos ilegítimos de madre guatemalteca, nacidos en país extranjero, desde el momento en que residan en la República; y aun sin esta condición, cuando conforme á las leyes del lugar del nacimiento les corresponda la nacionalidad de Guatemala, ó tuvieren derecho á elegir y optaren por la guatemalteca. (1)

Artículo 6º—Se consideran también como guatemaltecos naturales á los originarios de las otras repúblicas de Centro-América que manifiesten ante la autoridad competente el deseo de ser guatemaltecos. (2)

Artículo 7º—Son naturalizados:

1º Los Hispano-Americanos domiciliados en la República, si no se reservan su nacionalidad:

2º Los demás extranjeros que hayan sido naturalizados conforme á las leyes anteriores:

3º Los que obtengan carta de naturaleza con arreglo á la ley.

Artículo 8º—Son ciudadanos:

1º Los guatemaltecos mayores de veintiún años que sepan leer y escribir; ó que tengan renta, industria, oficio ó profesión que les proporcione medios de subsistencia:

2º Todos los que pertenecen al ejército, siendo mayores de diez y ocho años:

---

(1) Artículo 1º del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

(2) Artículo 2º del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

3º Los mayores de diez y ocho años que tengan un grado ó título literario, obtenido en los establecimientos nacionales. (3)

Artículo 9º—Los derechos inherentes á la ciudadanía son:

1º El derecho electoral:

2º El de opción á los cargos públicos para los cuales la ley exija esa calidad.

Artículo 10º—En los casos en que la ley exija la calidad de ciudadano para el ejercicio de una función pública, podrá confiarse á extranjeros que reunan las demás calidades que la misma ley requiera: quedando naturalizados y ciudadanos por el hecho de su aceptación.

Artículo 11º—La calidad de ciudadano se suspende, se pierde y se recobra con arreglo á la ley.

Artículo 12º—Son obligaciones de los guatemaltecos:

1º Servir y defender á la patria:

2º Obedecer las leyes, respetar á las autoridades y observar los reglamentos de policía:

3º Contribuir de la manera que establezca la ley á los gastos públicos.

Artículo 13º—Los extranjeros, desde el instante en que lleguen al territorio de la República, están estrictamente obligados á respetar á las autoridades y observar las leyes, y adquieren derecho á ser protegidos por ellas.

Artículo 14º—Ni los guatemaltecos ni los extranjeros podrán en ningún caso, reclamar al Gobierno indemnización alguna, por daños y perjuicios que á sus personas ó á sus bienes causaren las facciones.

(3) Artículo 3º del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

Artículo 15º—Los extranjeros están obligados á la observancia de las disposiciones y reglamentos de policía y á pagar los impuestos locales y las contribuciones establecidas por razón de comercio, industria, profesión, propiedad ó posesión de bienes, y las que por la misma razón se establezcan en lo sucesivo, aunque sea aumentando ó disminuyendo las anteriores.

TÍTULO II.

De las garantías.

Artículo 16º—Las autoridades de la República están instituidas para mantener á los habitantes en el goce de sus derechos, que son: la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes.

Artículo 17º—Todo poder reside originariamente en la Nación; los funcionarios no son dueños sino depositarios de la autoridad, sujetos y jamás superiores á la ley, y siempre responsables por su conducta oficial. (4)

Artículo 18º—La instrucción primaria es obligatoria; la sostenida por la Nación es laica y gratuita.

Artículo 19º—Toda persona es libre para entrar, permanecer en el territorio de la República y salir de él; salvo los casos que la ley determina.

Artículo 20º—La industria es libre. El autor ó inventor goza de la propiedad de su obra ó invento por un tiempo que no exceda de quince años; mas la propiedad literaria es perpetua.

(4) Artículo 4º del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

El Ejecutivo podrá otorgar concesiones por un término que no pase de diez años á los que introduzcan ó establezcan industrias nuevas en la República. (5)

Artículo 21º—Todos pueden libremente disponer de sus bienes, siempre que al hacerlo no contravengan á la ley.

Las vinculaciones, sin embargo, quedan absolutamente prohibidas y toda institución á favor de manos muertas, exceptuándose solamente las que se destinen á favor de Establecimientos de Beneficencia.

Artículo 22º—Los habitantes de la República, nacionales ó extranjeros, pueden dirigir sus peticiones á la autoridad.

La fuerza armada no puede deliberar ni ejercer el derecho de petición.

Artículo 23º—Los habitantes de la República tienen asimismo libre acceso ante los Tribunales del país, para ejercitar sus acciones en la forma que prescriben las leyes. Los extranjeros no podrán ocurrir á la vía diplomática, sino en los casos de denegación de justicia. Para este efecto, no se entiende por denegación de justicia, el que un fallo ejecutoriado no sea favorable al reclamante.

Artículo 24º—El ejercicio de todas las religiones, sin preeminencia alguna, queda garantizado en el interior de los templos; pero ese libre ejercicio no podrá extenderse hasta ejecutar actos subversivos ó prácticas incompatibles con la paz y el orden público; ni da derecho para oponerse al cumplimiento de las obligaciones civiles y políticas.

Artículo 25º—Se garantiza el derecho de asociación y de reunirse pacíficamente y sin armas; pero se

(5) Artículo 5º del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

prohibe el establecimientode congregaciones conventuales y de toda especie de instituciones ó asociaciones monásticas.

Artículo 26º—Es libre la emisión del pensamiento por la palabra, por escrito y también por la prensa, sin previa censura.

Ante la ley es responsable el que abuse de ese derecho.

Un jurado conoce de las faltas y delitos de imprenta.

Artículo 27º—Todos los habitantes de la República son libres para dar ó recibir la instrucción que les parezca mejor en los establecimientos que no sean sostenidos con fondos de la Nación.

Artículo 28º—La propiedad es inviolable: sólo por causa de interés público legalmente comprobado, puede decretarse la expropiación; y en este caso, el dueño, antes de que su propiedad sea ocupada, recibirá en moneda efectiva su justo valor.

En caso de guerra, la indemnización puede no ser previa.

Artículo 29º—Todo servicio que no deba prestarse de un modo gratuito en virtud de la ley, ó de sentencia fundada en ley, debe ser justamente remunerado.

Artículo 30º—Ninguno puede ser detenido ó preso, sino por causa de delito ó falta.

La ley determina los casos y las formalidades para proceder á la detención ó arresto.

Artículo 31º—Todo detenido debe ser interrogado dentro de cuarenta y ocho horas; la detención no podrá exceder de cinco días; y dentro de ese término, deberá la autoridad que la haya ordenado, motivar el auto de prisión ó decretar la libertad del prevenido.

Artículo 32º—A ninguno puede ponerse incomunicado, sino en los casos, por el término y con las formalidades que la ley establece; ni sujetársele á restricciones que no sean indispensables para su seguridad.

Artículo 33º—No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información sumaria de haberse cometido un delito que merezca pena corporal ó pecuniaria, y sin que concurran motivos suficientes según la ley, para creerse que la persona detenida es la delincuente.

Artículo 34º—La Constitución reconoce el derecho de "*Habeas Corpus*" ó sea la exhibición personal.

Artículo 35º—Ninguno puede ser obligado á declarar en causa criminal contra sí mismo, contra su consorte, ascendientes, descendientes y hermanos.

Artículo 36º—Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de los derechos, y ninguno podrá ser juzgado por Tribunales especiales.

Artículo 37º—La correspondencia de toda persona y sus papeles privados son inviolables. Sólo por auto de Juez competente podrá detenerse la primera y aun abrirse, y ocuparse los segundos, en los casos y con las formalidades que la ley exige.

Artículo 38º—El domicilio es inviolable. La ley determina las formalidades y los casos en que únicamente puede procederse al allanamiento.

Artículo 39º—Si el territorio de la Nación fuere invadido ó atacado, ó estuviese por algún motivo amenazada la tranquilidad pública, el Presidente de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá suspender por un decreto, las garantías individuales á que se refiere este título, expresando si la suspensión comprende á toda la República ó á uno ó varios departamentos de la misma y dando cuenta á la Asamblea en sus próximas sesiones.

TÍTULO III.

Del Poder Legislativo.

SECCIÓN 1ª

ORGANIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

Artículo 40º—El Poder Legislativo reside en la Asamblea Nacional.

Artículo 41º—Se reunirá cada año, el primero de marzo, aun cuando no haya sido convocada. Sus sesiones ordinarias durarán dos meses y podrán prorrogarse á un mes más.

Artículo 42º—La Asamblea no puede tener sesión sin la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se compone; pero la reunión de quince Diputados, por lo menos, bastará para calificar credenciales y dictar las medidas conducentes á que no deje de haber mayoría en la Asamble. (6)

Artículo 43º— Se reunirá extraordinariamente cuando haya sido convocada por el Poder Ejecutivo ó por la Comisión permanente, y en estos casos sólo se podrá ocupar de aquellos asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

Artículo 44º—Los Diputados, desde el día de su elección, gozarán de las siguientes prerrogativas:

1º Inmunidad personal para no ser acusados ni juzgados si la Asamblea no autoriza previamente el enjuiciamiento, declarando haber lugar á formación de causa, pero en el caso de delito *infraganti*, podrán ser arrestados.

2º Irresponsabilidad por todas sus opiniones, por su iniciativa parlamentaria y por la manera de tratar los negocios en el desempeño de su cargo.

(6) Artículo 6º del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

Estas prerrogativas no autorizan la arbitrariedad ó excesos de iniciativa personal de los Representantes.

El Reglamento interior establece la manera de reprimir los abusos que puedan cometerse.

Artículo 45º—Hecha la declaración á que se refiere el inciso 1º del artículo anterior, los acusados quedan sujetos al Juez competente y suspensos en sus funciones legislativas, que no podrán ejercer sino en el caso de ser absueltos. Si fueren condenados, quedarán vacantes los asientos y se mandará proceder á nuevas elecciones.

Artículo 46º—Si la Asamblea no estuviere reunida, la Comisión permanente declarará si ha ó no lugar á formación de causa contra el Diputado.

Artículo 47º—Si algún Diputado fuere aprehendido *infraganti*, será puesto inmediatamente á disposición de la Asamblea; y en su receso, de la Comisión permanente.

Artículo 48º—La Asamblea se compondrá de un Diputado por cada 20,000 habitantes, ó por cada fracción que pase de 10,000.

La ley designará la manera de hacer las elecciones; pero sin modificar el principio de la elección popular directa.

Artículo 49º—Para ser electo Diputado se requiere estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y tener más de veintiún años.

Artículo 50º—No podrán ser electos Diputados los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costeen con fondos del Estado, y los que de resultas de tales contratas, tengan pendientes reclamaciones de interés propio.

Tampoco podrán serlo los Secretarios de Estado; y por el departamento ó distrito electoral en que ejercen sus funciones, los Jefes Políticos, Coman-

dantes de Armas, Jueces de 1ª Instancia, Administradores de rentas públicas y Ministros de los cultos.

Artículo 51º—Los Diputados durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años; pero la Asamblea se renovará por mitad cada dos años. Al efecto, antes de cerrar sus sesiones del primer año constitucional, hará el sorteo de los Diputados que deben salir después del primer bienio.

SECCIÓN 2ª

ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO.

Artículo 52º—Corresponde al Poder Legislativo:

1º Abrir y cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias:

2º Hacer el escrutinio de votos para Presidente de la República y proclamar popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos:

3º Elegir Presidente entre los tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios, en el caso de que no hubiere elección popular por falta de mayoría absoluta de votos:

4º Nombrar los Designados en las últimas sesiones de cada año:

5º Dar posesión al Presidente de la República y recibirle la protesta de ley:

6º Admitir ó no, según lo estime conveniente, la renuncia que haga el Presidente de la República:

7º Conceder ó no permiso al Presidente de la República, para ausentarse del territorio de Centro-América:

8º Designar la persona que debe subrogar, durante su ausencia, al Presidente de la República, cuando éste haya obtenido permiso para ausentarse del territorio de Centro-América:

9º Hacer el escrutinio de votos para Presidente, Magistrados y Fiscales de los Tribunales de Justicia, cuya elección será popular directa, y proclamar popularmente electos á los ciudadanos que hubieren obtenido mayoría relativa de votos:

10º Admitir ó no la renuncia que hagan el Presidente, Magistrados y Fiscales de los Tribunales de Justicia, y designar las personas que deban subrogarlos para completar el período constitucional, por admisión de la renuncia ó falta absoluta de alguno de dichos funcionarios. (7)

Artículo 53º—También es atribución de la Asamblea, declarar si ha lugar ó no á formación de causa contra el Presidente de la República, Ministros del Despacho, Consejeros de Estado, Magistrados, Fiscales de los Tribunales Superiores y Fiscales del Gobierno.

La ley de resposabilidades determina la forma del procedimiento, y el Tribunal que deba conocer en la causa.

Aatículo 54º—Son también atribuciones del Poder Legislativo:

1º Decretar interpretar, reformar y derogar las leyes que deben regir en todos los ramos de la Administración:

2º Fijar cada año los gastos de la Administración pública, aprobando ó reprobando el presupuesto que debe presentar el Poder Ejecutivo:

3º Decretar las contribuciones ó impuestos ordinarios que se necesiten para cubrir el presupuesto de los gastos de la Administración y los créditos reconocidos:

4º Aprobar ó no anualmente la cuenta que debe presentar el Ejecutivo, de los fondos invertidos en

(7) Artículo 7º del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

la Administración pública, así como de los gastos imprevistos que hayan sido necesarios:

5º Decretar impuestos estraordinarios cuando la necesidad lo exija:

6º Autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar contratos y negociar empréstitos en el interior ó en el extranjero, y garantizar el pago con las rentas de la Nación:

7º Examinar las reclamaciones contra el Erario público por créditos no presupuestos, y, reconocidos por la Asamblea, señalar fondos para su amortización:

8º Fijar la ley, el peso y el tipo de la moneda nacional, y fijar también el sistema de pesas y medidas:

9º Aprobar ó reprobar, antes de su ratificación, los tratados y las convenciones que el Ejecutivo celebrare con los demás países:

10º Decretar pensiones y honores públicos por grandes servicios prestados á la Nación:

11º Autorizar al Ejecutivo para que emita aquellas leyes que por su extensión no puedan ser expedidas por el Poder Legislativo, al que deberá dar cuenta de ellas en su oportunidad:

12º Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo cuando lo demande la necesidad ó el interés de la República; determinando en el Decreto cuáles son las facultades:

13º Aprobar ó desaprobar los actos que hubiese practicado el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades que se le hayan concedido:

14º Conferir los grados de Brigadier y General de División cuando el Ejecutivo lo proponga y acompañe, para el efecto, la hoja de servicios del propuesto:

15º Declarar la guerra y aprobar los tratados de paz:

16º Decretar las amnistías y los indultos generales cuando lo exigiere la conveniencia pública. (8)

Artículo 55º—Corresponde asimismo á la Asamblea:

1º Elegir en la apertura de sus sesiones, el Presidente, Vicepresidente y demás funcionarios que componen la mesa, conforme al Reglamento interior:

2º Calificar las elecciones de sus respectivos miembros, y aprobar ó reprobar sus credenciales:

3º Admitir ó no las renuncias que presenten y mandar que se proceda á nuevas elecciones, para llenar las vacantes que ocurran por el motivo expresado ó por otro alguno:

4º Formar el Reglamento de su régimen interior:

5º Hacer concurrir á los Diputados ausentes y corregir las faltas ú omisiones de los presentes.

SECCIÓN 3ª

DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LA LEY.

Artículo 56º—Las leyes pueden tener origen en la Asamblea, por proposición de alguno de sus miembros, por iniciativa del Poder Ejecutivo ó del Judicial, en materia de su competencia.

Artículo 57º—La Asamblea, para ejercer las atribuciones de que hablan los incisos 6º y 7º del artículo 52, el artículo 54 y el inciso 4º del artículo 55, pondrá á discusión el asunto de que se trate, en tres sesiones diferentes, celebradas en distintos días, y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión.

En todas las demás ritualidades de procedimien-

(8) Artículo 8º del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

tos, se observará lo que prescriba el Reglamento interior. (9)

Artículo 58º—Aprobado un proyecto de ley, pasará al Ejecutivo para su sanción.

Artículo 59º—El Presidente sancionará y mandará promulgar la ley votada por la Asamblea, pero si se le encontrare inconveniente, podrá, de acuerdo con el Consejo de Ministros, negar su sanción y devolverla á la Asamblea, dentro de diez días y con las observaciones que estime oportunas. La Asamblea podrá reconsiderar desde luego el proyecto de ley ó dejarlo para las sesiones del año siguiente, si no fueren aceptadas las observaciones hechas por el Ejecutivo. En este último caso, si la Asamblea ratificare el proyecto con las dos terceras partes de votos, el Ejecutivo deberá sancionar y promulgar la ley.

Artículo 60º—Si el Ejecutivo no devolviere el proyecto de ley, después del término de diez días contados desde su remisión, se tendrá por sancionado y deberá promulgarse como ley. Si la Asamblea cerrare sus sesiones antes de los diez días en que pueda verificarse la devolución, el Ejecutivo deberá hacerlo dentro de los ocho primeros días de las sesiones ordinarias del año siguiente.

Artículo 61º—No necesitan de la sanción del Ejecutivo las disposiciones de la Asamblea, relativas á su régimen interior, á la calificación de elecciones y renuncia los elegidos, á la declaración de haber ó no lugar á formación de causa contra los funcionarios públicos que expresan los artículos 44 y 53, y las demás disposiciones consignadas en los artículos 52 y 55.

(9) Artículo 9º. del Decreto de Reformas de 5 de noviembe de 1887.

SECCIÓN 4ª

DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 62º—La Asamblea, antes de cerrar sus sesiones, elegirá siete de sus miembros, para que formen la Comisión permanente, debiendo ésta, en su primera sesión, designar la persona que la presida.

Artículo 63º—Son atribuciones de la Comisión permanente en receso de la Asamblea:

1º Declarar si ha ó no lugar á formación de causa contra los Diputados en los casos que expresan los artículos 44 y 53:

2º Dar trámite á los negocios que hubieren quedado pendientes para que puedan ser considerados; y

3º Convocar á la Asamblea á sesiones extraordinarias cuando la exigencia del caso lo demande.

La Comisión permanente se reunirá siempre que fuere convocada por el que la presida.

TÍTULO IV.

Del Ejecutivo y sus atribuciones.

SECCIÓN 1ª

ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO.

Artículo 64º—Un ciudadano con el título de Presidente de la República, ejerce el Poder Ejecutivo, y será elegido popular y directamente.

Artículo 65º—Para ser elegido Presidente se requiere:

1º Ser natural de Guatemala ó de cualesquiera de las otras repúblicas de Centro-América:

2º Ser mayor de veintiún años:

3º Estar en el goce de los derechos de ciudadano; y

4º Ser de estado seglar.

Artículo 66º—El período de la Presidencia será de seis años. La persona que á virtud de elección popular ó de lo dispuestoen el inciso 3º del artículo 52, haya ejercido elcargo de Presidente de la República, no podrá ser reelecta para éste, sin que intermedie, por lo menos, un período constitucional. (10)

Artículo 67º—El Presidente es responsable de sus actos ante la Asamblea.

Artículo 68º—El Presidente de la República depositará el mando en la persona que elija la Asamblea, cuando, con permiso de ésta, disponga ausentarse del territorio deCentro-América.

Artículo 69º—Habrá dos Designados electos por la Asamblea, para que, según el orden y en el caso que la Constitución expresa, sustituyan al Presidente de la República.

Para ser electo Designado se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República.

En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Poder Ejecutivo quedará á cargo del primer Designado, y en defecto de éste, del segundo. El Designado, en tal caso, dentro de los ocho días que sigan al de la falta absoluta, convocará á elección de Presidente; debiendo tener lugar ésta antes de que trascurran seis meses contados desde la fecha de la convocatoria. Verificada la elección y hecha en seguida por la Asamblea la declaratoria á ques e contrae el inciso 2º del artículo 52, el ciudadano electo tomará desde luego posesión, y su

---

(10) Artículo 10 del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

período se computará desde el 15 de marzo siguiente. (11)

Artículo 70º—El Presidente de la República, al tomar posesión, hará la solemne protesta que sigue: "*Protesto desempeñar con patriotismo el cargo de Presidente y observar y hacer que se observe con fidelidad la Constitución de la República.*"

Artículo 71º—El Presidente de la República tendrá para el despacho de los negocios, el número de Secretarios que la ley determina. Su nombramiento y separación corresponde al mismo Presidente.

Artículo 72º—Para ser Secretario de Estado se requiere ser mayor de veintiún años y del estado seglar, hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadano y no ser contratista de obras públicas, ni tener pendientes de resultas de esas contratas, reclamaciones de interés propio. (12)

Artículo 73º—Los Secretarios de Estado, en su respectivo departamento, autorizaránlas providencias del Presidente.

Todas las órdenes y demás disposiciones del Poder Ejecutivo deberán firmarse y comunicarse por el Secretario del departamento á que correspondan.

Artículo 74º—La responsabilidad de los Secretarios de Estado es solidaria con la del Presidente por todos los actos de éste que autoricen con su firma.

Artículo 75º—Los Secretarios de Estado deberán, en los primeros días de las sesiones ordinarias de la Asamblea, presentarle una memoria detallada de la situación de los negocios en sus respectivos despachos.

---

(11) Artículo 11 del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

(12) Artículo 12 del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

Artículo 76º—Los Secretarios de Estado pueden concurrir á las sesiones de la Asamblea, y tomar parte en sus deliberaciones. Tienen el deber de darle todos los informes que se le pidan y el de contestar á las interpelaciones que se les dirijan sobre los negocios de la Administración, salvo aquellos referentes á asuntos diplomáticos ú operaciones militares pendientes.

SECCIÓN 2ª

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

Artículo 77º—Son deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo:

1º Defender la independencia y el honor de la Nación y la inviolabilidad de su territorio:

2º Observar y hacer que se observe la Constitución y las demás leyes:

3º Velar por la pronta y cumplida administración de justicia:

4º Velar por la conservación del orden público:

5º Dar á los funcionarios del Poder Judicial los auxilios y fuerza que necesiten, para hacer efectivas sus providencias:

6º Dirigir la Instrucción Pública, crear establecimientos de enseñanza, y reglamentar los sostenidos con fondos nacionales.

Tiene también la suprema inspección sobre las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, aun cuando no sean sostenidos por los fondos nacionales:

7º Cuidar de la recaudación y administración de las rentas nacionales y decretar su inversión con arreglo á las leyes:

8º Nombrar á los Secretarios de Estado, admitir su renuncia y separarlos del servicio:

9º Nombrar á los Jueces de 1ª Instancia á propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia:

10º Nombrar á los funcionarios del orden gubernativo y militar; trasladarlos de un punto á otro cuando así convenga al buen servicio público:

11º Conferir grados militares hasta el de Coronel inclusive:

12º Dirigir la fuerza armada, organizarla y distribuirla según sea conveniente:

13º Levantar la fuerza que sea necesaria para contener una invasión extranjera, ó para impedir ó sofocar las insurrecciones interiores:

14º Nombrar Ministros Plenipotenciarios, Residentes, Encargados de Negocios y Cónsules para el servicio de la República en el extranjero:

15º Recibir á los Ministros y demás Enviados de otras naciones y dar el exequátur á las patentes de los Cónsules extranjeros:

16º Expedir pasaporte á los Ministros y demás Enviados de las otras naciones y retirar el exequátur á las patentes de los Cónsules en los casos prescritos por el derecho internacional:

17º Expedir las ordenanzas y reglamentos que sean necesarios para facilitar y asegurar la ejecución de las leyes en todos los ramos de la Administración:

18º Suspender las garantías de acuerdo con el Consejo de Ministros, cuando lo exija el orden público:

19º Someter á la Asamblea, para su aprobación, los tratados que hubiere celebrado:

20º Convocar á la Asamblea á sesiones extraordinarias cuando hubiere asuntos graves y urgentes; y

21º Sancionar las leyes y promulgar aquellas disposiciones legislativas que no necesiten de la sanción del Ejecutivo:

Artículo 78º—El Presidente de la República tiene la facultad de conmutar la pena que sea mayor en la escala general de la penalidad, en la inmediata inferior; y de conceder indultos por delitos políticos y aun por los comunes cuando la conveniencia pública lo exija ó el peticionario tenga á su favor servicios relevantes prestados á la Nación. Una ley reglamenta el ejercicio de esta facultad.

SECCIÓN 3ª

DEL CONSEJO DE ESTADO.

Artículo 79º—El Presidente de la República tendrá un Consejo de Estado, compuesto de los Secretarios del Despacho y de nueve Consejeros, de los cuales cinco serán nombrados por la Asamblea y cuatro por el mismo Presidente de la República.

Artículo 80º—El Presidente de la República puede nombrar Consejeros interinos durante el receso de la Asamblea para llenar las vacantes que ocurran.

Artículo 81º—Para ser electo Consejero, se requiere tener más de veintiún años de edad y estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Artículo 82º—Los Consejeros durarán en el ejercicio de sus funciones dos años.

Artículo 83º—Son atribuciones del Consejo:

1º Formar su Reglamento de régimen interior; y

2º Dar su dictamen al Presidente de la República en todos los negocios que le consultare.

Artículo 84º—Los Consejeros de Estado son responsables de los acuerdos que dieren contrarios á la Constitución y á las demás leyes.

TÍTULO V.

Del Poder Judicial.

Artículo 85º—El Poder Judicial se ejerce por los Jueces y Tribunales de la República; á ellos corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

Artículo 86º—Para ser electo Magistrado ó Fiscal se necesita estar en el goce de los derechos de ciudadano, ser mayor de veintiún años, abogado y del estado seglar.

Artículo 87º—Los funcionarios de los Tribunales Superiores de Justicia y los Jueces de 1ª Instancia, durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 88º—Es también atribución exclusiva de los Tribunales, juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Artículo 89º—Las leyes señalan el orden y formalidades de los juicios.

Artículo 90º—Todos los habitantes de la República estarán sujetos al orden de procedimientos que determinan las leyes.

Artículo 91º—En ningún juicio puede haber más de tres instancias y unos mismos Jueces no pueden conocer en diversas instancias.

Artículo 92º—Los Jueces cualquiera que sea su denominación ó categoría, son responsables personalmente de toda infracción de ley, con arreglo á la responsabilidad del Poder Judicial.

Artículo 93º—La ley constitutiva del Poder Judicial, establecerá todo lo demás que á él concierne.

TÍTULO VI.

Del Gobierno de los Departamentos y de las Municipalidades.

Artículo 94º—La ley divide el territorio nacional en departamentos para su mejor administración.

Artículo 95º—El Presidente de la República nombrará para el gobierno de cada Departamento un Jefe Político, cuyas calidades y atribuciones fijará la ley.

Artículo 96º—La ley organiza las Municipalidades sin alterar el principio de elección popular directa, y designa las facultades que les corresponden.

Artículo 97º — Las Municipalidades podrán establecer, con la aprobación del Gobierno, los arbitrios que juzguen necesarios para atender al objeto de su institución.

Artículo 98º — El Gobierno, cuando lo creyere conveniente, ó á solicitud de las Municipalidades, puede reformar las ordenanzas de cada pueblo y darlas á los que no las tuvieren.

TÍTULO VII.

De la reforma de la Constitucion.

Artículo 99º—La Asamblea, con las dos terceras partes de sus votos, podrá acordar la reforma de la Constitución, señalando al efecto el artículo ó artículos que hayan de alterarse.

Artículo 100º—Decretada la reforma, el Poder Ejecutivo convocará una Asamblea Constituyente, que debe estar instalada dentro de los tres meses siguientes. En la convocatoria se insertará la resolución de que habla el artículo que precede.

Artículo 101º—La Asamblea se compondrá de un representante por cada quince mil habitantes, de-

biendo reunir las calidades requeridas para ser Diputado.

Artículo 102º— La Asamblea ordinaria, desde que declare que debe reformarse la Constitución, cerrará sus sesiones declarándose disuelta.

Artículo 103º—Verificada la reforma, se convocará á elecciones de Diputados para la Legislatura ordinaria.

Artículo 104º—Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia.

Artículo 105º—Quedan sin ningún valor ni efecto las reformas á la Constitución, decretadas el 23 de octubre de 1885. (13)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. (14)

Artículo 1º—Las presentes Reformas á la Ley Constitutiva comenzarán á regir desde la fecha de su promulgación, fecha en que, á la vez, terminará la suspensión del régimen constitucional.

Artículo 2º—Se faculta al Ejecutivo para ejercer las atribuciones á que se contrae el artículo 8º de esta Ley, (con excepción de las comprendidas en los incisos 4º, 9º y 13º) hasta el día en que se instale la Asamblea Legislativa, á quien dará cuenta de los actos que en uso de tales atribuciones hubiere practicado.

Artículo 3º—Lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución, no obsta para que seconcluyan los

(13) Artículo 13 del Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

(14) Estas disposiciones fueron dictadas al emitirse el Decreto de Reformas de 5 de noviembre de 1887.

tratados que hoy estén pendientes y que se hubiesen ajustado bajo el imperio de las reformas hechas en octubre de 1885.

Artículo 4º—La suspensión del régimen constitucional decretada el veintiséis de junio del corriente año, no ha interrumpido el período presidencial del señor General don Manuel Lisandro Barrillas, debiendo, en consecuencia, terminar dicho período presidencial, de conformidad con lo dispuesto en estas reformas, el 15 de marzo de 1892.

Artículo 5º—Queda facultado el Ejecutivo para convocar á los pueblos á elecciones de Diputados á la Asamblea Legislativa, y de Presidente, Magistrados y Fiscales de los Tribunales de Justicia para el período constitucional que comenzará el 15 de marzo de 1888, pudiendo emitir las leyes electorales que corresponden.

Artículo 6º—La Asamblea Constituyente, antes de clausurar sus sesiones, nombrará las dos personas que deben desempeñar el cargo de Designado, hasta que la próxima Legislatura elija las que corresponden, en uso de la atribución conferida en el inciso 4º del artículo 7º del presente Decreto.

La Constitución fué decretada en 11 de diciembre de 1879 y las reformas en 5 de noviembre de 1887. El Poder Ejecutivo, puso el "Ejecútese" á la primera, el 12 de diciembre del año de su emisión, y á las segundas, el 7 del mes de noviembre en curso.

Guatemala, 12 de noviembre de 1887.

INDICE.

PRIMERA PARTE.

Página

Introducción 3

Sección 1ª—De la sociedad 5

Sección 2ª—Gobierno.— Sus formas 8

Sección 3ª—Derechos del hombre.— Personalidad..... 10

Sección 4ª—Del derecho á la vida, integridad, salud espiritual y física y honor 12

Sección 5ª—De la igualdad 14

Sección 6ª—De la libertad 18

Sección 7ª—Del derecho de asistencia y asociación 23

Sección 8ª—El derecho del trabajo y legítima defensa.. 27

Sección 9ª—Del derecho de propiedad y de las obligaciones 29

Sección 10ª—Del estado, su fin y su poder 32

Sección 11ª—División de los poderes 36

Sección 12ª—De la elección ó sufragio.—Diversos sismas 39

Sección 13ª—Calificación de los electores 44

Sección 14ª—Departamento Legislativo 46

Sección 14ª—Departamento Administrativo 51

Sección 15ª—Departamento Judicial 57

Conclusión—Del ciudadano 60

SEGUNDA PARTE.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Título I.—De la nación y de sus habitantes 65

Título II.—De las garantías 75

Título III.—Sección 1ª—Organización del Poder Legislativo 93

Título IV.—Sección 1ª—Organización del Ejecutivo .. 100

Página

Sección 2ª—Derechos y atribuciones del Poder Ejecutivo 105
Sección 3ª—Del consejo de estado 108
Título V.—Del Poder Judicial 110
Título VI.—Del Gobierno, de los departamentos y de las municipalidades 114
Título VII.—De la reforma de la Constitución 117

TERCERA PARTE.

CONSTITUCIÓN DE GUATEMALA REFORMADA, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

Título I.—De la nación y sus habitantes 119
Título II.—De las garantías 122
Título III.—Del Poder Legislativo:—Sección 1ª—Organización del Poder Legislativo 126
Sección 2ª—Atribuciones del Poder Legislativo 128
Sección 3ª—De la formación y sanción de la ley 131
Sección 4ª—De la Comisión Permanente 133
Título IV.—Del Ejecutivo y sus atribuciones:—Sección 1ª—Organización del Ejecutivo 133
Sección 2ª—De los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo 136
Sección 3ª—Del Consejo de Estado 138
Título V.—Del Poder Judicial 139
Título VI.—Del Gobierno de los departamentos y de las Municipalidades 140
Título VII.—De la reforma de la Constitución 140